libro de acuerdos
de villafranca

PUTACIÓN
BADAJOZ

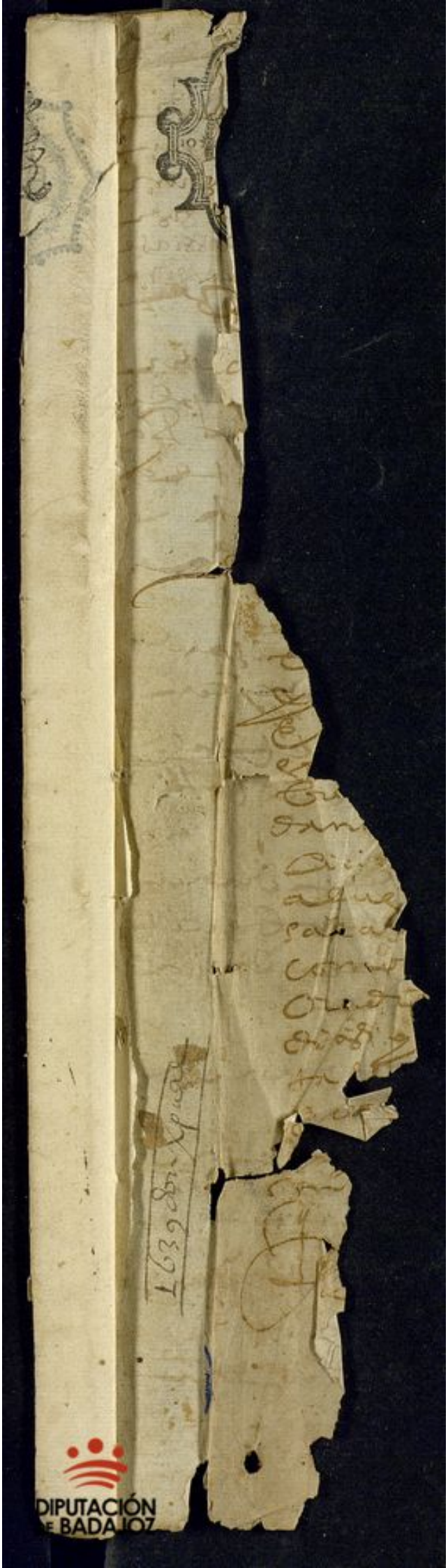
DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

1643

Diez maravedís

SALLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Santo Officio y mandamos ... a vos el dicho don [illegible] Bolaños que dentro de tercero dia primero siguiente [illegible] presenteys con esta nuestra [illegible] ante [illegible] con [illegible] de [illegible] villa para [illegible] familiar del [illegible] de testimonio [illegible] en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello de este Santo Officio y refrendada de uno de los secretarios del. En Llerena estando en la sala de nuestra audiencia a nueve dias del mes de henero de mill y seiscientos y quarenta y un años = Don Diego [illegible] =

Don Diego de la Fuente Pereda = Por mandado del Santo Officio [illegible] Montesino [illegible]

En [illegible] a [illegible] Francisco [illegible] cinco dias del mes de henero de mill y seiscientos y quarenta y un años [illegible] su merced [illegible] Pedro [illegible] de [illegible] alcalde [illegible] ordinarios [illegible] Juan Becerra [illegible] Juan [illegible] Diego [illegible]

Sallo quarto, diez marauedis, año de mil y seiscientos y quarenta y uno.

SALIO QUARTO, DOZE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Para despachos de Oficio, dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Para despacho de Oficio, dos mrs.

Sello quarto, año de mil y seiscientos y quarenta y uno.

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

[illegible] de [illegible] en diez y ocho
dias del mes de [illegible] de mill y seis[illegible] y quarenta
y un años estando en su cabildo y ayuntamiento
como lo an de uso y costumbre a son de
campana tañida [illegible] sus mercedes don [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
ordinarios de esta villa [illegible] a cambio
El viejo [illegible] Hisbenavente [illegible]
Hidalgo [illegible] Bescepe [illegible] Rosca
[illegible] [illegible] [illegible] a cambio
El moço [illegible] Perpetuos de esta villa
confiriendo las cosas que convienen
a esta villa en servicio de su magestad a con
[illegible]

que [illegible] sus mercedes [illegible]
Requeridos con una orden de su
magestad [illegible] en su real nom
bre por su señoria don [illegible] de val
des del consejo de su magestad dirigida
a su merced don Juan de Vera y Alva
rado Regidor Perpetuo de la ciudad
de Merida y ayudante de sargento
mayor de su partido para que
esta villa de los vecinos de ella ayu
de con sesenta soldados para las
nuevas compañias que se mandan
formar contra el levantamiento
del reyno de Portugal y pa
ra cumplir con su tenor sus mer
cedes con asistencia y presencia
de su merced El dicho don Juan de Vera

9 Suma = Juº Martin de Vera hijo de Juº Martin de Ve
moço soltero de hedad de veinte años me
diano

10 = Domingo Perez Sicilio hijo de la Ce
ala de treinta y tres años soltero al
to de cuerpo

11 a su p = Juº Martin hijo de Juº Martin de Alolopes sol
tero de veinte y tres años alto de cuer
po

12 a suma = Matos criado de Fran.co Carvajal de
hedad de veinte y quatro años soltero
buen cuerpo

13 a su m.do Otro = El hijo de Pedro Garcia Fecalca solte
ro de veinte y dos años de buen cuerpo

14 p.a = El hijo de Mateo Jos. de la Oliva que
se llama Mateo de hedad de veinte
y dos años mediano de cuerpo soltero

15 a suma = Garcia Jos. hijo de ~~[illegible]~~ Dº Jos. di
funto cuyo tutor es Domingo Domingo
moço de hedad de veinte años mediano de
cuerpo

16 o.o = Pedro Arcas hijo de Sa Avedra
de veinte y dos años mediano de
cuerpo soltero

17 m.or = Juº Rodriguez hijo de la Comadre
de veinte y seis años casado de
buen cuerpo

18 suma = El hijo de la Quiana el menor
de hedad de diez y ocho años solte
ro mediano de cuerpo

19 suma = Dº Martin Yerno de Juº Prior de
hedad de treinta años casado de
buen cuerpo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

20 sig. = Diego Sanchez Soto de edad de quarenta y quatro años de buen cuerpo casado

21 pa. = Manuel de Vera mal de zerno de Fran.co Hernandez de veinte y seis años buen cuerpo casado

22 = Fran.co Hijo de Simon Perez de feria de edad de veinte y quatro años buen cuerpo soltero

23 a su nombre = Sebastian Hijo de Her.do Sos Baraja de diez y ocho años soltero buen cuerpo

24 = Jn.o Biruela de buen cuerpo de veinte y cinco años soltero

25 = Dn.o Hernando Ballestero moço alto lampiño casado de veinte y quatro años

26 a su nombre = Diego de Montoya Hijo de Dn.o Fran.co Montoya moço soltero de edad de veinte y dos años buen cuerpo

27 = Alonso Rodriguez Lozano casado de veinte y cinco años de buen cuerpo

28 a su nombre = Fran.co Hijo de la Viuda de Simon Lopez soltero de veinte años de mediano cuerpo

29 = Dn.o Hijo de Fran.co Sos de el Villar moço de buen cuerpo lampiño veinte años poco mas o menos soltero

30 a su nombre = Her.do que se llega en casa de Jn.o Lopez Redondo de edad de treinta años soltero mediano cuerpo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SALLO QUARTO, DIEZ MARAVADIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

31 madre — Sebastian hijo de melchior ramos de hedad de veinte años poco mas o menos soltero de buen cuerpo

Otro padre

32 segundo — martin flores hijo de manuel ortiz moço soltero alto de cuerpo de veinte y dos años

33 p.a — francisco [illegible] cuñado de [illegible] calle nueva hedad de treinta años casado mediano de cuerpo

34 segundo — alonso gracico hijo de diego camacho soltero de veinte y quatro años pequeño de cuerpo

35 p.a — diego [illegible] entenado de [illegible] soltero de veinte y seis años alto de cuerpo

36 segundo — diego [illegible] hijo de diego [illegible] el mayor soltero de veinte y dos años buen cuerpo

37 — [illegible] lopez duce hijo de [illegible] soltero de veinte y dos años mediano de cuerpo

38 suama — [illegible] entenado de melchior ramos soltero de veinte años mediano de cuerpo

39 segundo — francisco hijo de francisco mateos toledo de veinte y dos años soltero de buen cuerpo

40 p.a — francisco [illegible] de treinta años soltero buen cuerpo

41 segundo — diego [illegible] calle de llerena de hedad de treinta años casado buen cuerpo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SALIO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Diez mrs. cada

SALLO QUARTO, DIAS MARAVA-
DIS, AÑO DA MIL Y SAISCIANTOS
Y QUARANTA Y UNO.

Diez maravedis.

13

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

[illegible] de março de mil y seiscientos y quarenta y un años [illegible] en el cabildo de ayuntamiento [illegible] de Pedro de Ceballos [illegible] alcalde [illegible] Pedro de Buenaventura [illegible] regidores [illegible] y acordaron lo siguiente

Este dia en el dicho cabildo se trato que por quanto el alcabala que los vecinos de esta villa deven desde San Juan de junio del año pasado de seiscientos y quarenta hasta otro tal dia de seiscientos y quarenta y uno acordaron de nombrar repartidores que la repartan [illegible] nombraron por repartidores del estado de hijosdalgo a [illegible] Ceballos el moço [illegible] y del estado de hombres llanos a [illegible] vecinos de esta villa a los quales se les notifique que dentro de ocho dias [illegible] repartiendo el alcabala [illegible] apercibimiento que se [illegible] a ello

Repartidores de el alcabala =

Este dia se acordo que [illegible] de los [illegible] de esta villa [illegible]

3 Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

En la ciudad de [illegible] en diez dias del
mes de mayo de mil e seis[cientos] [illegible] y
[illegible] se juntaron a cabildo [illegible]
donde se acostumbra a tener [illegible] segun lo an de uso
[illegible]
[illegible] de Zuniga [illegible] Mesia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] acordaron lo sig[uien]te

Que por quanto llego [illegible] sarjento
[illegible] de la compania de
[illegible] capitan don [illegible]
con carta [illegible] de los soldados de la
nueva milicia que se [illegible]
[illegible] general [illegible]
[illegible]
nuestra [illegible]
de [illegible]
[illegible] en la
[illegible] cuidado y diligencia se
acordo y [illegible] que mañana sabado por
la mañana [illegible]
[illegible] los dichos soldados [illegible] al dicho
sarjento [illegible] de polbora y
[illegible]
de la calidad de los soldados y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] para que [illegible]
con [illegible] soldados [illegible]
la polbora y cuerda bandera [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] de voluntad de [illegible]
[illegible] digeron que conbie
ne se haga dezir [illegible] de al
caldes ordinarios de esta v.d y se
[illegible] y nombren los demas offi
cios que esta v.d tiene de costumbre
nombrar por quanto es llegado el
tiempo en que se deve hacer y para
que se haga con la solemnidad que con
biene mandaron se llame al lic.do
don Fran.co [illegible] de tenacura de esta dicha v.d
y aviendo ydo el dicho alguacil ma
yor vino al dicho cabildo el dicho [illegible]
cura y con su asistencia se abrio el ar
ca adonde estan los encantaros dos

E luego se llamaron por testigos a don
[illegible] vacalica por el estado nobleza
el lic.do [illegible] por el estado
los hombres llanos los quales vinieron
al dicho cabildo y se hallaron presen
tes a la dicha dezir y [illegible] de al
caldes ordinarios y eleccion de officios =

E luego se hizo traer al dicho ayun
tamiento el arca donde estan encerra
dos los cantaros donde estan los pilo
rios de los que estan y [illegible]
por alcaldes y traida se abrio
con dos llaves que traian [illegible]
[illegible] alcaldes y [illegible]
[illegible] por no estar en
la v.d don Jacinto [illegible]
[illegible] mas antiguo y abierta que
fue se saco de ella la ley capitular
que en ella estaba la qual yo el
[illegible] ley [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

[illegible] a sus mercedes [illegible] alcaldes
y [illegible] y [illegible] y por sus mer-
cedes [illegible] manos
besaron y [illegible] sobre sus cabeças
y obedecieron [illegible] con el devido respeto
[illegible] de su rey y señor
natural y mandaron se guarde y cum-
plan [illegible] en ella seq.

Alcalde de los hijos dalgo
Don Gº Bacalira

El luego se saco de la dicha arca el cam-
taro donde estan ynseculados los que
estan del estado de los hijos dalgo el
qual se abrio con una llave que dio su
merced don Pedro de Vallejo de Zuñiga
y abierto se dio muchas bueltas y un niño
de poca edad metio la mano y saco un
pilorio de cera blanca el qual se abrio
y dentro del estaba una cedula
que dice: don Gonçalo Vala Lira
consiento y dos votos de la franca y mayor
treze de sesenta y ocho: don Alº de Cristo
y Bustamante el qual se dio el voto por
tal alcalde hordinº del estado de los hijos

Alcalde de los hombres buenos
Lic.do Alº Messia Serº

El luego se saco de la dicha arca el can-
taro donde estan ynseculados los alcal-
des del estado de los hombres buenos y se
abrio con una llave que dio su merced
Lic.do Alº Messia Serº alcalde hordinº y se dieron muchas
bueltas y un niño de poca edad metio
la mano y saco un pilorio de cera blanca
que dexa el Lic.do Alº Messia Serº con [illegible]
[illegible] votos de la franca y mayor treze de
sesenta y ocho don Alº de Cristo y Bustamante
el qual se dio el voto por tal alcalde de
los hijos dalgo hombres buenos

El luego se prosiguio en hacer [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SALLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

a [illegible] ad[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
a [illegible] [illegible] mayor

Mr. Domo de [illegible] Luego se [illegible] por mayor [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Don [illegible] Ceballos nombro a [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] nombro a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] calle larga

Don [illegible] de [illegible] nombro a [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] de [illegible] nombro a [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] nombro a [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] nombro a [illegible] [illegible]

Don [illegible] [illegible] de la Barrera nombro a [illegible]
[illegible] Franco

[illegible] [illegible] [illegible] nombro a [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible] martires

[illegible] [illegible] [illegible] nombro a [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] nombro a [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] nombro a [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] nombro a [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] nombro a [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] nombro a [illegible] [illegible]
calle martires

[illegible] [illegible] [illegible] nombro a [illegible] [illegible]
[illegible]

Mr. Domo [illegible] Luego de todos los [illegible] nombres se hicie-
ron cedulas y [illegible] en un cantaro
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] de [illegible] calle
alcada

Luego se prosiguio a nombrar

alcaldes de la sta hermandad
y se escrivieron todos los nombres de los
alcaldes y regidores y a los mrs y
cada una de por si doblada se echaron
en suerte y por un niño de pequeña
edad se metio la mano del cantaro
donde se echaron y saco una cedula que de
cia Pº Messia serrano alcalde el qual
nombro por alcalde de la sta hermandad
por el sr de hijos dalgo a Fran.co Ortiz
Alcalde de la hermandad Fco Ortiz Villalobos
Villalobos hijo de Fco Ortiz Villalobos
e luego se bolvio a doblar de
cedula y echar en dho cantaro
y por el dho niño se saco otra cedula
que decia Rme Gd Jordillo = el qual
nombro a Pº Sz Zambrano el qual
alcalde de hermda Pº Sz Zambrano
que de electo por tal alcalde de la
hermandad por el sr de hijos hombres
buenos

Y por quanto en la eleccion de alcal
des de la hermd no ay en esta villa hijos
dalgo tantos como regidores se acordo
que se entrase en suerte las cedulas
de los regidores capitulares y se se
bren personas abiles y capazes para dhos
ofos y aprobaron la dha eleccion y dha
por concurrir en los susodhos las ca
lidades necesarias = y consto por ser tarde
se quedo la eleccion de los demas ofos
para otro dia = y por mandado
del dho cabildo se acordo que
la bara de alguacil mayor
del qual a de ser bro de dho oficio
no se le entregue ni de la
posesion de el hasta que a ya dado
fian casa a satisfacion de este
cabildo y la que en
contrario se le diere

Diez maravedis

SALLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

18

SELLO TARCERO, TREINTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

3 Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

1641

En Juº Baca [illegible] nombro a [illegible]
[illegible] de mayor
En Alº Mexia nombro a Alº Gil de Rrivera
[illegible] nombro a Juan Trujillo
[illegible] Benavente [illegible] Florez
[illegible] nombro a [illegible]
Serrano
[illegible] Gil [illegible] nombro a [illegible] Trujillo
de [illegible] Trujillo
[illegible] nombro a don Juº Blanco
[illegible] nombro a Dº Jimenez Barajas
[illegible] Muñoz nombro a [illegible]
[illegible] a Juº [illegible]
[illegible] de toro [illegible]
[illegible] de Rrivera [illegible] nombro a [illegible]
Cuervo de Carvajal

a 8 mayo [illegible]

Luego de esto los nombres de los [illegible] se escrivieron en cedulas y se [illegible] en un [illegible] y [illegible] y dio muchas bueltas y [illegible] se metio [illegible] y saco una cedula que decia Dº Jimenez Barajas y luego el dicho niño [illegible] saco otra cedula que decia Alº Gil de Rrivera los quales quedaron electos [illegible] encomendallas [illegible] de escrivir [illegible]

[illegible] Florez

Y luego de conformidad [illegible] mayordomos [illegible] a Alº Serrano [illegible]

Diez maravedis.

SALLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

4 Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

En la villa de Villafranca en treinta dias del mes de mayo de mil seiscientos y quarenta y un años estando juntos como lo an de uso y costumbre sus mercedes don Pedro Vacalora y el licenciado Alonso Messia Serrano alcaldes ordinarios de esta villa se bacaron [illegible] Cruz Franco regidores [illegible] y hizieron llamar a don Francisco de Villalobos y benidos que fue le dieron la posesion de la bara de alcaldes de la santa hermandad para que fue electo y de ello recibio juramento en forma de derecho de que bien y fielmente usara el dicho oficio y asi lo prometio y lo firmaron testigos don Pedro Vacalora y Juan [illegible] vecinos de esta villa =

Don Francisco de Villalobos — Alonso Messia Serrano

Cruz Franco — [illegible]

Don Francisco Vacalora — [illegible]

En la villa de Villafranca en quatro dias del mes de junio de mil seiscientos y quarenta y un años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tanida segun lo an de uso y costumbre sus mercedes el licenciado Messia Serrano alcalde ordinario Cruz Franco Zubezerra = don Jacinto de Cabrera Juan Rodriguez Zamero y otros bienaventurados regidores y los demas regidores y oficiales

Diez maravedis

a se de cargar a la unidad y magestad de
Juan Ximenez alcalde y media [illegible] de calle
Jordan y [illegible] al [illegible] destos fiel
[illegible] Gudiel de la cabeza y Munguía [illegible]
Rodrigo Gonçalo Ortiz Franco de Guzman [illegible]
[illegible] en estos [illegible] que a la [illegible]
a tratar y conferir las cosas convenientes
a la [illegible] bien comun entre otras cosas
que trataron y confirieron acordaron
lo siguiente

que por quanto Diego Ortiz Llanos depositario del
pósito desta villa murio y paso desta presente vida y no
ay depositario que se entregue ni de la razon del
[illegible] de la hacienda de su magestad tenga la cobranza
y administracion conveniente se nombra
ron de conformidad de todos a [illegible] grande
hijo de Diego Fernandez Nuñez [illegible] a quien se le en
tregue [illegible] pósito con [illegible] con los
[illegible] que [illegible] de todo y de cada
que se le pida [illegible] cargo de la adminis
tracion [illegible] el oficio de alcalde de la
[illegible] a Merida ni a otra parte que a de
cumplir con entregarlo en [illegible]
[illegible] a quien por el cabildo se le ordenare

que por quanto se hacen muchos y muy [illegible]
[illegible] en los trigos de [illegible] de los cor
tinales y prados de este [illegible] a causa de
entrar a comer los [illegible] de algunos
que [illegible] ganados [illegible] con otros
[illegible]. Para cuyo remedio mandaron
y acordaron se acoten los dichos cortinales
y prados para todo genero de ganado
lanar y cabrio [illegible] ganado de cerda (cabra [illegible])
que se a de andar [illegible] pena a co
[illegible] caballo suelto seis reales y a la [illegible]
y a cada buey y mula dos reales y el lanar y
cabrio la pena que tienen en la de
hesa por la ordenanza de noche y dia y
de noche el doble la mitad para el
denunciador y la otra mitad para el concejo
y esto valga por tiempo de [illegible] dies y seis de
[illegible] mes y año y que [illegible]

Papel sellado

Se acotan los cor
tinales de
[illegible]
junio =

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Paja y gallinas

En el dho cabildo se acordo que por quanto al mg.e a venido orden del Excelentissimo Conde de Monterrey para que esta vez de en cada semana cierta cantidad de gallinas y paja para el proveymiento de la casa de su Excelencia y del exercito que se forma en la ciudad de Merida q.a los acidentes del Reyno de Portugal = para que con mas puntualidad se acuda a lo suso dho sin que aya falta = que del dho proveymiento cuiden los Regidores semaneros por su turno haciendo los repartimientos necesarios por los vs. de la villa que las deban dar apremiando a los que hiziere alg.s mayor y tinientes y otros de esta ciudad que les asistan y cumplan sus ordenes = y apremien a los vs. a que lo cumplan por prision y otro de cuidado medio = y asi lo acordaron y mandaron =

Ldo. Messia Serrano

Alonso Ambrano de Toro

Pº Muñoz

Gº Ortiz

Ldo. Bezera

Pº de Benavides

Diego Zerez

Diego Garcia

Hernando Garcia Gonzalez

Fran.co Lopez

Fran.co Devera

Devera Gas

Ante mi

Ldo. Alvarado

SALLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

En la villa de la franca en tres dias del mes de junio de mill seiscientos y quarenta y un años se rrecibio en su cabildo y ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre a son de campana tanida nonbradamente su merced el licenciado Alonso messia sevilla alcalde ordinario el mego gonçalo ortiz franco alonso zambrano de toro y el licenciado benabente juan de zambrano diego zambrano el lerejo diego zambrano el moço francisco lopez pereda y muñoz regidores francisco de vera mayordomo oficiales del dicho concejo entre ettras cosas que confirieron e acordaron los siguientes

llaveros de deposito y consumos =

Nombrose por llavero de deposito a pedro de benabente = y de consumo a gonçalo ortiz franco regidores de este cabildo

Los regidores que fueren presos por las alcabalas ganen dos ducados

Ne porquanto en esta villa ha mucho tiempo que se encargo mi cedula por las alcabalas que esta villa debe a su magestad y tiene hechas prisiones de el cabildo = considerando que los oficiales que fueren preso en el tiempo presente de tener mucho gasto = de conformidad de todos se acordo que los oficiales que fueren presos por dichas alcabalas ganen cada uno dos ducados a costa de los deudores de dicha alcabala en cada un dia de los que estubieren presos = y asi lo acordaron y firmaron y los regidores llaveros aceptaron el oficio de fee

Alonso messia serrano — Hernando de vera — Gonçalo franco — Alonso zambrano de toro — Pedro de benavente — Juan de zambrano — Diego garcia — diego zambrano — Francisco de vera — Alonso muñoz — Pedro de vera — Bernardo de [illegible]

En la villa de [illegible] en diez y seis
dias del mes de junio de mil seiscientos y quarenta y
tres años se juntaron en su cabildo segun lo
an de uso y costumbre a son de campana ta-
ñida nombradamente su merced Alº mesia serrano
alcalde ordinario [illegible] Gonçalez Alzamora
de toro regidores y alcalde [illegible] mayor
de esta villa y los demas oficiales del dicho cabildo
que abajo firmaron acordaron lo siguiente

que por quanto en la eleccion que se hizo
de alcaldes ordinarios desta villa para este presente
año hecha a [illegible] de diciembre del
pasado de quarenta y dos salio electo por al-
calde ordinario por el estado noble don Gonzalo Vaca
Lira vezino desta villa el qual comenzo a usar
y exercer el dicho oficio y por ser soldado
de la compañia de don Lope de Toledo
caballero del abito de santiago
acudio a servir en dicha compañia
y porque vienen muchas ordenes de su
magestad y muchos soldados de ynfanteria
y cavallos donde se necesita mucha asis-
tencia de personas y su merced el licenciado mesia
serrano no puede acudir a ello sin
la asistencia del dicho don Gonzalo Vaca
Lira para a [illegible] remedio y que se a-
cuda al servicio de su magestad y cumpli-
miento de sus reales ordenes y que en ello
no aya omision ni descuido quan-
do se requiere tanta vigilancia y cuidado
acordaron se acuda a suplicar
al excelentisimo señor conde de Monte-
rrey capitan general del Real exer-
cito contra los rebeldes de Portugal
se sirva de dar por escusado al dicho
don Gonzalo Vaca Lira en que a de servir
en la dicha compañia y dar
licencia a acudir al exercer su oficio de
alcalde ordinario y por ser tan

Importante para los despachos
de dhas ordenes y para las cobran
cas de las alcabalas sisa y zentena
y otros tributos que ay perte
necientes a su mag.d = Para los
por el presente se le da poder a Ju.o Ruiz
franco Pr.or deste ayuntamiento que
esta en la ciudad de merida y a el
de alu.o Ju.n clerigo presbitero para que
hagan lo necesario. En el caso y este
acuerdo sirva de poder en el ene
cesario por derecho con todos sus re
quisitos fuerzas y solenidades se lo
dan en bastante forma y lo
firmaron =

Ju.o Messia Serrano

Ju.o Gorgaicia Gordillo

Ju.o Zambrano
del Toro

Alu.o

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

9 26

Para despachos de Oficio, dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y VNO.

1641

Renuncia de [illegible] Baca Leon de Alc. Ord. del E.S. Hijosdalgo por estar en la guerra de Portugal

En la villa de [illegible] en [illegible] dias del mes de junio de mil e seiscientos y quarenta y un años ante mi el escrivano de este ayuntamiento [illegible] alcalde ordinario [illegible] Rodrigo Gamero regidores de este ayuntamiento parecio [illegible] Baca alcalde ordinario de esta villa y dijo que por quanto [illegible] sirviendo a su magestad en la compañia de don [illegible] caballero de la orden de Santiago [illegible] en la eleccion que se hizo de alcaldes ordinarios [illegible] pascua de espiritu santo de este presente año salio electo por alcalde ordinario del estado de hijosdalgo = y asi como mejor puede = que renunciaba el oficio de alcalde ordinario de esta villa de este presente año para que el ayuntamiento [illegible] que en su lugar [illegible] el dicho oficio que le renunciaba que por [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] de mi el escrivano.

[firmas]

En la villa de [illegible] en [illegible] dias del mes de junio de mil e seiscientos y quarenta y un años [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Rodrigo Gamero [illegible] [illegible] [illegible]

Lemoco de Pedro Muñoz [illegible] Lopez de Ayala
Juan Bezerra [illegible] Lucero [illegible] Mejia
Don Pº Merchan Salamanca [illegible] hijos [illegible]
y [illegible] por quanto abiendo salido
[illegible] por alcalde ordinº del [illegible] noble
[illegible] Bacalira [illegible]
en la desinsecuacion de alcaldes ordinarios
que se hizo la pascua de Espiritu Santo
pasada de este presente año y por estar
sirbiendo a su Magd en la compañia de don
Lope de Toro y a caballero del abito de San
Capitan de la caballeria de hijos dalgo
y por no poder acudir a las obligaciones
de tal alcalde ordinº hizo renunciacion
del dho ofº de alcalde ordinº de Sevilla
y por ser los aprietos y ordenes que a este presente
ay en servº de su Magd y el despacho de soldados
son muchos y no puede un alcalde solo acu
dir a ello por auer muchas cobranças que ha
ser y asi acordaron de sacar otro alcalde que
lo sea por el estado de hijos dalgo este presente año
y del cantaro de los tales y asi por sus mercedes
se hizo traer el arca donde estan los can
taros a la sala del cabildo y [illegible] en ella se lla
maron por testigos a don Pº Merchan Salamanca y Fran
cisco Mejia Serrano vecinos de [illegible] y asi se abrio el
arca con las llaves que exsibio su [illegible] el dho
alcalde y de dha arca se saco un can
taro de hijos dalgo [illegible] el dho efeto y se abrio
con una llave pequeña y de el abiendo se dan
muchas bueltas y leidose la alli capitula
por un niño de poca edad se metio la mano
y se saco un pilorio [illegible] abierto de [illegible]
del se hallo una cedula que es del tenor siguiente
Pedro [illegible] carbajal con sesenta y [illegible] bo[illegible]
villa franca y mayo treze de [illegible]
don Alonso de [illegible] y [illegible]
[illegible] por los dichos alcaldes y [illegible]
fue llamado al dho cabildo y abien
do benido de ese recibio juramento en
forma de derecho de [illegible]
[illegible] para [illegible] el dho ofº [illegible]
hizo [illegible] por el dho alcalde se le dio
[illegible] del dho alcalde [illegible]

alcalde ordinario
del estado de
hijos dalgo para
cubrir el bacante
de D. Gonzalo Bacalira
[illegible]
D. Pedro Gutierrez Carvajal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

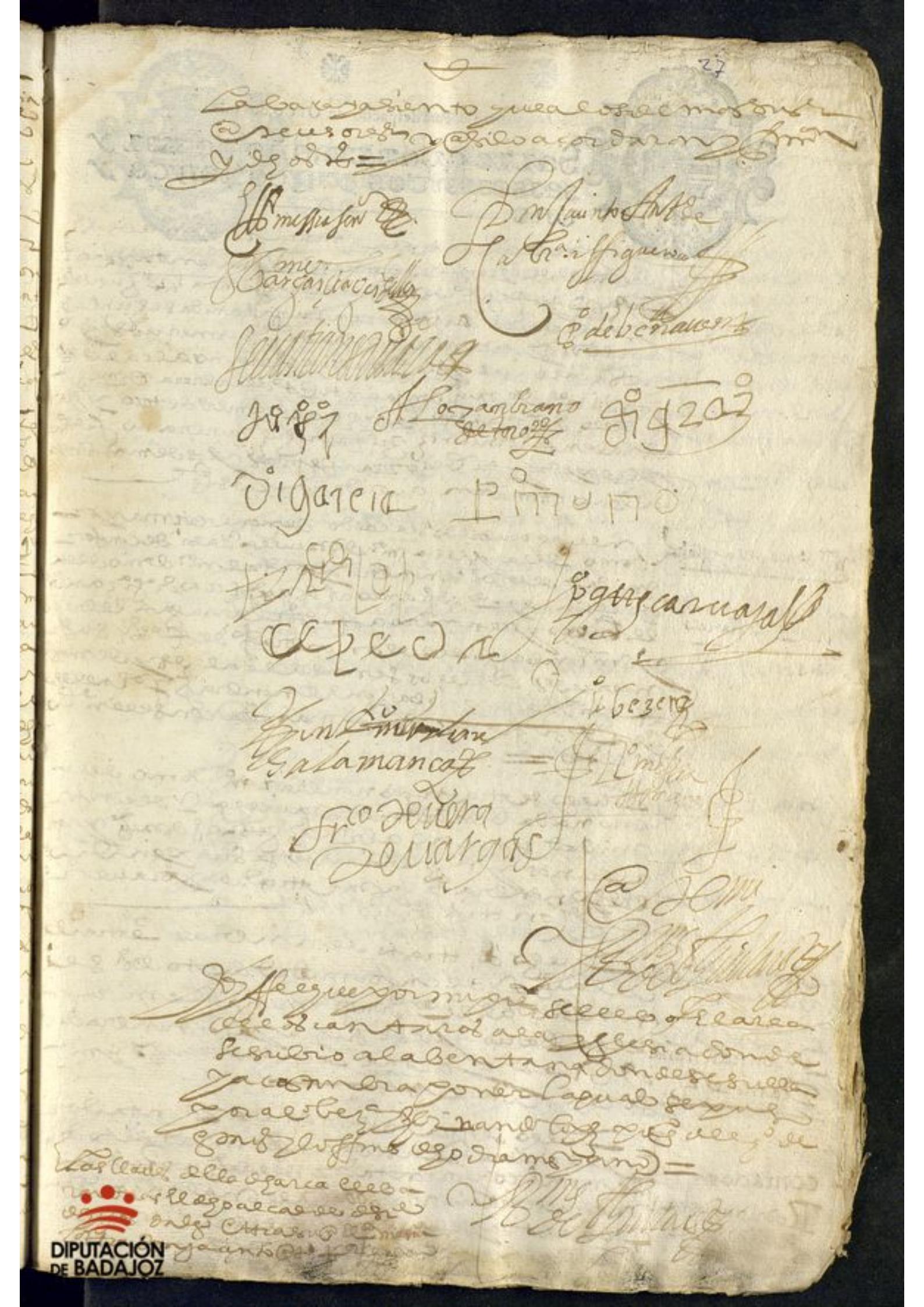

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despacho de Oficio, dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

En la Puebla de la Calçada en doze dias del
dicho mes de junio de mil e seis° y quarenta y un años
[illegible] y regim^to de la dicha villa estando [illegible]
y congregados a son de campana tañida segun lo
an de uso y costumbre nombrados sus merçedes [illegible]
[illegible] carvajal y el lic^do mesia serrano alcaldes
ordinarios [illegible] Ruiz [illegible] ant° [illegible] de cabrera [illegible]
[illegible] de toro y [illegible]
[illegible] nuñez [illegible] rodriguez [illegible]
[illegible] regidores y los demas [illegible]
abajo firmaron acordaron lo sig^te

Mr domo de la yglesia — Luego en este cabildo se acordo de nombrar mayor-
domo de la yglesia mayor de esta villa y asi de confor-
midad de todos se nombro por tal mayordomo de la
yglesia a ger^o [illegible] franco [illegible]
Ger^mo [illegible] franco — el [illegible] que nombro a [illegible] de [illegible]
y sin embargo [illegible] nombrado [illegible]
mercedes [illegible]
[illegible] nombrado [illegible]
[illegible] franco y mandaron [illegible]
aceto

Luego se trato de nombrar mayordomo de la
corona da Bendita de esta villa y de confor-
midad se nombro a [illegible] mesia [illegible]
algunos [illegible]
[illegible]
[illegible] contradicion

Cetrario de la villa — Luego se trato de nombrar cetrario
de la villa y de conformidad de todos se
nombro al lic^do don fran^co mesia [illegible]
L^do don fran^co mesia Ramirez — el salario que se suele y acostumbrado dar
[illegible] por tal cetrario de la villa [illegible]
[illegible]

Contador Rodrigo mesia serrano — Luego se trato de nombrar contador
de la villa y asi de conformidad de todos
se nombro por contador de la villa a Rodrigo
mesia serrano [illegible]
[illegible] el salario que se
suele y acostumbra dar

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de Oficio, dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Deposit.o del posito

Luego se trato de nonbrar deposit.o del posito de pobres de esta ciud. y atento que de presente por los accidentes de el reyno de portugal todos los hijos dalgo de esta ciud. no pueden ser deposit.os del posito estan sirviendo en la presente ocasion acordaron se nonbre deposit.o del s.r Lic.do de honbres llanos y asi se nombro en la manera siguiente

Sr. Ldo. Pedro Gutierrez carbajal nonbro a Sebastian Gil Rio

Sr. Ldo. Miguel Mesia nonbro a Manuel Vez Barbero

Don Jacinto de Cabrera nonbro a Gregorio Carmona

Br. Megarcia Gordillo por nonbro a Dn. Macias del Huerto

Sebastian Sanchez Vara por nonbro a Don Juan Blanco

Pedro Munoz por nonbro a Diego Macias del Huerto

Diego Gonzalez Mer.o el mozo nonbro a Dn. Macias Nieto

Alonso Gonzalez de Toro nonbro a Pedro Gonzalez Nieto

Pedro Gutierrez Benavente nonbro a Pedro Gonzalez Hijo

Juan Rodriguez Zanbrano nonbro a Manuel Serrano el Brexo

Diego Gonzalez Mer.o el moço nonbro a Garcia Hijo de Manuel Serrano

Fr. Lopez Cepeda = nonbro a Pedro Roman Ar.o de Mas

Juan Vezerra nonbro a Alonso Gonzalez de la Carrera

Deposit.o del posito de pobres

Diego Macias Nieto

Luego se regularon los votos y parecio estar Diego Macias Nieto con mas votos el cual que se le dio por tal deposit.o del posito de pobres

consumo

Br.mo Gordillo nonbro a alzanbro de la carrera

Se bo. Ran.s Sebara nonbro a manuel g.o flores

P.o Munoz nonbro a Ju.o Sa.s aseitero

D.o Gonzalez el moço nonbro a D.o Gordillo sostre

Alzanbro de toro nonbro a Ju.o Lopez Ramiro

P.o Ettor Benabente a Ju.o Rodriguez

Ju.o Rodriguez nonbro a Ju.o Camacho

D.o Gonzalez el viejo nonbro a Br.mo Ettor vaquero

Fran.co Lopez Ziepeldo nonbro a D.o Gonzalez

Ju.o Bezerra nonbro a domingo Ju.n de la Rubia

Fran.co de Vera nonbro a mateo g.o tejedor

Y luego se regularon los bocos y por no aver mas de a un boto los dichos alcaldes y regidores mandaron se buelba a bocar y el que sale de nos a un eleto de nuebo y se fue bocando en la manera sig.te

Sam.o P.o Ettor Carbajal alcalde nonbro a Ju.o Camacho

Sam.o El Br.mo Messia nonbro a manuel Bezerra

Don Jacinto nonbro a D.o G.o Herrero

Br.mo Gordillo nonbro a Fran.co Rodriguez de toro

Se bo. Ran.s Sebara nonbro a manuel g.o flores

P.o Munoz nonbro a Ro.o Sa.s flores

D.o Garcia Zamb.o el moço nonbro a Fran.co Rodriguez de toro

Alzanbro de toro nonbro a Fran.co Ettor Peguero

P.o Ettor Benabente a Ju.o Rodriguez

Para despacho de Oficio, dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Consumo

Para despachos de Oficio, dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Ju.º Rodriguez Zanbro nonbro a Ju.º Sanchez Lacaro

Di.º Gonzalez Zanbro el viejo nonbro a Mateo Gonzalez Tejedor

Fran.co Lopez Cepeda nonbro a Ju.º Gonzalez Nieto

Ju.º Bezerra nonbro a Miguel Sanchez de la Malla

Fran.co de Vera nonbro a Lacaro Lopez Molino

Luego se Regularon los Votos y se hallo tener cada uno el suyo y por los dichos alcaldes y Regidores se mando bolbiera a Votar de nuebo y se nonbro en la manera siguiente

Fran.co Lopez Carbajal nonbro a Di.º Rosado

Fran.co Mejia nonbro a Manuel Bez.º Barbero

Don Jacinto Ant.º de Cabrera nonbro a Ant.º Lopez = Su Aperador

Ermegildo Cordillo nonbro a Alonso Zanbro de la Carrera

Sebastian Sanchez Vara nonbro a Manuel Gonzalez Flores

Ju.º Munoz nonbro a Ju.º Sanchez Aceitero

Di.º Gonzalez Zanbrano el moço = nonbro a Fran.co Nuñez

Alonso Zanbro de Toro nonbro a Fer.do Sanchez Castellano

Ju.º Gonzalez Benabente = nonbro a Ju.º Rodriguez Centeno

Ju.º Gonzalez Zanbrano a Ju.º Camacho de Lucer

Di.º Gonzalez Zanbro el viejo nonbro a Ju.º Sanchez Manoso

Fran.co Lopez Cepeda nonbro a Ju.º Gonzalez Nieto

Ju.º Bezerra nonbro a Pedro Gonzalez Chico

Fran.co de Vera nonbro a Lacaro Lopez Molino

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Luego se regularon los bottos y no se hallo
que a ya alleto alguno por no tener mas de un
boto, y asi fueron nonbrando en la manera
Sumo Pº Gtte Carbajal nonbro a Sebastian Gallardo
Sumo Ldo Mesia nonbro a Dº Gtte Ledesma
Don Jacinto Antº de Cabrera nonbro a Franco
Nuñez
Bermejo Gordillo nonbro a Alº Zanbrº de la
Carrera
Sebastian Sanchez Bara nonbro a Manuel Gº Flores
Pº Muñoz nonbro a Juº Sanchez Azaser
Dº Gº Zanbrano nonbro a Andres Gº Cepeda
Alº Zanbrº de Toro nonbro a Juº de Real
Pº Gtte Benavente nonbro a Juº Rº Centeno
Juº Rº Zamerano nonbro a Pº Lucas
Dº Gº Zanbrano el viejo nonbro a Juº Rº Molero
Franco Lopez Cepeda nonbro a Pº Sanchez Nieto
Juº Bezerra nonbro a Juº Guerrero
Vacas
Franco Sebera nonbro a Ferrera de Villar
Regulados los bottos se hallo cada uno
con un boto y no uvo deposito y por
mandado de dos alcaldes y regidores nonbraron
Estrabez en la manera siguiente
Sumo Pº Gtte Carbajal nonbro a Sebastian Gallardo
Sumo Ldo Mesia nonbro a Manuel Bezerra Barbero
Don Jacinto Antº de Cabrera nonbro a Franco Sanchez
Bermejo Gordillo nonbro a Alº Zanbrº de la Carrera
Sebastian Sanchez Bara nonbro a Dº Ryndo Munguia
Pº Muñoz nonbro a Pº Gº Nieto
Dº Gº Zanbrº el moço nonbro a Andres Gº Cepeda
Alº Zanbrº de Toro nonbro a Dº Jimenez Barajas
Pedro Gtte Benavente nonbro a Alº Gº Serrano

Ju.º Rodriguez Zanbrano nonbro a al.º Ortiz
flores

Di.º Gonzalez Zanbr.º el viejo nonbro a Ordemacio
Boticario

Fran.co Lopez Cepeda nonbro a al.º Sr. Gallardo
en la Carrera

Ju.º Becerra nonbro a Ju.º Bautista Guerra

Fran.co de Vera m.or domo nonbro a la Carolina
Gomez molinero y se regularon los
votos y no uno de posit.º = E luego
por los dichos alcaldes y regidores se acordo
que se buelba a votar quinta vez y asi se
fue votando en la manera sig.te

Sum.º P.º Gutierrez Carbajal nonbro a Sebastian Gallardo

El l.do Mesia alcalde nonbro a Manuel Vez.º

Don Jacinto de Cabrera a al.º Gonzalez Serrano

Ger.mo Gordillo nonbro a al.º Zambr.º de la Carr.a

Sebastian Sarbara nonbro a Manuel Gonzalez flores

P.º Munoz nonbro a P.º Gonzalez Nieto

Di.º Gonzalez Zanbr.º el moço nonbro a Di.º Jimenez

al.º Zanbr.º de toro nonbro a Ju.º Zanbr.º en Di.º
Gonzalez el moço

P.º Gutierrez Benavente nonbro a Amaro Diaz

Ju.º Rodriguez Zanbr.º nonbro a al.º Ortiz flores

Di.º Gonzalez Zanbr.º el viejo nonbro a la Carolina Gomez
molinero

Fr.co Lopez Cepeda nonbro a al.º Sr. Gallardo

Ju.º Becerra nonbro a al.º Gonzalez Caballero

Fr.co de Vera m.or domo = nonbro a Domingo
Ju.º de la Rubia

E luego se regularon los votos y parece
no aver de posit.º por sertarillo
y os uno suspendieron el dicho
nonbra Gonzalez y eleccion para mañana

Para despacho de Oficio, dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Para despachos de Oficio, dos mrs.

Sello quarto, año de mil y seiscientos y quarenta y uno.

Alquerdo

Deposit[ari]o de zereal[es]
P[edr]o hernandes sen[ior]
otro
Cobrada de [illegible]
[illegible] flores
[illegible]
Ju[a]n de toro ortiz
m[ayordom]os coronada
m[ayordo]mo de los [illegible]
d[ieg]o de [illegible] galeardo

Ju[a]n deuera m[ayordo]mo nonbro a [illegible] tamos la bez

Luego se [illegible] los botos y [illegible] cada uno con su boto nonbro de [illegible] que conformidad de todo el cabildo [illegible] se conformaron de que cada mitad de[l] ayuntam[ien]to nonbrase su [illegible] y los [illegible] nonbrados se echen suertes [illegible] de [illegible] depositario de zereales y asi se hizo y [illegible] que fueron nonbrados a [illegible] mesonero y [illegible] de toro y se hizieron dos cedulas y [illegible] en cada una el nonbre de [illegible] nonbrados se [illegible] en [illegible] que [illegible] mui [illegible] y se saco una cedula [illegible] a p[edr]o hernandes [illegible] el dicho depositario de zereales

Luego se trato [illegible] cobrador de [illegible] deste presente año y asi de conformidad de todos se nonbro a [illegible] flores y por ser [illegible] a [illegible] de [illegible] = y a ju[a]n de toro ortiz [illegible] de los [illegible] =

En el d[ic]ho cabildo se nonbraron por personas que pidan la limosna [illegible] de nuestra s[eño]ra de la coronada a [illegible] y [illegible] = [illegible] la [illegible] a cada [illegible]

En el d[ic]ho cabildo se nonbro de conformidad por mayordomo de los [illegible] a diego de [illegible] galeardo [illegible] el [illegible] su cargo =

Luego [illegible] a cab[ildo] la [illegible] de [illegible] y los [illegible] cabildo y [illegible] [illegible] [illegible]

Y lo firmaron los que de suso se
hallaron

[illegible]acorra la dehesa

En este mismo se acordo de acordar que las
tierras de las dehesas [illegible] se [illegible]
para [illegible] y [illegible]
se acuerda que se permite en la con-
formidad que esta acordada y los
[illegible] caballeros

Juan Casca[illegible]jal — Alonso Messia Serrano

Don Jacinto Arce — [illegible]
Gabriel Figueroa

Diego [illegible] — [illegible]ojera
[illegible]

Pedro de [illegible] — [illegible]

Alonso Zambrano de Toro — Luis Garcia

[illegible] Gonzalez — [illegible] Lopez [illegible] — [illegible] de Vargas

[illegible] Suarez

Para despacho de Oficio, dos mrs.

Sello quarto, año de mil y seiscientos y quarenta y uno.

4 Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Acuerdo

En la villa de Villafranca en onze dias del mes de Julio de mill seiscientos y quarenta y uno años la justicia y regimiento de la villa estando juntos y congregados segun lo an de uso y costumbre nombrada ante sus mercedes Pedro Gutierrez Carbajal Salamanca y Alonso Mesia Serrano alcaldes ordinarios Don Jacinto Antonio de Cabrera y Juan Rodriguez Regidores y los demas que abajo firmaron acordaron lo siguiente

que por quanto con las muchas ordenes que tienen de su magestad despachos de gente de milicia socorro y armarlos y otras cosas y correos que vienen cada dia esta villa esta muy alcançada y se halla con mucho aprieto y para poder cumplir con las ordenes que se despacharen con la puntualidad que se debe: acordaron que se venda la dehesa de villargordo para agostadero y solamente para ganado cabrio y se pregone si ay personas que haga postura en ella y se reciban las posturas y pujos que se hicieren y el precio en que se vendiere entre en poder del deposito de las yerbas

En el dicho cabildo se acordo lo dicho y lo firmaron

Pedro Gutierrez Carbajal — Alonso Mesia Serrano

Don Jacinto Antonio de Cabrera Figueroa — Juan Rodriguez Espeni

Ante mi Alonso de Aguilar

En la villa de Fregenal en quince dias del mes de junio de mil y seiscientos y quarenta y un años el alcalde Joan Diaz ... ante mi el escrivano juntos en su ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre a son de campana tañida nombradamente sus mercedes Joan Diaz Carvajal y Alonso Mesia Serrano alcaldes ordinarios Lorenzo Gordillo y Joan Ortiz Franco regidores perpetuos acordaron lo siguiente

Recibese por regidor perpetuo a Pedro Garcia Ortiz

En este ayuntamiento se presento Pedro Garcia Ortiz vezino desta villa un titulo de regidor perpetuo firmado de su magestad su data en ... de junio de mil y seiscientos y quarenta y un años refrendado de Geronimo de Villanueva su secretario y leido por mi el scrivano y visto por sus mercedes lo obedecieron besaron y pusieron sobre su cabeza y dijeron estan prestos de hacer lo que su magestad les manda y en su cumplimiento recibieron del dho Pedro Garcia Ortiz juramento en forma de derecho y el lo hizo y so cargo del prometio de usar el dho oficio de regidor bien y fielmente y guardar los secretos del ayuntamiento so pena de caer en caso de menos valer y aviendo jurado se admitio por tal regidor perpetuo y le dieron asiento como los demas regidores en general de los del dho oficio =

Joan Diaz Carvajal — Alonso Messia Serrano

Lorenzo Gordillo — Joan Ortiz Franco

Pedro Garcia Ortiz

Ante mi

[illegible]

Aceptacion de deposito de [illegible]

En la villa de Fregenal en [illegible] de junio de seiscientos y quarenta y un años [illegible] dijo que [illegible] depositario de los pobres [illegible] que a sido nombrado [illegible] y usar [illegible] =

[illegible]

Ante mi

[illegible]

acuerdo

En la villa de Villafranca en diez [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y quarenta y un años el licenciado [illegible] de Aguilar de la villa franca [illegible] juntos en ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre nombraron [illegible] su merced Juan Carvajal [illegible] Salamanca [illegible] Mexia alcaldes ordinarios [illegible] Don Jacinto [illegible] de Cabrera Gutierrez [illegible] Garcia Jordiles [illegible] Juan Ortiz Zapata [illegible] Ortiz Franco [illegible] Zamora Lemos alferez Zamora de Toro regidores y los demas regidores que aqui firmaron Juan [illegible] escrivano de cavildo [illegible] juntos y congregados segun lo an de uso y costumbre a son de campana tañida acordaron lo siguiente

[illegible] Que el asiento [illegible] licencia a [illegible] Romero [illegible] Mendoza [illegible] que parece [illegible] ganado en la [illegible] se [illegible] que no [illegible]

deposito de yerbas En este cavildo se trato de nombrar depositario de las [illegible] yerbas a [illegible] Serrano [illegible] ocasiones [illegible] la cobranza mucho cuidado y en el interin [illegible] se nombra [illegible] a Juan de [illegible] Ortiz [illegible] [illegible] mandaron lo [illegible]

[illegible] Luego se trato de nombrar regidores [illegible] el medio lugar [illegible] Salamanca

[illegible] Juan Carvajal alcalde nombro a Diego Rosal
[illegible] Mexia alcalde nombro a Manuel [illegible] Carbonero
Don Jacinto [illegible] de Cabrera nombro a Juan Perez Saldaño
Gutierrez [illegible] nombro a Mateo [illegible] Tejedor
[illegible] Jordiles nombro a [illegible] Melgar
Garcia [illegible] Ortiz nombro a [illegible] Melgar
[illegible] Ortiz Franco nombro a [illegible] Montaño
alferez Zamora de Toro nombro a Melchor [illegible]
[illegible] Rodriguez Zamora nombro a [illegible] Lucas
[illegible] Garcia Zamora Lemos nombro a [illegible] Perez [illegible]
[illegible] Abenza nombro a [illegible] de Cabrera
[illegible] Muñoz nombro a [illegible] Tejedor
[illegible] Cepeda nombro a [illegible]
Juan [illegible] nombro a [illegible] Cruz

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Luego se regularon los votos y se hallo el parecer dos votos fr.co Perez Saldaña y a Lorenzo Miello vecinos de Mesa y se echaron suertes escribiendo sus nombres y doblados se dieron muchas bueltas y se saco una cedula a Pedro de Ciria a Lorenzo Miello. Es nal este doblete por cojedor de vulos y por sus nombradores Bartolome Gordillo y Garcia Ortiz regidores = y mandaron se le entregue y asi lo acordaron y firmaron

[illegible] Casuaga

[illegible] Don Jacinto Antonio Calixto Figueroa

Alonso Zambrano de Toro

[illegible] de Benavente

[illegible] Sanchez

[illegible] Bezra

[illegible] Lopez

[illegible] Leon

[illegible] Vargas Cerrajo

[illegible] Vigarreia

Pimuñor

Fr.co Zevera

Zevargas

Ante mi

[illegible]

En la dicha villa de Alfranca en quinze dias del mes de agosto de mil y seiscientos y quarenta y uno se le nombra el deposito del consumo a Alonso de Toro = Es nal lo aceto el dicho oficio y juro de lo hacer bien y fielmente y lo firmo ante mi Lorenzo Gomez y [illegible] vecinos de Mesa =

Estevan Rodriguez de Toro

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de Oficio, dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

y me a que echen blanca en si e se de dicho mes
de a ser e mes [illegible] y unos le conozco
[illegible] de [illegible] de la blanca [illegible] en su
calidad y asi juntaron segun lo an de uso
y costumbre a son de campana tañida
y aviendose de hazer nombramiento
fueron nombrados Juan Carvajal, el lic.do Mesia,
[illegible] Gordillo, el lic.do don Juan
de Sena, cura desta villa de Santo [illegible]
don Jacinto de Cabrera, Diego Gordillo Gar-
cia, Cristoval Ortiz, Juan Muñoz, Juan Lopez Cepeda, al-
caldes [illegible] de toro [illegible] Vazquez Zambrano
[illegible] Franco [illegible] y [illegible] de Vera de
Vargas mayordomo y asi juntos trata-
ron de nombrar mayordomo de la Her-
mita de nuestra Señora de Coronada
y asi se fue nombrando en la
forma siguiente

Juan Carvajal nombro a Juan Zambrano

el lic.do Mesia nombro a Juan Zambrano
y [illegible] Martin

el lic.do don Juan Antonio de Sena, cura, nom-
bro a Juan Gutierrez, clerigo presbitero

don Jacinto de Cabrera nombro
a Alonso Flores

Diego Gordillo nombro a Alonso Barragan
Herrero

Cristoval Ortiz nombro a Andres Macias [illegible]
[illegible] Carrasco

Juan Muñoz [illegible] nombro a Juan Bautista Guerra

Juan Lopez Cepeda nombro a Francisco Palma

Fco de Vera de Vargas nonbro
a Alvaro Gonçalez Caballero calle de
los martires

y regula de los botos no vuo mayor
domo por salir cada uno con su
boto

E luego el dho cura bolbio a re
querir a los dhos alcaldes y regido
res nonbren mayordomo conforme lei
y lo pidio por testimonio

E luego sus mercedes los dhos alcal
des dixeron que a tento sean
nonbrados y botados dos beces y no a
avi de mayordomo mandaron
se buelba a botar y si no saliere
electo se echen en suertes los non
brados y el que saliere sea ma
yordomo de la dha cofradia
y lo firmaron por testa del nonbrador

Fco Gutierrez Carvajal Fco Messia
Cabe Vo de Aguirre

E luego el dho cura se fue del dho
cabildo sin querer asistir a el
y en cumplimiento de dho auto se pro
siguio la dha eleccion en esta forma

El dho Fco Gutierrez Carvajal alcalde nonbro
a Juan Zambrano Gutierrez

Su Ill.e Messia alcalde nonbro a Alonso Serno
Messia calle de Carvajales

Don Jacinto de Cabrera nonbro a Cristoma
cia Espinel

Fr Miguel Gordillo nonbro a Miguel Sanchez
Gonçalez ~~Ortiz~~ Ortiz por nonbro = a Fco Sanchez Guerrero
calle Carvajales

Para despacho de Oficio, dos mrs.

SALLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Dº muñoz por nombro a Gº Bezerra

Franco Lopez Cepeda nombro a don Juan Blanco

Alonso Ambrº de Toro nombro a Pº Sr. Flos calle de Llerena

Juº Rodriguez Ambrº nombro a Pº Sr. Barragan el Viejo

Gº Ortiz Franco nombro a Alvº Gº Caballero de Rigo

Franco de Vera nombro a Juº Pollan Ortiz

Y regulados los votos se halla tener cada uno su voto y asi se hicieron cedulas de los nombrados y se echaron en un sombrero y se dieron muchas bueltas y se saco una cedula que lleva decia Juan Pollan el qual quedo electo por tal mayordomo y por nombrador dello a Franco de Vera de Vargas mayordomo y en esta conformidad

Para despachos de Oficio, dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

En Badajoz [illegible] en diez y siete
dias del mes de agosto de mill y seis[cientos] y quarenta
y nueve años la Justicia y Regimiento desta ciudad
estando juntos y congregados en su cabil-
do y ayuntamiento a son de campana tañida
segun lo han de uso y costumbre nom-
bradamente los dichos señores don Garcia Car-
bajal y el licenciado Mesia [illegible] alcalde ordinario
de Badajoz [illegible] don Jacinto de [illegible] de Cabrera
[illegible] Becerra [illegible] de [illegible] Vargas
[illegible] Gordillo [illegible] Vargas [illegible]
[illegible] el mozo [illegible]
Muñoz regidores Juan de Vera [illegible]
[illegible] mayordomo de [illegible]
[illegible] acordaron los señores
[illegible] regidores
que por [illegible] el licenciado don [illegible] de Carbajal a [illegible]
[illegible] con orden del excelentisimo señor
[illegible] de Monterrey capitan general de
el exercito de Estremadura y de don
[illegible] Carbajal y Ulloa proveedor general
deste exercito a [illegible]
[illegible] para el [illegible] de la caba-
lleria [illegible] deste exercito y [illegible]
[illegible] entre las per-
sonas [illegible] y para [illegible]
[illegible]
[illegible] cada que se [illegible]
[illegible] acordaron de
nombrar depositario que la tenga
en deposito y manifiesto y [illegible]
~~acordaron~~ lo nombraran [illegible]
con calidad que si no saliere el [illegible] por
nombrado se a de echar suertes por
los nombrados y el que saliere sea de-
positario [illegible] el que [illegible]
[illegible] y asi se [illegible] en
la manera siguiente

2174/615

39

Sn. Pº Gutierrez Carbajal nombro a Juº
Zamorano Gutierrez

El Lic.do Alº Messia Seri.º Alcalde nombro a
Dº Marauer Herrezuelo

Don Jacinto Ant.º de Cabrera nombro a
Alº Gº Seri.º Calle Paseros

Juº Bezorra Pr.or a Pº Sr. Barragan de Toro

Alº Zamor.º de Toro nombro a Pº Sr. Flores

Garcia Sr. Ortiz nombro a Andres Macias Ebo
ticario

Juº Rodriguez Zamor.º nombro a Miguel
Sr. Zamor.º Cª Azeitunos

Gº Ortiz Franco nombro a Juº Zamor.º

Ermenegildo Gordillo nombro a Domingo
Yn.º de la Rubia

Dº Gº Zamor.º nombro a Pº Sr. Flores

Dº Gº Zamor.º el mozo = nombro a Miguel Sr.
Zamorano Calle Azeitunos

Pº Gutierrez Benabente nombro a Pº Gº Chico

Pº Muñoz = nombro a Alº Sr. Gallardo
de la Carrera

Fco. de Vera Mor.º Domo nombro a Alº
Zamor.º de la Carrera y Pº Conferidos
Dos Hijos Votos parece estar con
Votos parejos Pº Sr. Flores = y Mi-
guel Sr. Zamor.º Calle Azeitunos
de los quales se mandaron hacer

Para despacho de Oficio, dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Y hizieron dos cedulas escrito en cada una el nombre de cada uno de los dichos dos nombrados y se doblaron y echaron en un sombrero y se dieron muchas bueltas y se saco una que decia Dn Sebr Florez y el quedo por tal deposito de la dicha cebada =

E luego de conformidad de todos se nombro por deposito de la paga repartida por el dicho Dn Dn Carbajal proveedor fa al Bezerra alguacil de esta villa

Otro si se acordo que por quanto ay muchas cosas tocantes al servicio de su magd a cuya causa sus mercedes los dichos alcaldes no pueden asistir y falta por cobrar sisa y alcabala y la centena para que se acuda a lo necesario y no aya falta en el servicio de su magd se acordo de nombrar comisarios que asistan a lo necesario para la cobrança y buena disposicion de los dichos alcabalas sisa y centena y a la premio de la paga de ellas para dichos ministros por su turno y asi se nombran para cada dos dias y para martes = y por disponerse la disposicion desto por otro medio

Para despachos de Oficio, dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

acuerdo

En la [illegible] en [illegible] de [illegible] mill e
seis[cientos?] [illegible] y quarenta y un años [illegible] en [illegible]
[illegible] juntos [illegible] como lo an de uso y costumbre los s[eño]res
[illegible] Lara [illegible] Mexia [illegible]
alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible]
[illegible] Franco [illegible] regidores
[illegible] acordaron lo siguiente

Recibese [illegible] por regidor

En este dicho dia se recibio por
regidor [illegible]
en virtud de titulo de su mag[esta]d [illegible]
firmado de su mag[esta]d y de los de su consejo
[illegible]
[illegible]
Jeronimo de Cerea nueva [illegible]

Recibese [illegible] por regidor

En este dicho dia en [illegible] se recibio
por regidor de esta [illegible]
en virtud de previlegio de su mag[esta]d fir-
mado de su [illegible] de mano y [illegible]
de Jeronimo de Cerea nueva [illegible]
[illegible] juraron [illegible]
la forma [illegible]

[illegible] Carvajal? — [illegible] Mexia Serrano?
[illegible] Salamanca?
[illegible]
[illegible]
[illegible] Franco — Juº Becerra? — [illegible]
[illegible] García
[illegible]
[illegible]

Para despacho de Oficio, dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

y se nonbraran por diputados que soliciten lo que cobrare cada uno de lo que nombrare y que con mayor brevedad y cuidado se haga la cobranza y se debite en costas – y assi lo acordaron y firmaron

no se laren ni se siegan en las dehesas

En el dicho dia y en el dicho cabildo se acordo [illegible] las dehesas [illegible] de ganado y que la persona que fuere hallado [illegible] tenga de pena [illegible] la mitad para el concejo y mitad para el denunciador y se pregone [illegible]

En el dicho cabildo se acordo que a [illegible] por el [illegible] de la [illegible] [illegible] general de la [illegible] [illegible] en muy cargados y no [illegible] poder lo cumplir [illegible] en [illegible] algunas obras pias que tienen [illegible] de donde se podra proveer de la necesidad se acordo se pida al señor provisor de esta provincia y que de su mano [illegible] para poder la tomar de las personas y administradores que la tienen [illegible] por que de no darse de la [illegible] no se podra cumplir con el servicio de su magestad y los [illegible]

Para despachos de Oficio, dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despacho de Oficio, dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

acuerdo =

En la villa de villafranca en
diez y seis dias del mes de setiembre de mill e seis(cientos)
y quarenta y un años juntos en su cabildo y ayuntamiento
a son de campana tañida segun lo an de uso y
costumbre a son de campana tañida y [illegible]
[illegible] de la villa de villa
franca nonbradamente sus mercedes
don [illegible] Carbajal Salamanca [illegible] Mesia [illegible]
alcaldes ordinarios desta villa [illegible]
[illegible] Francisco [illegible]
de toro [illegible]
[illegible] Ortiz [illegible] Perez
[illegible] regidores y los demas que
[illegible] acordaron lo siguiente

Se benda Villar gordo — En este cabildo se acordo que se benda
la dehesa de villargordo para gastos deste
concejo [illegible] los que [illegible]
nido por causa de los muchos [illegible]
que [illegible] el exercito sean [illegible]
[illegible] de soldados [illegible]
[illegible] que [illegible]
en este [illegible]

No vayan fuera a trabajar los ve(cinos) — Otrosi se acorda que por quanto por la mucha gente de
soldados que se an sacado para los exercitos [illegible]
levantamientos del reyno de portugal como [illegible]
[illegible] de cataluña [illegible] de esto como
[illegible] han dado [illegible] los labradores
por falta [illegible] no pueden exercer su oficio
por falta de gañanes y trabajadores y asi
[illegible] como por [illegible] cercana
al reyno de portugal y lo que su [illegible]
[illegible] su magestad se a servido con
la puntualidad que [illegible] en
ocasiones tan urgentes por aumentar
[illegible] de estar prevenidos para qualquier
ocasion que se ofrezca mandaron se pre
gone que ninguno desta villa [illegible]
[illegible] no salga desta villa a trabajar fuera de ella

Para despachos de Oficio, dos mrs.

SALLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Se ofrecio alguno pena de diez mill mara-
vedis para gastos de guerra de dias de
carcel y que se le confiscara su hacienda
como perdidos que faltan a las obligaciones
importantes a la hacienda Real

Otrosi se acotaron los olivares por
el genero de ganado y que ningun vezino
pueda yr a apañar azeituna sino fuere
en sus olivares solas penas de las orde-
nanças = y el ganadero que se hallare
de pan el mes de enero tenga ocho reales de pena
y cada buey dos reales

Se acotaron los olivares

En el dicho cabildo se acordo de nom-
brar fieles de sisa a tento cumplese
en cabeza nacido fin de setiembre
y asi se acordo de nombrar en la mesma sisa

fieles de sisa
Juan trigo de
forastero

de la sisa de los obligados de vino y aceite
de los obligados y de lo forastero se
nombro a Juan trigo vezino de esta y el vino
de los obligados de jistre y de jeldin en su poder
para la sisa de carne se nombro
a herederos de gonçalo franco vezino de esta y de todo
tengan libro de quenta y razon para darla
cada mes se le pide

carne =
herederos de gonçalo franco

Otrosi se acordo se pregone la sisa por dia y
quien quiera hacer posturas en ella

Otrosi se acordo que a tento por la
poca pena que el ganado de cerda tiene
no llegando a tres cabezas muchos vezinos
se acordaron a entrarlos en las de-
hesas de sus olivares de los vezinos
y es en grande perjuicio por cuyo re-
medio acordaron y ordenaron que
cada cabeza de ganado de cerda tenga
de pena medio real desde agora hasta
el dia de navidad y en esta pena se le pone

En este cabildo se acordo de nonbrar
executores de penas atento que estan
acabados a cunplido y asi se fue non-
brando en la manera siguiente

Juan de [illegible] Gutierrez Carvajal nonbro a Alon-
so Benitez del [illegible] Benito

Juan de [illegible] Mesia Servan nonbro a Al.o Bez Gil diego

Br Mesia Gonzalez diego Gutierrez nonbro a Alonso Diaz

Alvaro Xaramillo de Toro nonbro a Diego Al.o
[illegible]

Garcia Gutierrez Trigo nonbro a Al.o [illegible] Jariego

Jorge Gutierrez de la barrera nonbro a al.o
Bez Gil diego =

[illegible] Xaramillo [illegible] nonbro a Al.o Bez Gil
diego

Pedro Ortiz Franco nonbro a Andres G. Garcon

Diego Xaramillo el viejo nonbro a P.o de [illegible]
Machado

Pero Bez nonbro a [illegible] Gordillo

[illegible] Muñoz nonbro a [illegible] Cegarra

[illegible] Gutierrez Benabente nonbro a Al.o
Xaramillo de Tapia

[illegible] alf.z M.n nonbro a Xpoval
Diaz

Y ansi [illegible] los dhos [illegible] y por
[illegible] dellos Bez Gil [illegible] con [illegible] dhos
[illegible] de nonbrar el
[illegible] executor de penas
por los [illegible] meses = y man-
daron [illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible] dio =

[illegible] En este cabildo se nonbro
de conformidad de todos por
[illegible] [illegible]
[illegible] al servicio [illegible]

Para despacho de Oficio, dos mrs.

SALIO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

47

En la villa de [illegible] en diez y seis de
este mes de otubre de mill y seiscientos y quarenta y un
años en su cabildo y ayuntamiento segun lo an
de uso y costumbre nombrado sus mercedes
[illegible] carbajal [illegible] alcalde [illegible]
[illegible] franco [illegible]
[illegible] gomez [illegible]
[illegible] de [illegible] munoz [illegible]
[illegible] bezerra [illegible] regidores [illegible]
[illegible] mayordomo del con
sejo [illegible] confi
riendo las cosas convenientes a la villa acor
daron lo sig[uien]te

Num 9

que por quanto a causa de hallarse la villa
oprimida con tres compañias de yrlandeses que
hacen muchos de fuerças al pobre pidiendoles [illegible]
[illegible] aporreando los vecinos y mugeres
sin [illegible] de remediar [illegible]
a todos [illegible] en el [illegible] y en su [illegible]
[illegible] hablan [illegible]
[illegible] y sin causa [illegible]
[illegible] hallando sin [illegible] de averiguar
quien de los [illegible] y para
remediarlo [illegible] dio orden que se en
[illegible] al señor don [illegible] con
sejo de su mag[esta]d y a los demas [illegible]
con [illegible] de medio [illegible] pedir se le
[illegible] y mudasen a otra parte
[illegible] y [illegible] merced [illegible] la mano
[illegible] acordaron [illegible]
[illegible] en [illegible] forma
[illegible]
[illegible] se le satisfaga y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] sin limite
alguno con todas sus [illegible]

Para despacho de Oficio, dos mfs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Para despachos de Oficio, dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

perpetuos de dhas. confirieron
y acordaron lo sig.

En el dho. cabildo se recibio por
Regidor perpetuo de dhas. a Dn.
Sr. Florencio de dhas. en virtud de titulo
y privilegio real de su mag.d
que en el dho. cabildo se presentó por el
suso dho. firmado de su mag.d el Rey
nuestro Sr. refrendado de Jeronimo
de Lecama su secret.o su data en Madrid
a diez de nobiembre de ss. y ... y un año
y de ese se recibio juram.to en la forma
acostumbrada y lo firmaron

Recibiendo el Rodrigo Sancho Flores por Regidor Perpetuo

Jo. Gutierrez Carvajal
Salamanca
Mesia Serrano
[illegible] Juan [illegible]
[illegible]
Rosas
[illegible]

Para despacho de Oficio, dos mrs.

Sello quarto, año de mil y seiscientos y quarenta y uno.

Secon preleña

acuerdos 1642

50

Para los despachos de Oficio de los mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CUARENTA Y DOS.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En Cadiz en dos de Deziembre de mill y seiscientos y quarenta y dos años ante mi escriuano y testigos parecio Juan de Carbajal vezino de esta ciudad y dixo que por quanto el tiene dos oficios de escriuano publico y del numero de esta ciudad y el vno dellos lo tiene en renunciacion que le hizo Francisco Perez escriuano que fue de esta ciudad y el otro oficio lo tiene en renunciacion que le hizo Juan Gonçalez de Ribera escriuano que fue de esta ciudad y por quanto el dicho Juan de Carbajal no quiere vsar de los dichos dos oficios por tanto que renunciaua y renuncio los dichos dos oficios en manos de su Magestad para que los mande proueer en quien su Magestad fuere seruido y en la forma que se suelen y acostumbran renunciar los dichos oficios y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Perez de Ribera y Juan Ruiz de Ribera y Juan Gonçalez escriuanos de su Magestad y vezinos desta ciudad

Juan de Carbajal

Ante mi

Juan Gonçalez de Ribera escriuano de su Magestad

En Cadiz a dos de Deziembre de mill y seiscientos y quarenta y dos años ante mi escriuano y testigos parecio Juan de Carbajal vezino desta ciudad y dixo que renunciaua y renuncio el oficio de escriuano publico y del numero desta ciudad que tiene en renunciacion que le hizo Francisco Perez escriuano que fue desta ciudad en manos de su Magestad para que lo mande proueer en quien su Magestad fuere seruido y en la forma que se suelen y acostumbran renunciar los dichos oficios y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Perez de Ribera y Juan Ruiz de Ribera y Juan Gonçalez escriuanos de su Magestad y vezinos desta ciudad

Juan de Carbajal

Ante mi

Juan Gonçalez de Ribera escriuano de su Magestad

En Cadiz a dos de Deziembre de mill y seiscientos y quarenta y dos años ante mi escriuano y testigos parecio Juan de Carbajal vezino desta ciudad y dixo que renunciaua y renuncio el oficio de escriuano publico y del numero desta ciudad que tiene en renunciacion que le hizo Francisco Perez escriuano que fue desta ciudad en manos de su Magestad para que lo mande proueer en quien su Magestad fuere seruido y en la forma que se suelen y acostumbran renunciar los dichos oficios y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Perez de Ribera y Juan Ruiz de Ribera y Juan Gonçalez escriuanos de su Magestad y vezinos desta ciudad

Juan de Carbajal

Ante mi

Juan Gonçalez de Ribera escriuano de su Magestad

En Cadiz a dos de Deziembre de mill y seiscientos y quarenta y dos años ante mi escriuano y testigos parecio Juan de Carbajal vezino desta ciudad y dixo que renunciaua y renuncio el oficio de escriuano publico y del numero desta ciudad que tiene en renunciacion que le hizo Francisco Perez escriuano que fue desta ciudad en manos de su Magestad para que lo mande proueer en quien su Magestad fuere seruido y en la forma que se suelen y acostumbran renunciar los dichos oficios y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Perez de Ribera y Juan Ruiz de Ribera y Juan Gonçalez escriuanos de su Magestad y vezinos desta ciudad

Juan de Carbajal

Ante mi

Juan Gonçalez de Ribera escriuano de su Magestad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

10 MS 1642

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En la ciudad de llerena en diez y nueve
dias del mes de febrero de mil y seis[cientos] y quarenta
y dos años en su cabildo y ayuntamiento capitular de
esta ciudad [illegible] de canpana tañida segun
lo an de uso y costumbre nonbradamente se
juntaron sus mercedes [illegible] Carbaxal [illegible]
[illegible] alcalde ordinario [illegible] Gordillo
[illegible] Francisco [illegible]
[illegible] Munoz [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] acordaron lo siguiente

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Cataluña
y Portugal [illegible]
[illegible] se acordo que se baya por la
ciudad de llerena a defender [illegible]
[illegible] cosa muy
[illegible] acordaron [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] forma

[illegible] cabildo se acordo [illegible]
[illegible]
[illegible] las visitas [illegible]

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

que por q.to el ex.or de penas o se le q.o a cumplido
y a el pres.te no lo ay se acordo se nombre ex.or
y asi lo nombraron en la man.a sig.te

Su m.d p.o g.tte Carbajal Salam.ca alcalde nom
bro a fr.co g.o (con bentero)

El l.do messia ser.o alcalde nombro a juan
camacho

Ermego gordillo nombro a ju.o de herr.a
del villar

Sebastian de Vara por nombro a fr.co herr.a
de acanada

P.o de flores por nombro a d.o alonso del villar

Ju.o de zamb.o nombro a fr.co bicario del
villar

Fran.co de cepeda nombro a d.o herr.a zapato

Ortiz franco por nombro a p.o montaño portar
guero

Diego g.a zamb.o el mozo nombro a ju.o de real

E. perez bezerra nombro a p.o b.no diaro

P.o munoz por nombro a antonio g.tte ba
rreno de la rodela

Sara a s.or trigo nombro a al.o ynjariego

Ju.o bezerra por nombro a al.o ynjariego

P.o g.tte benabente nombro a lazaro de
molinero

al.o zamb.o de toro nombro a p.o ynjancaña
mero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

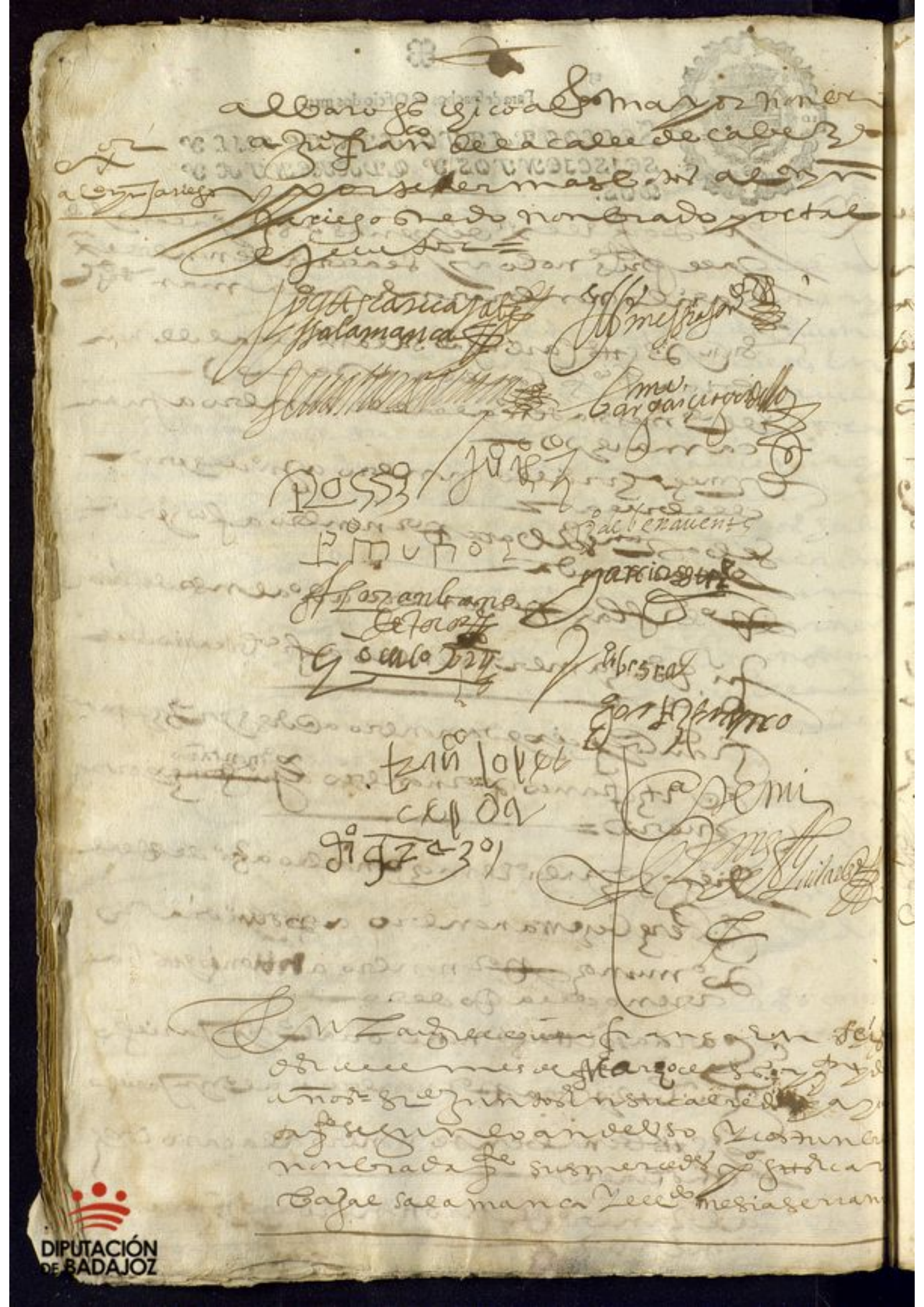

Para de Sacar los Oficios de Mayor

Alvaro Gonçalez Chico al Sr. mayor nombrado
a Juan Franco de la calle de cabeza
por se ser mas bastante al Sr. Juan
Gariego Sr. nombrado por el
Executor

Juan Garcia Zabala
Salamanca

Juan Messia Sanchez

Juan Garcia Cirujano

Rosso

Juan Rodriguez

Pedro Muñoz

Juan de Benavente

Garcia Sanchez

Alonso Ambrosio de Toro

Gonçalo Diaz

Juan Bresca

Gonçalo Franco

Juan Lopez
Cepeda

Juan Gonçalez

Juan Gomez

Juan Guilarte

En la dicha villa de Fuente Franca en seis
de diez y nueve mes de Marzo de este presente
año de mil y quinientos y cinquenta y ocho
años se juntaron en su cabildo a
ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre
nombrada por sus mercedes Juan Garcia
Zabala Salamanca y Juan Messia Serrano

Repartidores.

Depenas

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En la villa de Villafranca en
diez y seis del mes de mayo de mil e seis
cientos y quarenta y dos años [illegible] en su
cabildo [illegible] asi de [illegible]
para [illegible] segun lo an de
[illegible] costumbre nombrada [illegible]
[illegible] carbajal [illegible]
[illegible] mesa [illegible] alcaldes ordinarios
[illegible] ordinario [illegible] Francisco [illegible]
[illegible] Zamorano [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Hugo [illegible]
[illegible] de [illegible]
acordaron entre otras cosas que
[illegible]

pena a los pastores

que por quanto a causa de la corta pena que
[illegible] tienen los gana-
dos en sus dehesas se hacen muchos da-
nos animados los ganaderos de que
las penas que se le cargan las pagan
[illegible] y para que tenga remedio
lo susodicho y se [illegible] los daños
que en las dehesas se hacen acor-
daron que demas de las penas de las
ordenanças [illegible] tienen
los ganados el pastor que entrare el
ganado de [illegible] que se
[illegible] de las dehesas
[illegible] tenga de pena ocho reales
por cada vez y este acuerdo tenga fuer-
ça de ordenança

niños exposito

que por quanto se a hallado un niño
exposito se acuerda se crie de los
propios del [illegible] y se pague
lo que [illegible]

El dia [illegible] cabildo
[illegible] se [illegible]
[illegible] que se entregase

Para despacho de Oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En la villa de Alburquerque en treinta y un dias del mes de março de mil y seiscientos y quarenta y dos años en su cabildo y ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre nombrados de su merced el señor don Gaspar de Carvajal y Salamanca y Luis Mexia [illegible] alcaldes ordinarios [illegible] de Soto [illegible] Pedro de Zamora [illegible] de Toro y [illegible] Benavente y los demas regidores [illegible] que abaxo firmaron acordaron lo siguiente.

Precio del bino

Que para que se execute el balor y derechos de la sisa del bino perteneciente a su magestad del consumido y que se consumiere [illegible] desde [illegible] mes de março lo qual no se puede hacer sin moderarlo acordaron se execute de cada arroba de sisa que toca a su magestad demas de los derechos de nuevo ympuesto a cinco [illegible] reales y este precio se tasa y modera y lo acordaron y firmaron.

Juan Gaspar Carvajal — Alonso Mexia [illegible]
Salamanca
Sebastian [illegible] — Alonso Zambrano de Toro
Gaspar [illegible] de Benavente — Gonzalo [illegible]
D. Garcia
[illegible] Hidalgo

En la villa de Alburquerque en quatro dias del mes de abril de mil y seiscientos y quarenta y dos años en su cabildo y ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre nombrados de su merced el señor don Gaspar de Carvajal y Salamanca y Luis Mexia [illegible] alcaldes ordinarios [illegible] por su magestad [illegible]

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En la villa de Fran[illegible]
en catorce dias del mes de abril
de mill seiscientos y quarenta y dos años [illegible]
[illegible] segun [illegible]
los [illegible] nombrada [illegible]
[illegible] Carbajal [illegible] mesia [illegible] alcalde
[illegible] y los demas regidores [illegible]
[illegible] acordaron los [illegible]
que por [illegible] una dehesa que [illegible]
se llama del hinjal y alinda con [illegible]
labran los [illegible] de la fuente del [illegible]
y muchos [illegible] de la fuente del [illegible]
[illegible] y no las cercan y por ser
dha dehesa [illegible] y no tener [illegible]
de el ganado de labor se balga muchas
veces por no estar cercadas las [illegible]
[illegible] de labor y los [illegible] de la
fuente del [illegible] las acorralan y llevan
a la dha [illegible] como dando los labradores
[illegible] por llevarlos sin darse [illegible]
a sus amos como por encerrarlos en
sus corrales particulares de [illegible]
sigue [illegible] a los labradores
por perder de arar y por la [illegible]
pena que llevan: para remedio
[illegible] acordaron se suplique
a su mag[illegible] se sirva de dar su real
provision para que el ganado [illegible]
incurriere en pena se acorrale
en el corral del [illegible] donde se
le pagara la pena y que [illegible] llevarla
[illegible] los dueños de las [illegible] que
alindaren con la dha dehesa de
una tapia de alto con su [illegible]

58

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

çeuada de
Vecinos=

59

En la villa de Villa franca en veinte y seis dias del mes de mayo de mill y seiscientos y dos años se juntaron en su cabildo y ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre [illegible] Juan [illegible] Carvajal [illegible] alcalde y [illegible] Mesia [illegible] alcalde [illegible] regidores [illegible] Francisco [illegible] Ortiz [illegible] Pedro [illegible] Mendez [illegible] Cristobal [illegible] Benavente y [illegible] Vazquez [illegible] y firmaron acordaron lo siguiente

Revocado — que por quanto la villa se halla muy necesitada para los gastos forzosos que tiene por no aver de donde sacarlos y [illegible] Catalina [illegible] de [illegible] de Talabera [illegible] a pedido permision de traer en [illegible] sus ganados [illegible] dar [illegible] ellos [illegible] por el peligro de [illegible] y por la permision ofrece seiscientos reales y por ser el caso que [illegible] por las razones dichas por ello se le da permision para que guardando las [illegible] de sus [illegible] de ganado [illegible] dia de san miguel de setiembre [illegible] año de seiscientos y dos sin [illegible] que esta licencia y permision [illegible] conde [illegible] acuerdo

que asiento [illegible] sea guardado y guarden [illegible] de ganado [illegible]

Juan [illegible] Carvajal — [illegible] — [illegible] Salamanca — [illegible] — [illegible] — P.º de Benavente — Francisco [illegible] — [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

14

60

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En la dha villa en [illegible] dias de
el mes de mayo de [illegible] años se
juntaron segun lo an de uso y costumbre
[illegible] sus mercedes y [illegible] Carvajal
salazar [illegible] mejia [illegible] alcaldes ordinarios
[illegible] y los demas regidores que aqui firmaron
acordaron lo sig[uien]te

que se [illegible] con [illegible] la [illegible]
para los v[ecin]os de esta villa [illegible] y por
hacer bien a la [illegible] molidos [illegible]
necesidad que tienen de [illegible]
[illegible] que por [illegible] les obligasen
como particulares y no [illegible] que si
se causaren costas en la cobr[an]za de dicho
[illegible] sea por q[uen]ta de los oficia-
les = sino por quien debiere [illegible]
acordaron que si costas se causaren
en la cobr[an]za de la [illegible] corran
y sean por q[uen]ta de las p[erson]as que
no tuvieren pagado [illegible]
[illegible] causaren

Haga se la visita de [illegible] — acordaron se haga visita de [illegible] de fieles [illegible] este pres[en]te año = [illegible]

Asi mismo acordaron que por q[uan]to
muchos v[ecin]os van a segar yerba
a los trigos y panes de este ter-
mino y a causa de ser algunos [illegible]
[illegible] sementeras mal [illegible]
segan diciendo ser yerba se
manda se [illegible]
[illegible] que
ningunas p[erson]as vayan a por yerba
a los trigos ni entre panes ni [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

61

a cat.ª baz.ª ng biuda del r.me doblado
v.ª de talavera la real para que en
el terr.º de tal traxese su ganado lanar
y bueyes de labor y viene a ser en
grande perjuicio de los v.os de tal
por cuya causa rebocaron la dha
licencia y permision para que
no valga ni se use della

Rebocacion

acordose nonbrar deposit.º del oste
rio de diez derecho del uno porciento
de los arrendam.tos de la sisa de millo
nes y asi se nonbraron por los oficiales
del dho concejo y se echaron suertes y
salio una que decia p.º garcia balero ten
dero el qual se nonbrado por tal

uno porciento en plata sobre los arrendamientos de millones

p.º gonieto

E luego se trato de nonbrar fiel @ simis
mo para el derecho de cinco por
ciento de los arrendam.tos y demas
cosas a ello anexos conforme las hor
denes de su mag.d y se echaron suertes
en cedulas y salio una que decia alu.º
s.r gutier el qual se nonbrado por
tal fiel del dho derecho

alu.º s.r gutier

Atrosi atento que los arrendadores
de la alcabala del viento @ de la
ministrar

@ simismo se nombro por deposit.º
y fiel administrador del uno porciento
de la asistencia de la alcabala a p.º garcia
nieto v.º de tal atento que
el para que a sido nonbrado
es de poca ocupacion atento
no aber arrendadores de millones

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Eleçion de alcaldes Hordinarios y demas oficios desde pasqua despiritusanto deste año de seiscientos y quarenta y dos hasta pasqua despiritusanto del año que viene de seiscientos y quarenta y tres y se hace en la forma siguiente

En la villa de villafranca en nueve dias del mes de junio de mill y seiscientos y quarenta y dos años estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costunbre nonbradamente sus mercedes de drogutie vecarua xalsa lamanca y el licdo mesia se vano alcaldes hordinarios bartolome garcia gordillo francisco lopez pedasebastian sanchez uara diego garcia canbrano pedro muñoz domingues gonçalo ortiz francisco lopez vecerra garcia sanchez trigo gonçalo vecerra diego garcia canbrano el moço pedro del benavente joan rodrigues canbrano rodrigo sanchez flores ~~[illegible]~~ regidores y alvaro gonçalez hico alguaçil mayor y francisco de vera de vargas mayordomo y demas regidores que abaxo firmaron de una querdo y voluntad nemine descrepanti dixeron que conviene se haga desinseculacion de alcaldes hordinarios de la villa y se elijan y nonbren los demas oficios que la villa tiene de costunbre nonbrar porquanto es llegado el tienpo en que se deva hacer

vna. Hecha metio la mano el alcalde
de los hijosdalgo [illegible] sacando que fue
sacado el nombre de una cedula que de-
cia asi = don Diego Gutierrez de Calatrava
con 47 votos [illegible] franca mayo 13 de 638
don Alonso del Busto y Bustamante = el qual que-
do electo por alcalde del estado de los
hijosdalgo =

Ldo. don Fran.co de Soto Mesia Ramirez

El dicho Señor se saco de la otra arca el can-
taro donde estavan las cedulas para al-
calde del estado de los onbres llanos y se
abrio con una llave que dio [illegible]
[illegible] para alcalde ordinario y se le
dio muchas bueltas sin echar de [illegible]
[illegible] un [illegible] de
[illegible] por el [illegible] de [illegible]
se saco y abierto que fue parecio estar
dentro de una cedula que decia asi
El Ldo. don Fran.co Ramirez de Soto con 34 votos
[illegible] franca mayo 13 de 638 don Alonso
del Busto y Bustamante = el qual el dicho Ldo. don
Francisco quedo electo por alcalde or-
dinario por el estado de los onbres llanos =

Alguacil mayor

El dicho Señor prosiguio a hacer oficio
de alguacil mayor que [illegible] y se fue ha-
ciendo ~~[illegible]~~ en la forma sig.te

Gonçalo Ruiz
fiel [illegible] de la
plaza

El dicho de conformidad de todo
el ayuntamiento se nonbro por
alguacil mayor a Gonçalo Ruiz hidalgo
con calidad que siendo escogido para
el dicho oficio de alguacil mayor a ya
de dar fianças a satisfacion del cabildo
antes que se le de la posesion de dicho ofi-
cio y corra por quenta de [illegible]
[illegible] la posesion [illegible] dicho oficio
[illegible] Luego se nonbro asi
mesmo de conformidad [illegible]

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

ma doña fernando de lara con cam...
macaeda ... acuerda que se ...
de la plaça ... y es acuerdo con los
que ha ... de los que presentan ... men
dador y su administrador para que
... qual de los dos a de servir el o
ficio

El cabildo para hacer mayordomo de con
cejo ... se fue botando en la forma sig[uien]te

Juan ... gutierrez carvajal nonbro a don
fernando de la barrera

Juan ... mexia estevan nonbro a joan
diaz cadalzo

Pedro ... sanchez ... nonbro a alonso ... [?]
ortiz

Pedro muñoz ... nonbro a don alon
so gutierrez salamanca

Joan ... estevan nonbro a joan mexia ... [corrected: ~~gonzalez~~]

Garcia sanchez ... nonbro a R[odrig]o ...

Gonçalo ... estevan nonbro a ... de carvajal

Pedro ... de benavente nonbro a alonso ...

Joan rodriguez ... nonbro a don f[ernan]do ...

Fran[cis]co ... de la ... hidalgo ...

Bartolome garcia ... nonbro a ...
... carvajal

Gonçalo ortiz ... nonbro a don mateo ...

D[o]n ... nonbro ...

D[o]n Garcia ... nonbro a ...

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Ro Sanchez flores nonbro a don Xpoual de Cirno

Aluaro Gonçalez chico alguacil mayor nonbro a don Pedro Merchan

Fran.co de Vera de Vargas nonbro a don Gonçalo Vaca Lor.

El luego se regularon los bolos y se hicieron cedulas de los nonbrados y se echaron en un sonbrero y se dieron muchas bueltas y se saco una cedula la qual decia don Fernando de la Barrera el qual quedo electo por el mayordomo de concejo

Alcalde de la Hermandad

El luego se prosiguio a nonbrar alcalde de la hermandad de este lugar nonbre y se ba bolando en la forma sig.

Sum.o Pedro Gutierrez Carvajal nonbro a don Mateo de Lira Yuaca

Sum.o el lic.do Mesia Serrano nonbro a don Xptoual de Lira Yuaca

Sebastian Sanchez Bara nonbro a Joan Diaz Calderon

Pedro Muñoz Dominguez nonbro a don Alonso Gutierrez

Joan Becerra nonbro a don Diego hijo de don Jacinto

Garcia Sanchez Trigo nonbro a Ro Gra Merchan

Gonçalo Becerra nonbro a don Fr.co Gallardo

Pedro de Benauente nonbro a Fr.co de Carvajal

Joan Rodriguez Sanbrano nonbro a don Sor Merchan Carvajal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Fran.co lopez de Peda nonbro a Martin Gonzalez
Alcalde
Bartolome Garcia gordillo nonbro
a don Joan fernandez
Gonçalo ortiz franco nonbro a don Jacinto de Cabrera
Di.o Garcia Canbrano el moço nonbro a R.o Garcia
de la Cañada
Di.o Garcia Canbrano nonbro a Ju.o de Alvarado
R.o de flores nonbro a Alonso Vellez de Lara
Alvaro Gonçalez Cavallero Alguacil mayor
nonbro a R.o Gra hijo de Simon Macias
Fran.co de Vera nonbro a don Gonçalo Valcarcel
El Vecino se Reguaron los botos y se
hicieron cedulas de los nonbrados y se
echaron en un sonbrero y se dieron muchas
bueltas y se saco una cedula que deçia
don Joan fernandez el qual quedo electo
por tal alcalde de la santa Herman
dad por el estado noble
El Vecino se fue bolando por alcalde
de la santa Hermandad por el estado
de los onbres llanos en la forma sig.te
Su m.d Pedro Gutierrez Carvajal nonbro
a Joan Becerra el moço
Su m.d el Lic.do Messia Serrano nonbro a Alva
ro Gonçalez de Peda
Sebastian Sanchez Vara nonbro a Joan Gue Perri
Vacas
Pedro Muñoz Dominguez nonbro a don Joan
Blanco
Joan Becerra el moço nonbro a Garcia Sanchez Trigo
el Vejidor
Garcia Sanchez Trigo nonbro a Garcia Sanchez Tr.o Calle de
los Martires

Gonçalo Recera nonbro a miguel sanchez canbrano
no calle de ace y lunos
Pedro de benauente nonbro a fran.co de vera de
vargas
Joan Rodriguez canbrano nonbro a bartolome
gordillo
Fran.co lopez cepeda el viejo nonbro a fran.co lopez
cepeda el moço
Bartolome garcia gordillo nonbro a Ro
sanchez guerrero calle de caruajales
Gonçalo ortiz franco nonbro a fran.co lopez
cepeda
Diego garcia canbrano el moço nonbro
a miguel sanchez guerrero
Diego garcia canbrano el viejo nonbro
a Joan canbrano gomez
Ro sanchez flores nonbro a estevan Ro
driguez de toro
Alvaro gonçalez chico nonbro a pe
dro munez dominguez
Francisco de vera de vargas nonbro
a pedro de benavente

Garcia sanchez alcalde de la Hermandad

El luego se regularon los votos
y se hicieron cedulas de los nonbrados
y se echaron en un sonbrero y se dieron
muchas bueltas y se saco una cedula
que decia garcia sanchez trigo regidor el qual
quedo electo por alcalde de la Hermandad
El luego se fue haciendo mayordomo de
la yglesia mayor de esta villa y se fue
votando en la forma sig.
Jun.o Pedro gutierrez caruajal nonbro a Ro
sanchez guerrero calle de caruajales

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Sumo el lic.do mesia se Rano nonbro a Ros.
Guevero calle de caruajales
Sebastian de Baraa Joan diaz calderon
Pedro munoz nonbro a Ros. Guevero
calle de caxuajales
Joan bezeta nonbro al mesmo
Garcia de Tr.o nonbro al mesmo
Gonçalo bezeta nonbro al mesmo
Pedro de benabente nonbro a Ju.o lo de Romo
Joan Rodrigues canbrano nonbro a Ro.
de Guevero
Fran.co lo de Cereda nonbro al mesmo
Bartolome garcia gordillo al mesmo
Gonçalo ortiz franco amigues canbrano
Diego garcia canbrano ce moço a Ros. Gu
vero
Diego garcia canbrano nonbro al mesmo
Ros. flores a Stevan Rodrigues de toro
Alvaro Gonçales chico a ce mesmo
Fran.co de vera de bargas al mesmo

mayordomo de la yglesia a Ros. Guevero

El qual por tener la mayor parte de los
votos quedo electo por la mayordomo
de la yglesia mayor de Stavilla

El que lo se fue bolando para hacer
mayordomo de ese santisimo sacramen
to en la forma siguiente

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Su md. Pedro Gutierrez Carvajal nonbro a Bartolome Sanchez

Su md. el lic.do Mexia nonbro al mesmo

nonbro Sebastian Sanchez Barca al mesmo

Pedro Munoz Dominguez al mesmo

Gonçalo Ortiz Franco a Miguel Sanchez Canbrano

El luego los demas oficiales del dho Cabildo nonbraron a Bartolome Sanchez Gutierrez el qual quedo electo por mayordomo del santisimo

mayordomo del santisimo Bartolome Sanchez

El luego se fue bolando para mayordomo de la bendita coronada en la forma siguiente

Su md. Pedro Gutierrez Carvajal nonbro a Bartolome Sanchez Gutierrez

Su md. el lic.do Messia Serrano nonbro a Juan de Guzman

Sebastian Sanchez Barca nonbro a Bartolome Sanchez

Pedro Munoz Dominguez nonbro a Manuel Gomez Guerrero

Joan Becerra nonbro a Juan de Guzman

Joan Becerra nonbro a Juan de Guzman

Gonçalo Becerra nonbro a Fran.co Sanchez Chimenea

Pedro de Benavente a Bartolome Sanchez Gutierrez

Joan Rodriguez Canbrano nonbro a Bartolome Sanchez

Fran.co Lopez Cepeda nonbro a Bartolome Sanchez

Bartolome Garcia Gordillo nonbro a Manuel Gomez

Gonçalo Ortiz Franco nonbro a Miguel Sanchez Canbrano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

67

El cuerpo binieron al dho cabildo los dhos
don Pedro Gutierrez de Alabarda y el lizdo don
Francisco de Sotomessia Romiz y Garcia ss.tigo
alcalde de la hermandad y estando en el
de los quales y cada uno recibieron
juramento en forma de uida de derecho
y ellos lo hicieron y so cargo del pro
metieron de usar los dhos oficios
bien y fielmente guardando justa y ad
ministrandola y haciendolo que mas deuen
y fho los dhos alcaldes y regidores
le dieron la posesion de los dhos oficios
dandole la bara de justa en las manos
y asiento en el dho ayuntamiento
lo firmaron — y el dho don Fran.co de Soto
dijo que por q.to procede de gente noble sin
que se a visto por el dho ofi.o por judicarle
a su derecho a cuia el dho ofi.o por ser
rira su mag.d y si lo protesto firmo
y sin que se a visto por judicarle a su dr.o fuero el lesiastico de su hijo

Don Gl.o de Alabarda — Pedro don Fran.co de Soto — Ante mi
Manuel Daparrilla — [illegible]

Garcia ss.tigo

E las llaves de la carcel y de los cantaros llebo las que
tenia Pedro Gutierrez Carbajal don Pedro de Alabarda y las
que tenia el lic.do Messia el lic.do don Fran.co de Soto
[illegible]

[illegible]

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

13

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Acuerdo

En la villa de [illegible] a [illegible] dias del mes de junio de mil y seiscientos y quarenta y dos años se juntaron en su ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre [illegible] [illegible] alcaldes ordinarios [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Despachos [illegible]

En este cabildo se acordo que si [illegible] alguna ocasion [illegible] [illegible] algun oficial [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sea a costa de los propios [illegible] [illegible] los propios de [illegible] a su costa

Repartimiento [illegible]

Que por quanto [illegible] [illegible] [illegible] a significado [illegible] muchas causas [illegible] por donde se [illegible] conformidad [illegible] lugar [illegible] con la misma conformidad de todos [illegible] mandaron [illegible]

Se repartio [illegible]

En este cabildo se acordo que por quanto [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] mandaron [illegible] en la conformidad [illegible]

Que por las ordenes de su mag. que sobre
este caso se despacharon se dixo que
pues su mag. sea servido y los vezinos
menos molestados = para lo qual
se nonbraran por repartidores a Pedro
Sotomayor, Jo. Muñoz Dominguez, Xpoual Ortiz Blanco
y Po. [illegible] de este
ayuntamiento y por lo que toca
a la repartiçion [illegible] conforme
[illegible] para la paga de los
[illegible] en los efectos mas [illegible]
y con menos penalidad

[illegible] — Otrosi se acordo los reales [illegible] de enero
[illegible] ganados [illegible] acordado tenga
pena que [illegible] las dehesas = y los bue
y cavallos [illegible] por cada cabeza [illegible]
acuerdo [illegible] a cargo [illegible]
[illegible] de esta junta

comis. para [illegible] la yglesia — En este cabildo se nonbraron por
comis. [illegible] la casa de [illegible]
[illegible] Ruiz [illegible]
[illegible] de este ayuntamiento
[illegible] acordaron y firmaron

[illegible] — D. Franco. [illegible]

Juan [illegible] — [illegible]

[illegible] — Pº de Benavides

[illegible]

Pº Muñoz

[illegible] Garcia [illegible]

[illegible]

En la villa de Villafranca en veinte y nueve
del mes de junio de mill seiscientos y quarenta
y dos años sus mercedes los señores don Pedro Gutierrez
de la Barrera y el licenciado ~~Messia Serrano~~ don Francisco
de Soto Messia Ramirez alcalde ordinario
de esta villa por su magestad y los regidores y o-
ficiales del dicho estado que aqui firmaron
dijeron que por quanto en el ellecion de officio
salio electo por alcalde de la santa herman-
dad por el señor nobleza don Juan Fernandez vezino de esta villa
que es originario de la de Almendralejo
y para que el dicho officio se exerça y administre
como conviene mandaron se le en-
cargue al susodicho que asista en esta villa con su casa
y vecindad el termino que manda la ley
con apercibimiento que no lo haciendo se provera
el dicho officio en persona del dicho estado que lo
exerça sin mas citarle ni llamarle
que por el tenor deste auto se cita y lla-
ma perentoriamente para que le pare
el perjuicio que de dicho vuiere lugar
y lo firmaron testigos Messia Serrano no vale

Don Pedro Gutierrez de la Barrera — Licenciado don Francisco de Soto Messia Ramirez — Pedro Gutierrez de la Barrera

Garcia Sastre — Pedro Muñoz — Juan Bezerra — Pedro de Benavente

Rosso — Juan Calderon — Juan Pedro Garcia Franco

Alonso Ambrano de Toro — Diego Garcia

Francisco Lopez — Cristobal Semi

Juan Martin — Bartolome de Aguilar

Para despachos de oficio, quatro maravedís.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible]

En la villa de [illegible] en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y quarenta y dos años estando en su cabildo y ayuntamiento [illegible] segun lo an de uso y costumbre nombradamente [illegible] don [illegible] de la Barrera y [illegible] alcaldes ordinarios desta villa [illegible] Munoz [illegible] Becerra [illegible] Flores Gonçalo Becerra [illegible] regidores perpetuos [illegible] y los demas oficiales [illegible] acordaron lo siguiente

[illegible] En el dicho cabildo se acordo de nombrar mayordomo [illegible] de la Concepcion y asi de conformidad de todo el cabildo se nombro a Diego [illegible] Guerrero [illegible]

[illegible] Asimismo se nombro por mayordomo del ospital a [illegible] de Ocampo Gallardo [illegible]

[illegible] Asimismo se trato de nombrar [illegible] de cabildo y de conformidad de todo el cabildo se nombro a [illegible]

Contador [illegible] acordose de nombrar contador [illegible] y asi se fue votando y [illegible] en la manera siguiente

[illegible] de la Barrera nombro [illegible] Ortiz [illegible] nombro a don [illegible] Mesia [illegible] Gallardo [illegible] nombro a don [illegible] Mesia [illegible] nombro a [illegible] Mesia [illegible] nombro a [illegible] Mesia [illegible] Munoz [illegible] nombro a [illegible] Mesia [illegible] nombro a [illegible]

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

16 42

Ju° bezerra por nonbro al ldo Ro donal°
messia

Joseph flores por nonbro al lldo ortiz

Gonçalo perez bez nonbro al lldo ortiz

Diº gonzalez el viejo nonbro a don fer°
gallardo

Fran.co gomez de [illegible] nonbro al lldo donal°
messia

Diº gonzalez el moço nonbro al lldo
donal messia

Ju° [illegible] nonbro al lldo donal°
messia

Ju° Rodriguez gonzalez por nonbro a don al°
messia gallardo

Gonçalo ortiz blanco nonbro al lldo
donal messia

Al° [illegible] de toro nonbro al lldo
ortiz

Gonçalo diaz [illegible] nonbro al lldo ortiz

contador el lldo donal messia — [illegible] nonbro al lldo donal
messia gallardo [illegible]
del concejo [illegible]

Luego se trato de nonbrar [illegible]
[illegible]
[illegible]

El [illegible] de la barrera nonbro
a [illegible]

[illegible] nonbro a [illegible]

[illegible] nonbro a [illegible]
[illegible]

[illegible] nonbro a amaro [illegible]

Dº Sº Flores nombro a Alº Jn de la Vega
Pº Perez nombro Fco de Vera
Dº Gonzalez Lebrejo nombro a Fco de Vera
Dº Gonzalez Lemoco nombro a Miguel Sanchez
Pº Hernandez Benavente nombro a Dº Salvarrazan Lemoco
Jn Fernandez nombro a Dº Gº Montoya
Pº Ortiz Franco nombro a Fco de Toro Ortiz
Alº Gonzalez de Toro nombro a Dº Salvarrazan de Toro
Fco Lopez de Pedra nombro a Jn Rollan
Gº Ruiz Alguacil nombro a Dº Macias del Huerto =

Jn Rollan depositº de las yerbas

Y por tener mas votos Jn Rollan quedo electo por tal depositº de las yerbas

Cojedores de bulas Fco Perez Saldaña y Alº Gº Serrº

Luego se nombro depositºs cobradores de bulas de conformidad del cabildo = se nombro a Alº Gº Serrº calle Paseros = y que ella Jn de Nicolas Dominguez de Llanos y a Fco Perez Saldaña y ayudante a el hijo del capatº del Villar y a Alº Sevana premiados =

ayudantes = Nicolas Dominguez Un negrito del Villar

Y en este estado se quedo la eleccion de ofos con protestacion de proseguir a la eleccion de mas oficios cada que convenga

Repartidor de la Alcavala Doña Luisa de Bolaños

Acordose que por tanto Dº Messia Serrº que fue de esta Ciudad fue nombrado por repartidor de la Alcavala y el suso dho murio y paso desta presente vida y si en su lugar nombraron a Doña Luisa Guerra de Bolaños por que prosiga en su lugar

Para despacho de Oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

16 42

Enneste cabildo se acordo que por quanto los sus^os^
no tienen propios de donde sacar la paga de la que se an
repartido y repartieren los sus^os^ señores que esta villa
a de pagar a su mag^d^ y que paresce que la consignacion de
servicio de su mag^d^ la a de hacer esta
villa en favor de su mag^d^ y que es el medio mas suave
que se pague adicionando a las
carnes de esta villa en cada libra de las de la tierra de
onças quatro maravedis los quales se reparten
y cargan al cunplimiento de esta paga de la milicia
de servicio de su mag^d^ y lo que procediere de maravedis
se cobre con cuenta y razon que a de tener
el regidor semanero y sucesivamente de cada un
mes lo que montare haciendo el dinero del
ajuste de estas carnes = Para lo qual el fiel de milicias
tenga obligacion de ponerlo en manos del
regidor semanero en el deposito de ese
nonbrare para el dicho efecto y se v[illegible] acuerde
pagar la concurrente cantidad [illegible]
para la dicha paga en el ynterin que se cabildo
arbitrio otra cosa o la dispusieron y para el dicho efecto
se nonbra por depositario de dicho arbitrio a Hernando Garcia Francos vz^o^ desta villa

Y el mismo acordaron
que el alcalde ayuntamiento
[illegible]
para [illegible]
de [illegible] milicia
de servicio [illegible]
[illegible] ayudando
[illegible]
de esta paga [illegible] milicia
de servicio

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En la villa de la Franca en quatro
dias del mes de junio de mill y seiscientos y quarenta
y [illegible] años estando en su cabildo y ayuntamiento
[illegible] segun lo an de
uso y costumbre nonbradamente sus mercedes
don [illegible] de la Barrera [illegible] don [illegible]
[illegible] Ramirez alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible] regidores
[illegible] Ortiz [illegible] de todos regidores
[illegible] alguacil mayor [illegible] oficiales del
concejo acordaron lo sig[uien]te

Procurador de la villa [illegible]

En este cabildo se acordo de nombrar procurador
curador que las causas que se tubieren
[illegible] y criminales [illegible]
[illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] ynmediato de [illegible]
[illegible] de todos se nonbro a [illegible]
Ortiz [illegible] que salio electo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de tener cumplido
efeto la solicitud de los dichos pleitos
y causas

En este cabildo se nombraron por
[illegible] pleito que [illegible]
[illegible] apelado [illegible]
ayuntamiento [illegible] de ser [illegible]
dentro del termino de la lei y
so la pena de [illegible]
[illegible] regidores [illegible]
ayuntamiento [illegible]

DIPUTACIÓN
BADAJOZ

Para despachos de Oficio, quatro mrs.

10 MS 1642

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible] En doze dias del
mes de henero de mill y seiscientos y quarenta y
dos años los señores en su cavildo y ayuntamiento
juntandose como lo an de uso y costumbre a son de campana
tañida segun lo an de uso y costumbre nombrada-
mente su merced el señor don Xpoval de Labarr[a]
y el señor don Francisco de Soto Mesia [illegible] alcalde
[illegible] Sebastian Sotelo Barba [illegible]
[illegible] Bezerra [illegible] Muñoz y [illegible] Benalcazar
[illegible] Francisco [illegible] de Toro [illegible]
[illegible] y los demas [illegible]
oficiales que aqui firmaron acordaron
lo siguiente

En este cavildo se confirio que por quanto
se le a [illegible] una comision del señor don [illegible]
de Carcamo y Aiz Manrique administrador
general del [illegible] del uno por ciento
[illegible] de los dichos años que comencaron
[illegible] de marco [illegible] deste presente
año = para que esta villa acuda a encabe-
zarse por los dichos tres años = y aviendo con-
ferido lo que se devia hacer [illegible]
por medio mas eficaz por escusar calunias
que sobre ello se pueden seguir y [illegible]
acordaron se encabeze por el tiempo
en el precio menos [illegible] que se pu-
diere y para ello se acuda al dicho juez
administrador y se le [illegible]
la cortabecindad que esta villa tiene a causa
de la mucha gente que della se a sacado
a las faciones de los reynos de Cataluña
y Portugal = y para hacerlo se dio
poder bastante a Gonçalo Ortiz Francisco [illegible]
[illegible] Francisco [illegible] a quien se nombra para
[illegible] de Llerena donde
[illegible] juez asiste con su audiencia

13

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

74

a don cesar confiera y asiento
con su oficio y ... y a que les a
acostumbrado ... y que de
... y lo firmaron

Alonso de ... Estevan ...

Lic.do don Fran.co de ... Damian ...

Sebastian ... Fran.co de Benavente

... Ribera

Juan Garcia ...

... Fran.co ...

Diego Garcia Fr.co Muñoz

Francisco Colones

Ante mi

... de [illegible]

al dho vezino de badajoz a
quarenta y dos reales que gasto y
que se le satisfaga de ocupacion
y dixo que se de libranza en la
hoja y lo firmaron

El lic.do don Juan de [illegible]   garcia s [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] de Vargas   Gonçalo [illegible]

[illegible] herrera   Gomez [illegible]

Pº [illegible]

Ante mi
[illegible] Mercado

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Para despachos de Oficio dos mrs.

76

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

= Dn Jacarlo el moço nombro a Lazaro Lopes molino

- Alo Carlo de toro nombro a Juan de Herrera

= Pedro munos de nyigues Regidor nombro a Juan Manoso

- Juan beceda Regidor nombro a Juan gtes barvero

= Garcia gtes Hijo Regidor nombro a Juan gomes Portalguero

Y regulados los dhos votos parece se halla con mas votos Lazaro Lopes molino y asi quedo Electo Portal en Sn de Benas de el q.to = y el alguacil mayor lo ponga en la carcel hasta que acepte

Este dia atento que esta vedada el alcabala de los vecinos y es costumbre hacer de los agravios por tres dias de fiestas acordaron de nombrar por dos agraviadores a don Gonzalo Valcalira y don Fernando de la Barreda vecinos de esta vd =

~~Este dia en el dho cabildo se acordo de que se le tomen las quentas a los fieles que son de los sisos de vino y aceyte y~~

Este dia en el dho cabildo se acordo que atento es llegado el tiempo de que se cobre el tto que se debe al Posito de esta vd y no ay de Posito nombrado acordaron de nombrarlo y para el dho efecto se fue votando en la manera siguiente

Su merced don Pedro gtes nombro y estando en este estado se quedo para ver

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de Oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

78

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En la villa de Villafranca en
diez y nueve dias del mes de agosto de mill
seiscientos y cinquenta y dos años estando en su ca-
bildo y ayuntamiento a toque de
campana segun lo an de uso y costumbre
la justicia y regimiento de esta villa de Villafranca
nombradamente su m.d don Pedro Gutierrez de
la Barrera alcalde ordinario Cristoval Gordillo
diego Gordillo Ambrano Lebrejo Pedro Munoz y diego Gordillo Am-
brano Lemoco regidores y perpetuos de esta villa
acordaron lo siguiente

Trigo de dizmos

Que por quanto esta villa y sus vecinos
a causa de las muchas cargas que an tenido
y tienen desde el levantamiento del reino
de portugal asi de soldados corazones y de
ynfanteria que an estado a ha[illegible]
y de transito repartimientos de trigo y ce-
bada y otros biberes que se an hecho para
el real exercito = los vecinos de esta villa
estan mui necesitados e ynpusibili-
tados de poder servir a su mag.d en las
demas ocasiones que se le ofrecieren
a ellos de anima la mala cosecha que
de todos granos se a cogido = y para que
puedan cumplir con las ordenes
de su mag.d y sean alibiados = acordaron
que por tanto = de sus cosechas de
los años pasados an pagado el dizmo
de trigo y cebada a los fucares de la
mesa maestral y lo tienen entregado
pretendiendo al presente por tener
escesivo precio sacarlo de esta villa para
cuyo remedio mandaron se acuda
al contador de la dicha mesa maestral
a que de el vinto de los dizmos
de cinco años a esta parte que no se a dado
al precio que su mag.d manda y el

de mas trigo y cebada que en estas ciudades se
hallare de dichos diezmos pagando lo
todo a la tasa de su mag.d que es el precio
a que al dicho contador se le hace cargo
y el ynterés que en el tiene su mag.d
y en su n.e los s.res Condes Ficares y en pa-
ra ello se acuda a de su mag.d y se soli-
cite a costa de estas ciudades y se le notifique
a al.o seri flores tercero de la dicha
mesa magistral exsiba las tasas mias
que t.e de dichos diezmos y no cumpla
libranza alguna sin este primero
se aya pagado el dicho quinto y cum-
plido con el tenor deste acuerdo
pena que lo pagara de sus bienes y ha-
cienda

se acotan los olivares
p.a bueyes
2 rs de pena

En el dicho cabildo se acordo de acotar
y por el presente se acotan los olivares
de estas ciudades para todo ganado bacuno
y el que se hallare tenga de pena
cada cabeza dos rs la mitad para el
rejidor y la mitad p.a el concejo
y este acuerdo tenga fuerça de lei
y ordenança y mandaron se presente

fieles de sisa

En el dicho cabildo se acordo de nom-
brar fieles de la sisa de vino azeite
y carne y de lo forastero y tiendas
para que aya buen cobro y administra-
cion en la renta real de su mag.d
y asi nonbraron por fiel de la sisa
de la carne a garcia nuñez sayago
vz.o de estas ciudades y del vino y aceite de
obligados y forasteros y tiendas a
manuel gutierrez guerrero
vz.o de estavilla a los quales man-
daron se le notifique lo aceten
y se le pidan entreguen libros

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

80

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

En villa franca en dos
nueve dias del mes de [illegible] de [illegible] y [illegible]
años [illegible] en su cabildo y ayuntamiento [illegible]
[illegible] de villa franca a [illegible] de
[illegible] segundo [illegible] y los
[illegible] nombrada [illegible] don [illegible] de
la barra alcalde hordinario [illegible] don [illegible]
[illegible] muñoz [illegible] diego [illegible] mayor
[illegible] y los demas [illegible]
que [illegible] acordaron lo [illegible]

Se reboca la eleccion de Alcalde de la Hermandad del [illegible] Juan Fernandez y de [illegible] Alonso Estebban Ortiz que fue por [illegible] Alcalde de la Hermandad y [illegible]

Expor quanto en el auto [illegible]
que se hizo este presente año salio electo
por alcalde de la santa hermandad don [illegible]
[illegible] y por no tener su casa y
bivienda en ella se le proveyo auto
en que se le mandase se hallase casa y bivien-
da y asi no lo a hecho [illegible]
[illegible] y no lo a hecho por cuya causa
[illegible] necesita de alcalde de la santa her-
mandad que acuda a ebitar los
daños robos y otros hurtos que
se siguen usando del derecho [illegible]
[illegible] tiene reboca[illegible]
y dando por nula la eleccion
[illegible] en el dicho don [illegible] fernandez
atento no aver cumplido con el te-
nor del dicho auto y asi como mejor
pueden y de derecho a lugar anulan-
do dicha eleccion de conformidad
de todos los dichos consiliarios que
a ni firmaron nombraron y nuebe-
mente eligieron por alcalde de
la santa hermandad [illegible]
[illegible]

81

En la villa de Villafranca en qu.o dias del mes de set.e de mil y seiscientos y quarenta y dos años estando en ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre [illegible] [illegible] su merced [illegible] de la barrera alcalde ordin.o [illegible] y [illegible] de [illegible] Alvarez y Gomez [illegible] Hernandez [illegible] y Pedro [illegible] Francisco Muñoz [illegible] regidores [illegible] Hernandez de Toro [illegible] [illegible] regidores [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] acordaron lo sig.te

En este ayuntamiento [illegible] que se nombrase [illegible] del posito del consumo [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] alegando ciertas [illegible] [illegible] que tenia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en conclusion [illegible] salio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] causa se dio contra [illegible] [illegible] Muñoz [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] acordaron de nombrar [illegible] del posito [illegible] consumo [illegible] [illegible] y asi lo nombraron en la manera sig.te

[illegible] [illegible] [illegible] de la barrera nombro a [illegible] [illegible] [illegible]

Gonçalo [illegible] [illegible] regidor nombro a [illegible] [illegible] Muñoz

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] nombro a [illegible] [illegible] [illegible] castellano

[illegible] [illegible] nombro a [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] nombro a diego [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] nombro a [illegible] [illegible] [illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

depositario del consumo

Siegomartin =

= dominguez

82

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Ju.º Rodriguez Zambr.º a martin [illegible] el viejo

Sebastian [illegible] vara [illegible] nombro a don [illegible] [illegible]

[illegible] nombro a [illegible] de [illegible]

Sebastian Franco nombro a fer.do de carbajal

Ju.º Munoz [illegible] nombro a don mateo vacabira

[illegible] nombro a fer.do [illegible] de la [illegible]

Al.º Zambr.º el toro nombro a al.º merchan carbajal

Di.º Gonzalez el moço nombro a al.º merchan carbajal

Di.º Gonzalez el viejo nombro a [illegible] carbajal

Sebastian Ruiz hidalgo no nombro a [illegible] Ruiz su hijo

Y Regulados los botos parece hallarse con dos botos fer.do [illegible] y al.º merchan carbajal y se hicieron cedulas de los nombres de los dichos nombrados y se echaron [illegible] nombrados [illegible] muchas bueltas y parece salio por suerte al.º merchan carbajal el qual quedo nombrado por tal deposit.º del posito de pobres y m.on se le [illegible]

deposit.º del posito de pobres
alonso merchan
= caruajal =

Y luego se trato de nombrar llaveros del posito de pobres y se hicieron cedulas y echaron suertes y salio por llavero del posito [illegible] el qual quedo por tal nombrado

Y luego se echaron otras cedulas

DIPUTACIÓN BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

[illegible]
y seys dias del mes de setienbre de mill
seis[illegible] y quarenta y dos años estando en las casas de
ayuntamiento a son de campana ta-
ñida [illegible]
[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Para despachos de oficio dos mrs.

86

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Este sello se acabo de estampar en 30 pliegos de papel

En la villa de villa franca en nueve de
[illegible] de mil e seiscientos y quarenta y dos
años [illegible] en su ayuntamiento a son de campana
tañida segun lo an de uso y [illegible] de
[illegible] de villa franca que abajo firmaron
acordaron lo siguiente

En el dicho cabildo parecio Rodrigo Sanchez Barragan
el viejo [illegible] de [illegible] y presento un titulo de [illegible]
en [illegible] por el dicho [illegible] de un oficio de Rejidor
perpetuo de [illegible] y visto por sus mercedes
lo obedecieron con el acatamiento debido y
mandaron el dicho Rodrigo Sanchez [illegible] y le dieron
la posesion de [illegible] y por [illegible]
[illegible] mandaron se ynserten
tanto en este libro del dicho titulo
el qual es como se sigue =

titulo de Rejidor de Rodrigo Sanchez barragan

Don Felipe por la gracia de dios Rey
de castilla de leon de aragon y de nabarra
de granada de toledo de valencia de galicia
de mallorca de sevilla de cerdeña de cordoba
de corcega de murcia de jaen de los algarves
de la [illegible] de gibraltar de las yslas
de canaria de las yndias orientales y oci-
dentales yslas y tierra firme del mar
oceano archiduque de austria duque
de borgoña brabante y milan conde de aspurg
flandes y tirol y barcelona señor de vizcaya
y de molina etc. Por hacer bien
y merced a vos Rodrigo Sanchez Barragan
vecino de la villa de villa franca y porque
para las ocasiones que tengo de gastos
aveis ofrecido servirme con quinientos
ducados pagados en dos años y tres pagas
de que aveis otorgado escritura de obligacion
ante francisco de yanguas mi escrivano
mi voluntad es que agora y de aqui adelan-
te seaco mi Rejidor de la dicha villa de villa franca

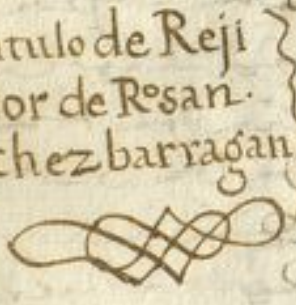

Demas de los que a Ychella y mando
a el concexo justicia rexidores
cavalleros escuderos oficiales y ot
ros buenos della que luego que
conesta mi carta fueren requeridos
juntos en su ayuntamien
tto reciban de vos en per
sona el juramentto y so re
nidad acostumbrado el qual
asi hecho y no de otra manera
os den la posesion del dicho oficio
y lo usen y exerçan con vos en
todo lo al concerniente
vos guarden y agan guarda
todas las onras gracias mer
çedes franquezas libertades
exsenciones prehemineniçias
prerogativas e ynmunidades
y todas las otras cosas que
por raçon del dicho oficio
debeis aver y goçar y os deben
ser guardadas y os recudan
e hagan recudir con todos
los derechos y salarios a el anexos
y pertenecientes segun
se usa guarda recudiendo a cada uno
ellos otros nros rexidores que
an sido y son de la dicha villa todo
bien y cumplidamente
sin faltaros cosa alguna
y que en ello ynpedimento
alguno os no pongan ni con
sientan poner que yo desde
luego os recibo a el dicho oficio
dado y facultad para lo usar

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Y ejerçer caso que por los sus
dichos o alguno dellos a el nos
seais admitido y por os hacer
mas merced quiero y es mi vo
luntad que tengais el dicho oficio
por juro de heredad perpetua
mente para sien prexa mas
para vos y vros herederos y
sus sesores y para quien de vos
u dellos ubiere titulo o causa
a vos y ellos lo podais ceder re
nunciar traspasar y disponer
dellen cidu o en muerte por tes
tamento o en otra qualquier
manera como bienes y derechos
vros propios y la persona
en quien sucediere le aya de
con las mismas calidades pre
rogatiuas preheminencias y
perpetuydad que vos sin
en ella facte cosa alguna
que con el nonbramiento
renunciacion o disposicion
que hiciere de quien sucediere
en el dicho oficio se aya de
despachar titulo dellos con
la calidad y perpetuydad
aunque el que le renunciare
no aya biuido ni biua dias ni oras
algunas despues della tal re
nunciacion aunque no se pre

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Y mientras dentro del ter-
mino de la dicha quisieredes despues
de los dias de la perssona
que suçediere en el dho oficio
tuviere de hazer dar alguna
que por ser menor de hedad o
muger no lo pueda administrar
y ejerçer tenga facultad
de nonbrar otra que en el
entretanto que si lo fuere dado la
hija o muger se casa se sirva
a que presentandose el tal nom-
bramiento en el nuestro Con-
sejo de la Camara se dara ti-
tulo de nuestra para ello
y que queriendo lo anular e poner
en mayorazgo el dho ofiçio
vos o la persona o personas
que despues de vos suçedieren
en el lo podais y puedan hazer
con las condiciones vinculos ll-
amamientos y exclusiones que quisieredes
o despues de vos os damos liçencia
y facultad para ello aunque sea
en perjuiçio de las legitimas
de los otros hijos con que sien-
do el sucesor nuevo aya de
sacar titulo del dicho oficio
y aya constando que lo e
en el dho mayorazgo y que mu-
riendo vos o la persona o pers-

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Diez maravedís

91

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

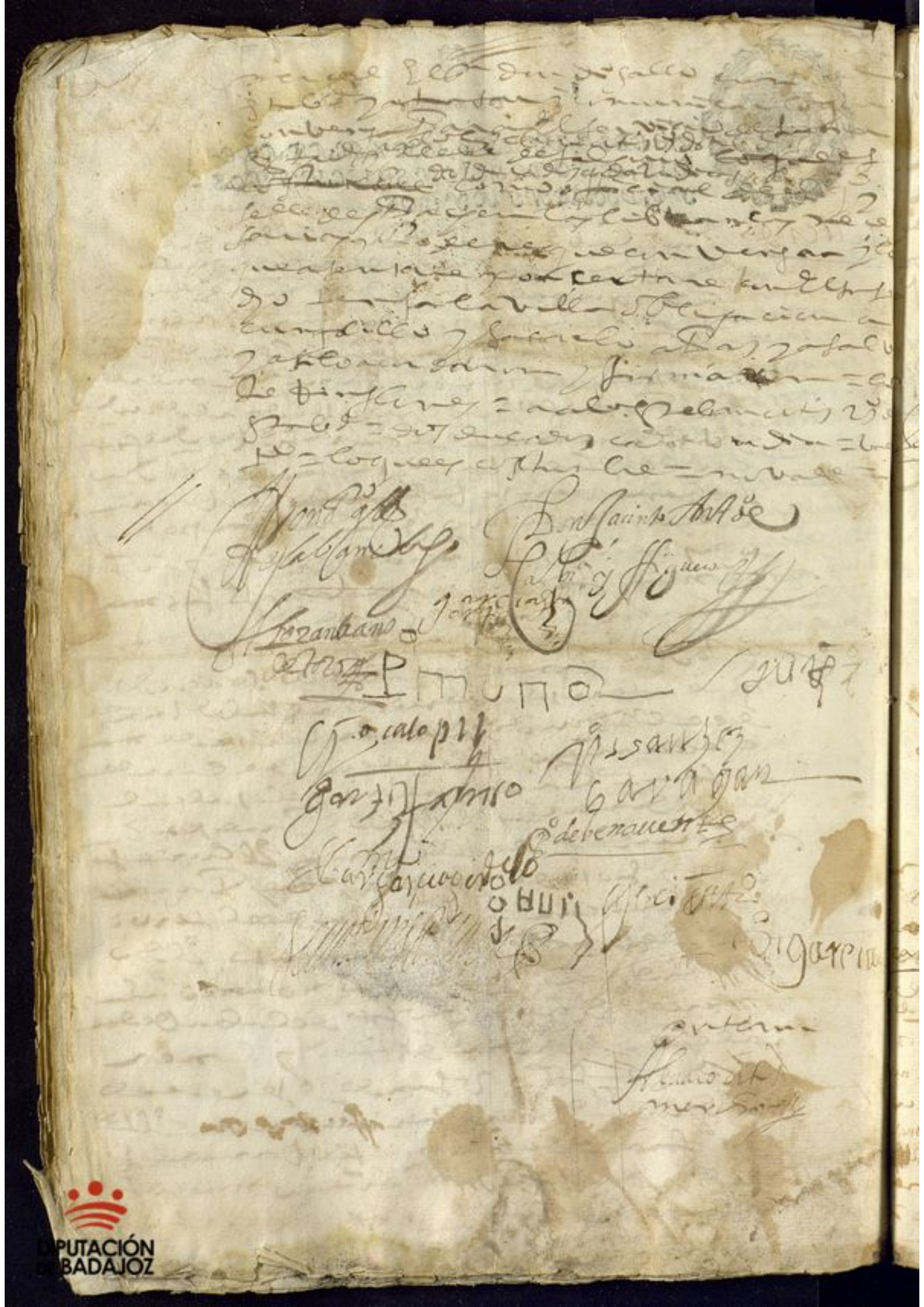

S.º 4º. 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

En [illegible] de la franca [illegible] mes de henº de mill sº y quarenta y tres años [illegible] en su cabildo y ayuntamº segun [illegible] de uso y costumbre nombrados [illegible] sus mercedes [illegible] la barrera [illegible] don fº de soto mesia [illegible] al [illegible] don jacinto [illegible] de cabrera [illegible] don [illegible] garcia [illegible] regidores [illegible] acordaron lo siguiente

Papel sellado

Que atento el papel sellado [illegible] de este [illegible] de mill sº [illegible] llegado [illegible] y ayuntº [illegible] distribuya [illegible] de su magnatura [illegible] depositº del papel [illegible] de genero a [illegible] de la uega con calidad [illegible] premineñcia que durante el año de su distribuicion su casa se sen[illegible] de guespedes y soldados [illegible] cobrando el dho [illegible] el blanqaje corra por su [illegible] la lleba y paga del papel a la ciudad [illegible] por los [illegible] de biere abiendo venido [illegible] corra la cama pro[illegible] y con estas calidades se [illegible] aceptar [illegible] el uso [illegible] pidiendo [illegible] el dho [illegible] lo [illegible] se le delibe[illegible]

Candelaria

En el dho cabildo se acordo que por [illegible] la fiesta de nuestra [illegible] la candelaria [illegible] proxima acordaron que se [illegible] para [illegible] en la forma [illegible] costumbre y [illegible] el mandar [illegible] y la forma [illegible] por [illegible]

✠

PHILIPPO IIII. el Grande Rey de las Españas. Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

Y que los tres Regidores para que
[illegible] a lo necesario a ello y guarden
la forma y orden [illegible]
[illegible] se le diere y su valor
se pague de los propios [illegible]
[illegible]

Don [illegible] de la Barreda — Fran.co de Soto Moreno — Don Jacinto Arias Cabrera y Figueroa

Diego Zamora

Ro. 555

Alonso Zambrano de Torres

Diego Garcia Garcia

Alonso Garcia Garcia

Ante mi
[illegible]

En la villa de la Granja en
[illegible] de mil seis
y quarenta y tres años [illegible]
[illegible] segun lo an de uso
y costumbre nombradamente
[illegible] Don [illegible] de la Barreda [illegible]
Don Fran.co de Soto Moreno Ramirez alcalde ordinario
[illegible] Gordillo [illegible] Zambrano
[illegible] Sebastian [illegible]
[illegible] Zambrano [illegible]
[illegible] Bezerra [illegible] Garcia [illegible]
Regidores perpetuos [illegible]
[illegible] cosas [illegible] se confirieron [illegible]
[illegible]

PHILIPPO IIII. el Grande Rey de las Españas, Año xx. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

Que porquanto esta villa se ha administrando en casa de alcaualas por auer cumplido el encabezamiento que auia hecho y le administrarse y podia perecerse auer contra los vecinos calumnias y vejaciones que vendran en mui grande daño suyo = y por mandado del señor gouernador de la ciudad de Merida se ha mandado a esta villa se haga encabezonar en dichas alcaualas y se an conferido los medios mas utiles para el bien comun y se halla el mas conveniente el de encabezo que y tome asiento = y asi acordaron que se encabezone la dicha villa y para ello se de poder en bastante forma a Alonso Zambrano de Toro por de la ayuntamiento a quien se nombrara por pers.s que vaya a hacer el dicho asiento con el salario que se acostumbra

Encabezamiento de la villa

Alcauala

En el dicho dia mes y año dicho en el dicho cabildo se acordo se venda el carnerill monteses de la dicha villa y casa de aguilar para los gastos que esta villa tiene y se pregone quien quisiere comprar los acuda a ser rematado los dichos que se senalare

Se venda el carnerill montes de la dicha villa y casa de aguilar para los gastos de la dicha villa

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

En la villa de la franca en
primero dia de el mes de febr.º de mill
y seiscientos y quarenta y tres años estando
[illegible] de la [illegible] como lo
de uso y costumbre la [illegible]
villa franca nombrada [illegible]
[illegible] alcalde [illegible]
[illegible] Barragan [illegible]
[illegible] año [illegible]
[illegible] que abajo firmaron [illegible]
que atento [illegible] a sido citada por la
[illegible] que [illegible]
que [illegible] en la villa [illegible]
[illegible] pretendiendole hacer cargos
acordaron que [illegible]
[illegible] a [illegible] de toro [illegible]
a [illegible] ponderalo cargos y de [illegible] que se
pusiere [illegible] con la provision
facultad que [illegible] tiene [illegible]
y a lo demas [illegible] con el sal.º
que se acostumbra y lo firmaron.

[illegible] Alabarrera

[illegible] Barragan

[illegible]

[illegible] Barragan

[illegible]

6.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

94

5 de febr.º

En la villa de Villafranca en cinco
dias del mes de febr.º de mill seiscientos y quarenta y
tres años se ha cabildo y ayuntamiento
la justicia y regimiento de esta villa en la sala de cam-
pana tañida segun lo an de uso y costumbre
nombradamente su merced don Pedro Gutierrez
de Cabrera alcalde don Fran.co de Soto Mesia
[illegible] don Jacinto [illegible] de Cabrera
[illegible] Gordillo [illegible] Rodriguez [illegible] Ortiz Franco
[illegible] Manoza [illegible] de Benavente
[illegible] Perez Bezerra [illegible] Barragan regidores
perpetuos de esta villa acordaron lo siguiente

Lista miliciavieja

En el dho cabildo se acordo que por quanto
a sido requerida esta villa con un mandamiento
de su merced el alcalde [illegible] de partido en
[illegible] una carta de su ilustrissima el señor
don [illegible] de Garaimaestro de campo [illegible]
[illegible] para que las justicias acudan con
las listas de la milicia vieja a la plaça de
armas para conferir por ellas los que
convengan al [illegible] servicio de su magestad
y de [illegible] con grabes penas
y se pasa el termino con breve se acuda
con toda brevedad = Y asi de un acuerdo
se nombro por personas que bayan con
las dichas [illegible] listas de milicia antigua
su merced don Fran.co de Soto Mesia alcalde
Gordillo y don Jacinto [illegible] de Cabrera regi-
dor el dho alcalde con tres ducados de salario y el
dho regidor con dos ducados de salario
cada dia los quales se le paguen de
los propios de la villa y cuyo
efecto se le den los libramientos necesarios

Este dia se presento por alcalde zambrano por un
testimonio por donde consta el encabezamiento

Con de [illegible] 3U500 mrs
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Espa/ñas. Año xvj. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvij.

[illegible] de la alcabala por tres años que comiencan desde primero de enero de 86 [illegible] y fenecen fin de dicho de [illegible] cinco =

[illegible]

[illegible] de arrendar los [illegible] de la alcabala del viento [illegible] año [illegible] y [illegible] se pregone [illegible]

[illegible]

[illegible]

PHILIPPVS IIII. el Grande, Rey de las Españas. Año XVI. de su Reynado. Sello Quarto, X. mrs. para el año M.DC.XXXVII.

En la villa de [illegible] a [illegible] de [illegible] de mill y seis[cientos] y treinta y siete años [illegible] juntos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Alonso [illegible] [illegible] [illegible] Ramírez [illegible] [illegible] Barragán [illegible] [illegible] don Juan [illegible] [illegible] Garçía Jiménez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Que por quanto se a Remitido [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] compañía de cavallos corazas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Estremadura [illegible] [illegible] cavallos [illegible] [illegible] recibir las [illegible] [illegible] [illegible] que cada villa traiga los [illegible] al [illegible] [illegible] [illegible] suplicar [illegible] [illegible] se hicieren Repartido [illegible] [illegible] [illegible] soldados [illegible] [illegible] nombraron [illegible] [illegible] [illegible]

Compañía de [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

15 ✠ 96

Valga p.ª de Oficio 2 mrs. a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

[illegible]

[illegible] don fran.co de [illegible] Don Jacinto [illegible]

[illegible] Damian [illegible] Cabr.º [illegible]

[illegible] Cabrano de Toro [illegible] Cavaglan

[illegible] Diego [illegible]

[illegible] Franco

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para pobres de solemnidad, dos mrs. Año de 1639.

Para pobres de solemnidad dos mrs. Año de 1639:
SELLO QUARTO MIL Y SEIS
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE:

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Valg 1 p.a le Oficio 2 mrs a.o de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Rodrigo Flores Sebastian Barrera

Gonçalo Perez Labado Juan
Bezerra alcalde de toro
Gonçalo Ortiz Franco = Gonçalo Trigo Rodrigo
Barragan Diego Gonçalez = Pedro Muñoz
Diego Gonçalez el viejo = Regidores
Juez alguacil mayor y oficiales del
Estrella acordaron lo sig.te

E luego se fueron [illegible] por q.to
[illegible] cabildo fue nombrado por
deposito del caudal del consumo
a Dn Domingo Gonçalez de Sauz el qual
por algunas causas se dijo tener no aceto
el dho ofi.o y se trai el pleito con el
procurador del aud.o y conclusa
la causa p.a difinitiva por sent.a
que en ella se dio con parecer del
Vidal Ortiz fue dado por libre y es
cusado del dho ofi.o y p.a que a ya
pers.s que lo administre acor
daron se buelba a nombrar
otra pers.a en este tal deposi
tario y asi se nombro en la man.a
sig.te

En el dho cabildo de conformidad
de los dhos alcaldes y de mas
regidores del cabildo el dho Gar
cia Sanchez Trigo que no bino en
ella = nombraron por tal depo
sito a Fran.co de Vera de Vargas
vezino de Sevilla al
qual mandaron
se le [illegible] vazete y
el dho Gonçalez Trigo dijo [illegible]

Valga

p.e de Oficio 2 mrs. a de mil y seiscientos y quarenta y tres.

99

Para pobres de solemnidad dos mrs; Año de 1639

SELLO QUARTO AÑO DE MIL E SEIS
CIENTOS E TREINTA E NUEVE

Para pobres de solemnidad dos mrs. Año de 1639.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL E SEIS
CIENTOS E TREINTA E NUEVE.

a la dicha villa y su ... con que tenga con
el salario que esta señalado en el
acuerdo que se hizo en este ayunta
miento en ... de febrero deste
año =

Asiento de medico
XVI ... Rs

En este cabildo dijeron los dichos señores alcaldes
y Regidores se asentase salario de
medico de esta villa al doctor Domingo
... por un año que co
rra desde el dia deste asiento con las
... con que se le a asentado
el salario ... a los
visitas y curas ... que
que a de ... y curara a los ve
... si faltare facultad ... se de ...
... por prohibicion

Tesorero de la alcabala

En este cabildo se acordo
que atento a que no a avi
do ni ay persona que
tenga el dinero de la
alcabala del ... de
la villa para que haga ...
que la reciba y tenga en
custodia y guarda se nom
bro ... de
por thesorero de las dichas al
cabalas ... de ...
... a Manuel
Gutierrez ...
vecino de esta villa ...
... [illegible]

Valga p.a le Oficio 2 m.rs a.o de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Las personas que lo pagaren y los
cartas de pago que se hicieren sean
firmes y valederas.

Repartidores de alcabala

En el dicho cabildo se nombraron por repar-
tidores de la alcabala de este presente año a don Fer-
nando de la Barra, al licenciado Diego ... y
Juan Ambrosio ... Garcia Franco
y Manuel ... Guerrero ... de los
quales se les encargo ...

Otrosi que si por pedirse ... el exercito se
valor de las casas que ... o por
... de las alcabalas ... o otro de ...
que ... hubiere ... y llevare presos a la
carcel de Badajoz ... algunos oficiales alcaldes
o regidores de este cabildo ... por cuenta de la ...
su pago salarios y costas.

[signatures]

Valga p.ª de Oficio 2 r.s a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Despues de la villa franca nombrada
de sus mercedes don Pº Gutierrez de
la barrera el lic.do don Fran.co de Soto Mesia Ra-
mirez alcaldes ordinarios don Jacinto de
Cabrera Pº de Barragan Ribezerra y
Munoz al Chamberlan de toro Dº Gonzalez
el mozo Pº Flores Regidores perpetuos despues
de una cuerda y boluntad para tratar
y conferir las cossas del bien
comun de la ciudad acordaron los siguientes

que porquanto este cabildo tiene
provision de su magestad para hacer
ynsecuacion de alcaldes por ser
sus mercedes los susodichos los ultimos
de la que se hizo cometida al lic.do
don Fran.co Ramirez de Haro cavallero
de la orden de Santiago de la ciudad
de Llerena y su partido: acordaron
que Alonso Ruiz Ortiz y don Fer.do Gutierrez
de la barrera vecinos de esta villa vayan
a la dicha ciudad y donde mas convenga
y se tuvieran con dicha provision
al dicho gobernador y le suplicaron
que en su cumplimiento
venga a hacer dicha ynsecuacion y para
ello se le de a los susodichos el poder
que se a necesario = Y asimismo acor-
daron que quando su m.d venga ten-
ga por posada la casa de su m.d
el dicho don Pº Gutierrez de la ba-
rrera y el dicho Pº Gutierrez a la dicha
ynsecuacion viniere tenga
por posada la casa del dicho

Para pobres de solemnidad, dos mrs, Año de 1639.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE

Valga [illegible] p.do Oficio 2 m.rs a.o de mil y seiscientos y quarenta y tres.

En la villa de Villafranca en treze
de Junio de el mes de abril de mil seiscientos y quarenta y
tres años estando junto en su ayuntamiento la justicia
y regimiento desta villa a son de campana
tañida segun lo an de uso y costumbre nom
bradamente su merced el licenciado don Fran.co de Soto
Messia Ramirez alcalde hordinario
Ermenegildo Gordillo Sebastian Sorbara Diego Gonzalez
Gonzalez Arrigo Pedro Gonzalez Gonzalez Perez Bezerra
Gonçalo Ortiz Franco Alonso Gonzalez de Toro Pedro
Gonzalez Flores = Pedro Hernandez Benavente Juan Gonzalez
Diego Gonzalez Gonzalez Lemozo Pedro Muñoz Regidores
Gonzalo Ruiz Hidalgo Alguacil mayor desta villa
entre otros cosos que confirieron
y trataron para el bien comun
de la villa acordaron y trataron lo
siguiente

Que por quanto el licenciado don Fran.co de Soto
alcalde hordinario desta villa y Sebastian
Sorbara Pedro perpetuo desta villa por
decreto de la villa y de orden del ilustre
Señor don Juan de Garaiz y de su Señoria
de el Monte Jorge Fuentiduena = fue
ron a la ciudad de Merida para
comunicar negocios de el servicio de su Magestad
y en particular escusar la caballe
riana politana de la alojamiento desta villa
y en la [illegible] en las fronteras de por
tugal = y sus dichos señores condes por su decre
to firmado de veinte y nueve de este presente mes
y año repartio a esta villa tres
mil reales de vellon para el
dicho socorro = su merced dicho alcalde y Pedro
Hizo notorio la dicha orden a los Regido
res de el [illegible] de la villa y se
obrebon [illegible] en servicio de su
Magestad = y ansimismo su Magestad dios
guarde por su cedula real y
decreto de su presidente de Castilla
dio comision a su merced don Luis de Lobera

3U000

Para pobres de solemnidad, dos mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL Y SEIS/
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE

Para pobres de solemnidad, dos mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL Y SEIS/
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE:

Valª ... Ofº de Ofício 2 mrs aº de mil y seiscientos y quarenta y tres

Para pobres de solemnidad, dos mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL E SEIS/
CIENTOS E TREINTA E NUEVE:

Valg. ✠ p.a le Oficio 2 mrs a.s de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Executor de penas 16 abril

@ t.o ferrera

Brando en la manera

Sr. don Fr.co de Cabrera nonbro a Gonçalez Conbentero =

don Jacinto @ t.o de Cabrera nonbro a @ t.o ferrera zapatero

Pedro Muñoz nonbro a Manuel Zabos

Diego Zanbro el moço nonbro a @ t.o ferrera

Juan Zanbro nonbro a Lorenço y Andrea Bellino

Pedro Barragan nonbro a @ t.o ferrera zapatero

Alonso Zambrano de Toro nonbro a Fr.co de Toro caminante

Juan Bezerra nonbro a Fr.co de Toro ella caminante

Pedro Flores nonbro a Amaro Diaz

por tener mas votos @ t.o ferrera

que de esto por tal executor de penas

y mandamiento lo acepto y allo se a pre-

mio por todo digo lo firmo

Don Fr.co de Cabrera

Don Jacinto Ant.o de Cabrera y Figueroa

Alonso Zambrano de Toro

Diego Garcia

Pedro Muñoz

Juan Vazquez

Juan Bezerra

Alonso Zambrano

Barragan

Rosso

@ t.o ferrera

Bernardo Hidalgo

Diez mrs. Valga p. el año de mil y seiscientos y quarenta y tres. 104

Insaculaziones

En la villa de villa franca en diez y ocho dias del mes
de abril de mil y seis[cientos] quarenta y tres años su merced
el señor don Francisco Ramirez de Haro cavallero de
la orden de santiago governador y justicia mayor
de la provincia de leon a quien por su mag[estad] el señor
presidente del Consejo de las ordenes se cometio la insacu-
lazion de alcaldes ordinarios de esta villa para los cinco
años siguientes aviendo venido a ella en virtud de
real provision del dicho real consejo de las ordenes
con que fue requerido y acabado de recevir los votos
y hecho regulazion de ellos mando traer ante ssi
los cantaros donde se insaculan los alcaldes
hordinarios de uno y otro estado los quales se
sacaron del sitio donde estan en una arca en
la iglesia mayor de esta villa y se truxeron
a las casas de ayuntamiento donde su merced
estava con asistenzia de don pedro gutierrez de
Barrieta alcalde ordinario por el estado de hijosdalgo
y de don francisco de sotomayor ramirez
alcalde ordinario por el estado ciudadano y de los
don Jacinto antonio de Cabrera = Garci Sanchez
ortiz = Rodrigo Sanchez Cartagena = diego garcia
zambrano el viejo = diego garcia zambrano
el mozo = alonso zambrano de
toro regidores perpetuos y de
[illegible] de [illegible] y
del señor don francisco sanchez de
[illegible] de [illegible]
[illegible]

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Espa/ñas. Año xvi. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs/ para el año M.DC.xxxvii.

AÑO 1637 S. QUARTO 10 M

PHILIPPVS IIII. el Grande, Rey de las Espa-
ñas. Año xvi. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs.
para el año M.DC.xxxvii.

Rubricados

ympedidos. Y haciendo [illegible] firmado en las
memorias de cada uno dellos con el numero
del oficio que tubieron con lo qual se cerro el
dicho cantaro y la llave del se entrego a el dicho
señor don Juan de Retamosa Ramirez alcalde
hordinario del estado llano = Y luego se abrio
el cantaro donde se ynseculan los que an de
ser alcaldes hordinarios del dicho estado de [illegible]
y en el sumario [illegible] siete rrotulos los [illegible]
escrebian [illegible] de las
[illegible] personas [illegible] de dicho
[illegible] quedan [illegible]
[illegible] alcaldes hordinarios del dicho [illegible]
[illegible] firmados [illegible] Rubricado
[illegible] Corraxan [illegible]
[illegible] como dicho es
[illegible] los
[illegible] dixo [illegible]
[illegible] personas [illegible]
[illegible] ynseculacion para que [illegible]
alcaldes hordinarios del dicho estado llano
[illegible] mas
[illegible] impedidos con lo qual se cerro
el dicho cantaro y la llave del se entrego
al dicho don Pedro Gutierrez de la Barrera
[illegible] de ambos
cantaros se entraron en el arca [illegible]
[illegible] dicho don Pedro Gutierrez de la Barrera
y la otra el dicho Juan [illegible]

S.º 4.

1 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Alcalde ordinario y la otra el dho don
Jacinto Ant.º de Cabrera Arreg.º y la otra el dho
Cura con lo qual se acabo dha vn seculazion
de lo firmaron + Juan Diaz Calderon
y don Diego de Tena y don Fidel Gretz de
Labarrida vecino de Davieca = y don Amarilla
entre ss.e = blanca = y don Fer.do Ibarra con los
cantaros zerrada con dhas llaves se subio al sitio donde
estaba en dha yglesia = y otra = entre renglones
y por la otra Rubricada = y Rubricada = Rubricado

Don Fran.co Ramirez de Haro

Don Fran.co de Haro

Fidel de Labarrida

Fr.co don Juan de Soto

Maria Ramirez

Don Jacinto Ant.º de
Cabr.ª Iffiguero

Garcia
Ortiz

Diego

Alonso Antiano
de Toro

Vigarcia

Ysaias
Baragan

Antonio
Gaspar Diaz
Jaquilar de Sumaco

Auto

En la dha villa de Vieco franca en
veinte y un dias del mes de abril de mil seis
cientos y tres años su mrd. el a.º don Fran.co
Ramirez de Haro Cavallero de

Philippo IIII. el Grande, Rey de las Espa-
ñas. Año xvi. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs.
para el año M. DC. xxxvii.

106

[illegible]

S.4. 10 mrs. Valga p.a el a.o de mil y seiscientos y quarenta y tres

Señor

Rl. provisn. Don Phe. por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sizilias de Jerusalem de Portugal de navarra de Granada de toledo de valenzia de galizia de mallorcas de sevilla etc. = admor. perpo. de la orden y cavalleria de santiago por aut.a apostolica = a vos don fran.co Ramirez de Saro cavallero professo de la dha orden nuestro Governador del partido de llerena a quien cometemos el hazer la ynsecuazion de la villa de Vieca franca sabed que en el nro. Cons.o de las ordenes se presentó la peticion sig.te = muy poderoso S.r Lucas de quiñones en nombre de la vieca de vieca franca digo que en la dha vieca se a acabado la ynsecuazion ultima que se hizo en ella de las cosas de sor dem.a y se nezesita de que V. A. mande se buelba a hazer para otros zinco años, y porquanto don Guillermo del burgo que es Governador de la ciud. de merida de cuyo partido es la dha vieca esta sirbiendo en albuquerque frontera del Portugal con ynterzio de gente y no puede acudir a hazer la dha ynsecuacion pido y suplico a V. A. mande hazer dha ynsecuazion y que se cometa al Governador de llerena que es el Gobierno mas zercano de la dha villa pido justicia etc.a quiñones = y vista la dha peticion que de suso va ynsorporada

6.4º

Ordenanzas. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres. 107

En Madrid a veynte y dos de Enero de mil y seiscientos y quarenta y tres años. Los señores Don Iuan de Chaues y Mendoça, Don Iuan Ramirez de Arellano, Don Iuan de Vargas Mexia, Don Iuan de Ayala, Don Iuan Bautista Pardo, Don Iuan de Vrbina y Don Iuan Bautista de Lanini Diamante, Caualleros del Abito de Santiago, del Consejo de su Magestad, y su Oydor en el de Ordenes, Alcaldes de Casa y Corte, por ante mi Iuan Gutierrez Tello, Escriuano de Camara de su Magestad, y de los que residen en el dicho Consejo, dixeron: Que por quanto por parte de la Villa de Madrid se nos ha hecho relacion, que en virtud de Cedula de su Magestad, y de los señores del Consejo, se hizo Ordenanza para el Gouierno de la dicha Villa, y de sus Oficios, y Regimientos, y para el buen Gouierno de la Republica, la qual se confirmo por Cedula de su Magestad, y de los señores del Consejo, de veynte y quatro de Mayo de mil y seiscientos y treynta y quatro años, y se mando guardar por tiempo de cinco años, los quales son cumplidos, y para que se pueda continuar por otros cinco años mas, y como conuiene, que en la dicha Villa, y en sus Oficios, y Regimientos, y en el Gouierno de la Republica, se guarden las dichas Ordenanzas, nos pidieron, y suplicaron, que en virtud de la dicha Cedula, y de la facultad que para ello tenemos, confirmassemos la dicha Ordenanza, y mandassemos, que por tiempo de cinco años mas, se guarde, y cumpla, como en ella se contiene, y declara, o como la nuestra merced fuesse, y Nos, visto por los dichos señores del Consejo, y Alcaldes de Casa y Corte, la dicha Ordenanza, que es del tenor siguiente:

En la Villa de Madrid a veynte y quatro de Mayo de mil y seiscientos y treynta y quatro años, los señores Don Iuan de Chaues y Mendoça, Don Iuan Ramirez de Arellano, Don Iuan de Vargas Mexia, Don Iuan de Ayala, Don Iuan Bautista Pardo, Don Iuan de Vrbina, y Don Iuan Bautista de Lanini Diamante, Caualleros del Abito de Santiago, del Consejo de su Magestad, y su Oydor en el de Ordenes, Alcaldes de Casa y Corte, por ante mi Iuan Gutierrez Tello, Escriuano de Camara de su Magestad, y de los que residen en el dicho Consejo, dixeron: Que por quanto por parte de la Villa de Madrid se nos ha hecho relacion, que en virtud de Cedula de su Magestad, y de los señores del Consejo, se hizo Ordenanza para el Gouierno de la dicha Villa, y de sus Oficios, y Regimientos, y para el buen Gouierno de la Republica, la qual se confirmo por Cedula de su Magestad, y de los señores del Consejo, de veynte y quatro de Mayo de mil y seiscientos y treynta y quatro años, y se mando guardar por tiempo de cinco años, los quales son cumplidos, y para que se pueda continuar por otros cinco años mas, y como conuiene, que en la dicha Villa, y en sus Oficios, y Regimientos, y en el Gouierno de la Republica, se guarden las dichas Ordenanzas, nos pidieron, y suplicaron, que en virtud de la dicha Cedula, y de la facultad que para ello tenemos, confirmassemos la dicha Ordenanza, y mandassemos, que por tiempo de cinco años mas, se guarde, y cumpla, como en ella se contiene, y declara, o como la nuestra merced fuesse, y Nos, visto por los dichos señores del Consejo, y Alcaldes de Casa y Corte, la dicha Ordenanza, que es del tenor siguiente:

En la Villa de Madrid a veynte y quatro de Mayo de mil y seiscientos y treynta y quatro años, los señores Don Iuan de Chaues y Mendoça, Don Iuan Ramirez de Arellano, Don Iuan de Vargas Mexia, Don Iuan de Ayala, Don Iuan Bautista Pardo, Don Iuan de Vrbina, y Don Iuan Bautista de Lanini Diamante, Caualleros del Abito de Santiago, del Consejo de su Magestad, y su Oydor en el de Ordenes, Alcaldes de Casa y Corte, por ante mi Iuan Gutierrez Tello, Escriuano de Camara de su Magestad, y de los que residen en el dicho Consejo, dixeron: Que por quanto por parte de la Villa de Madrid se nos ha hecho relacion, que en virtud de Cedula de su Magestad, y de los señores del Consejo, se hizo Ordenanza para el Gouierno de la dicha Villa, y de sus Oficios, y Regimientos, y para el buen Gouierno de la Republica, la qual se confirmo por Cedula de su Magestad, y de los señores del Consejo, de veynte y quatro de Mayo de mil y seiscientos y treynta y quatro años, y se mando guardar por tiempo de cinco años, los quales son cumplidos, y para que se pueda continuar por otros cinco años mas, y como conuiene, que en la dicha Villa, y en sus Oficios, y Regimientos, y en el Gouierno de la Republica, se guarden las dichas Ordenanzas, nos pidieron, y suplicaron, que en virtud de la dicha Cedula, y de la facultad que para ello tenemos, confirmassemos la dicha Ordenanza, y mandassemos, que por tiempo de cinco años mas, se guarde, y cumpla, como en ella se contiene, y declara, o como la nuestra merced fuesse, y Nos, visto por los dichos señores del Consejo, y Alcaldes de Casa y Corte, la dicha Ordenanza, que es del tenor siguiente:

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Espa/
ñas. Año xvi. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs.
para el año M.DC.xxxvii.

Y no tenga ni otra cosa a que con apercibimiento que los
oficiales que por otro efecto lo libraren y el depositario que lo pa
garo lo bolberan de sus hazienda y se procederá contra
ellos y que vos haga cargo en vuestra residencia y no
hagais lo contrario so pena de cantaros de cinquenta mil
mrs. para la cantara camara sola que esta pena mando a qual
quier escrivano o lo nombre y testimonio de lo dado en Madrid
a diez de marzo de mil seiscientos y treinta años. El conde
de Oñate = El Sr. don Pedro Salto dano don Bernardo
de Peñarrieta = El Sr. don Pedro Ordoñez de Carreal = Yo
Fran.co de Quebedo escrivano de camara del rey nuestro señor
la hize escrivir por su mandado con acuerdo de los del
su consejo de las ordenes. Registrada. Fran.co de Quebedo por
Chanciller Juan Gomez

Concuerda con la original que en la dicha ynsecuacion en su
Ynstancia ha en esta villa que queda en poder del dicho señor
Governador que lo firmo de su rrecivo en
Villafranca en primero de junio de mil seiscientos y treinta años

Yo Don Fran.co Jimenez de Haro Gaspar Diaz de Aguilar
escrivano del Rey nuestro señor y de la dicha ynsecuacion y de la
de la Serena presente fui y el original queda en papel sellado y lo signe

Gaspar Diaz de Aguilar

En la villa de Villafranca en
[illegible] de mil seiscientos y treinta años [illegible]

Valga [sello] 1º de Oficio 2 mrs. Año de mil y seiscientos y quarenta y tres.

[illegible] de la carrera [illegible]
[illegible] dixo que el [illegible]
[illegible] a los [illegible] seis dias [illegible]
[illegible] un acuerdo [illegible] vecindades
que [illegible] tenian [illegible] caballer
zuniga y [illegible] caballero vecinos
de [illegible] que [illegible]
[illegible] y don [illegible]
[illegible] mendoza [illegible]
[illegible] con sus casas y familias y ser
[illegible] sus vecindades y [illegible]
[illegible] que [illegible] aqui [illegible] que
[illegible] se procura [illegible]
acuerdo [illegible]
[illegible] justificacion [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que una real provision
que [illegible] y que [illegible]
[illegible] inserte aqui [illegible]
[illegible] en manera [illegible]
[illegible] ni en ningun tiempo [illegible]
[illegible] ni [illegible] acuerdo [illegible]
[illegible] que [illegible] debajo de [illegible]
que con el [illegible]
vaya [illegible]
provision so pena de veinte mill [illegible]
[illegible] real camara [illegible]
[illegible]
[illegible] al margen [illegible]
[illegible] acuerdo al margen [illegible]
[illegible] lo firmo =

[firmas] [illegible]

Luego [illegible] lo firmo [illegible]
[illegible] provision [illegible]

Para pobres de solemnidad, dos mrs, Año de 1639.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE

di palabra se sacó este efecto de el
archivo de los papeles donde la que
se presentó la que y su tenor es como
se sigue —

Provis[ion] — Don Phelipe por la gracia de dios
rey de castilla de leon de aragon de las
dos sicilias de jerusalen de nabarra de
granada de toledo de balencia de galicia
de mallorcas de sebilla de cerdeña de
cordoba de corcega de murcia de jaen con[de]
de flandes y de tirol administrador
perpetuo de la orden y caballeria
de santiago por autoridad apostolica a vos
el concejo justicia y regimiento de la villa
de [illegible] franca salud e gracia sepades
que por parte de [illegible] y [illegible]
bezinos de fuera de la dicha villa
nos fue fecha relacion diciendo que
[illegible] que [illegible] procuraban
[illegible] con los oficiales del concejo
que los [illegible] aunque
[illegible] la dicha vecindad no lo cumplian
[illegible] ninguno tienen
ni tienen casa en la dicha villa
del año [illegible] de los dichos term[inos]
como si fueren [illegible] siendo lo qual
de [illegible] nos [illegible] de ellos
[illegible] de la dicha villa
vecinos de la dicha villa [illegible]
de la mesa maestral y encomienda de
la dicha villa lo qual [illegible] remediaba
[illegible] que [illegible] mandado [illegible]
[illegible] que [illegible]
de la bezindad [illegible]
adelante [illegible]
en la dicha villa con sus casas y familias

109

Para pobres de solemnidad, dos mrs, Año de 1639:

SELLO QUARTO AÑO DE MIL Y SEIS/
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE:

Para que cesen todos fraudes y que
no asistiendo segun dhos seran auidos
por no becinos y no se pueda aprobe
char de los dhos terminos sin que se an
prendados sus ganados conforme a las
ordenanças de sa dha aua o como la nuestra
md fuese = lo qual bito por los del
dho nuestro consejo de las ordenes
con su acuerdo por esta nuestra carta
os mandamos que de aqui adelante
no deis vecindad en esa dha aua a ninguna per
sona que no fuere a biuir en ella con
su casa y familia y sin contrario
desto aueis dado algunas y los dueños dellas
no estan en la dha aua con sus casas pobla
das se las quiteis guardando las leyes
que cerca dello disponen y asi como
de su uso se contenga mandamos al nuestro
gobernador juez de residencia que es
o fuere del partido de llerena o su tenen
que lo haga cumplir y no consientan
que se exceda dello en manera alguna
e los unos ni los otros no fagades en de al
so pena de nuestra merced y de diez mill
marauedis para la nuestra camarada
en madrid a veinte y ocho de se
tiembre de mill y quinientos y setenta
y un años el dotor Riba de nera el
diego de castejon el dotor don ynigo
de cardenas capata = yo domingo
perez de ydiaquez escriuano de la mare

Valg. p.a le Oficio 2 mrs a.o de mil y seiscientos y quarenta y tres.

De sacatolica mag.d la fiz escrivir
por su mandado con acuerdo de los del
su consejo de las ordenes = Registrada
Fran.co del Hoyo = Yrarraga por canciller
Concuerda con su original que bolbio a llebar el
dho Don Pº Gtor de la Barrera de onde se saco a que
me remito y en fee dello y que se saco en cum
plimiento del dho acto lo signe en villa franca en
veinte y nueve de abril de 1643 y quarenta y tres años y la
llebo el dho Alcalde para la poner en el archibo
y firmo su pedimento =

Hernando Gtz
de la Barrera

Ante mi Gº de Verdad
Ant.o de Aguilar

Acto de Executor

En la villa de la franca en treinta
de abril de 1643 y quarenta y tres años
yo el nonbrado del executor a Ant.o
Ferrera Zapatero vezino de esta villa
dijo en ello aceptar y juro en forma
de derecho de hacer bien y fiel
mente lo firmo testigos de lo dicho diaz
gº de Hugo de Sosa

Hijo fe.n

Ante mi
Ant.o de Aguilar

Valga [illegible] de Oficio 2 mrs a° de mil y seiscientos y quarenta y tres.

En la villa de la Granada
seis dias del mes de mayo de 1643
y tres años [illegible] juntos en su ayuntamiento
la [illegible] de [illegible] a son de campana
tañida segun lo an de uso y costumbre
nombrada por sus mercedes don [illegible] de
la Barrera [illegible] don Fran.co de Sotomesia
Ramirez alcalde ordinario don Jacinto [illegible]
de Cabrera Sebastian [illegible] Vara Gonçalo
Ortiz Franco Zubezerra alcalde [illegible]
[illegible] Gozamberto [illegible] Gozamberto [illegible]
[illegible] Barragan [illegible] Perez Bezerra [illegible]
[illegible] = Y los [illegible] Seri[illegible]
[illegible] Messia [illegible] Don [illegible] Bacalira [illegible]
Don [illegible] Messia Gallardo [illegible] Esteban Ortiz
todos [illegible] Estavilla llamados [illegible] consultar
con sus mds lo que en este caso se conbie
ne hacerse acordo que Sebastian [illegible]
Vara Regidor deste Cabildo y el dicho [illegible]
Don [illegible] Messia [illegible] con su [illegible]
de [illegible] ad [illegible] general de las
Sisas y Serbo de Millones de la pro
bincia de Salamanca y asienten
con su md el encabezonamiento de la
Sisa y Serbicio como mas bien
visto le fuere y menos penoso sea
a los [illegible] Estavilla que para
ello y para otorgar escri
turas de arrendamiento o naiq.
quiera autos que se ayan
de hacer sobre ello
le dan commision por
ser facultad la que
este Cabildo tiene en
esta Razon y lo

Para pobres de solemnidad, dos mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE

Para pobres de solemnidad, dos mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL Y SEIS/
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE:

Valg. p.ª de Oficio 2 mrs a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

[illegible] y se metio la mano en
el dho sombrero y salio una cedula
que decia Pedro de Benavente y a
[illegible] en el dho cabre
do [illegible] y a
[illegible] para comisario y per
sona que lleve dhos soldados

y luego sus mercedes dhos alcaldes y [illegible]
[illegible] señalaron al dho
Pedro de Benavente dos ducados de
salario en cada un dia de yda estada
y buelta y mandaron que sin tener
una ora de dilacion el dho [illegible]
[illegible] por su persona a llevar los
dhos soldados [illegible] a la de Balverde
[illegible] y [illegible]
[illegible] en lo susodho [illegible]
[illegible] todos los daños que
[illegible] por la [illegible] que los
[illegible] a la
plaça de Balverde de la Real y por
[illegible] tan [illegible]
[illegible] se le encarga lo
susodho y que se le [illegible] que [illegible]
[illegible] acordaron y [illegible]
[illegible]

[illegible] Fran.co [illegible] Fran.co Jacinto Ant.o de
[illegible] Calv.a [illegible]

[illegible] Zambrano [illegible] Fernandez [illegible] Diego [illegible] Pedro [illegible]

[illegible] Garcia [illegible] Garcia [illegible] Pimu[illegible]

[illegible] Antonio [illegible] Mercado [illegible]

[illegible] dia [illegible]

15 ✠ 112

Valga p.ª de Oficio 2 mrs. a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

[illegible] Licenciado [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] Comandado [illegible]
[illegible] y le apercibi de su efecto el qual
dixo que esta presto de salir con dichos soldados
y lleben los a su quartel a donde
se le manda entregandoselos de que doy fee

Aluaro [illegible]
mercado

Para pobres de solemnidad, dos mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Valga

Ofiçio de alcaldes hordinarios y de
mas ofiçios desde pasqua despiri
tu santo del año pasado de seiscientos
y quarenta y dos hasta pasqua
despiritu santo deste año de seis
cientos y quarenta y tres y se
hacen la forma siguiente

En la villa de villafranca en veinte y seis
dias del mes de mayo de mill y seiscientos
y quarenta y tres años estando en su cabildo y ayun
tamiento a son de campaña la nida como lo an de usar
y costumbre nonbradamente sus mdes don pedro gutie
rrez de la barreda el lizdo don francisco de sotomesia
ramirez alcaldes hordinarios en esta villa por su mag
don jacinto antonio de cabrera y figueroa sebas
tian sanchez barragon calo ortiz franco garcia sanchez
trigo joan becerra gonçalo perez becerra pedro de
benavente rodrigo sanchez flores joan rodriguez
canbrano alonso canbrano diego garcia canbrano
el moçorro drigo sanchez barragan diego garcia
canbrano el brexo pedro muñoz garcia sanchez
ortiz regidores y gonçalo ortiz alguacil y demas
regidores que abaxo firmaron de una guer
do y boluntad nemine discrepante dixe
ron que conuiene se ha de ynseculacion de al
caldes hordinarios de esta villa y se elijan
y nonbren los demas ofiçios que esta villa
tiene de los tunbre nonbrar por quanto
es llegado el tienpo en que se deba hacer
y para que se haga con la solenidad que conuiene
mandaron que gonçalo ortiz alguacil ma
yor de esta villa llame al lizdo francisco sanchez
de tena cura de la parrochial de la dha villa
y auiendole llamado dixo que estaua detenido
en pedia en la yglesia mayor de la dha villa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

Para pobres de solemnidad, dos mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEIS-
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

y luego por ia benir de V. Ex.ª siruio la Mag.e y sus mer-
des los alcaldes y regidores mandaron
llamar a don fernando gutierrez de la barreda alc.de
[illegible] nieto vecinos de la dicha villa para q[ue]
los quales vinieron al dicho cabildo y se ha-
llaron presentes a la dicha elecion y ynsaculacion
y hicieron traer a la dicha sala del ayunta-
miento el arca donde estan encerrados
los cantaros donde estan los pilorios de los q[ue]
estan ynsaculados para alcaldes y regidores y do[n]
se abrio con quatro llaves la una que dixo siruio
sumo don pedro gutierrez de la barreda alcalde
ordinario por el estado noble y la otra el licdo
[illegible] de sotomessia ramirez [illegible]
francisco de sotomessia y la otra que se dixo siruio
de los onbres llanos y la otra por don jacinto de cab-
[illegible] y la otra por don jacinto de cabr-
ra de regidor acrecentado y asi abierta la que fu-
la dicha arca se saco della la capitula-
la qual por mi el escriuano fue leida y no [illegible]
y acabada a los dichos alcaldes y regidores
y demas oficiales y por sus mercedes y cada uno to-
en sus manos besaron y pusieron sobre su cab-
eza y obedecieron con el debido acatamiento
como carta y provision de su rey y señor n-
atural y mandaron se guarde y cumpla co-
mo en ella se contiene

El quepo se saco della dicha arca el cantaro
donde estan ynsaculados los que estan
del estado de los hijosdalgo el qual se
abrio con una llave que dixo siruio el licdo don
francisco de sotomessia ramirez y abierto que
fue le dieron muchas bueltas y un niño
de poca edad metio la mano y saco un pilorio
y abierto que fue se hallo en el [illegible]

Valga

p.ª de oficio 2 r.s a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Se echaron y metieron en un sombrero
a donde se dieron muchas bueltas y de el dho sombre
ro se sacaron dos cedulas y abiertas decian la
una estevan rodriguez de toro y la otra simon ma
cias los quales quedaron nonbrados por
alguaciles mayores para que de los dos
elixa el que pareciere mas aproposito el ad
ministrador de la encomienda a cuyo cargo
en nonbre del comendador esta la escojencia
de uno de los dos

El luego se prosiguio a nonbrar al
calde de la hermandad de anbos estados
y por el estado nobre se fue haciendo en la for
ma siguiente

De conformidad de todo el ayuntamiento
se nonbre por alcalde de la santa hermandad
por el estado de los hijos dalgo a don mateo de lira
y baca el qual quedo electo por tal alcalde de la
santa hermandad

El luego se prosiguio a nonbrar alcalde de la
santa hermandad del estado de los onbres
llanos y se fue bolando en la forma sig.te

Su md don Pedro gutierrez de la barreda nonbro
a pedro muñoz domingues

Su md el lic.do don francisco de sotomesia ra
mirez nonbro a pedro lopez tr.º almoco

don jacinto antonio de cabrera nonbro a don joan
blanco

Garcia sanchez tr.º nonbro a joan bezerra

Sebastian sanchez guarda nonbro ju.º guerrero vacas

gonçalo ortiz franco nonbro a fran.co Hortiz bez.a

Garcia sanchez tr.º nonbro a gonçalo g.n de alguesca

Para pobres de solemnidad, dos mrs, Año de 1639.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEIS-
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Joan beçerra nonbro alonso canbrano de toro

Gonçalo perez nonbro a miguel sanchez canbrano

Pedro de benavente nonbro a garcia sanchez tro

calle de martires

Ro sanchez flores nonbro a manuel gutierrez guerrero

Joan rodriguez canbrano nonbro a juan gutierrez mejia

Pedro muñoz dominguez nonbro a pedro de benavente

diego rodriguez canbrano nonbro a juan canbrano gutierrez

Rodrigo sanchez barragan nonbro a dio lopez barra

lo su hijo

Dio garcia canbrano el moço nonbro

miguel sanchez guerrero

Alonso canbrano de toro nonbro a juan be

çerra el moço

Gonçalo Ruiz hidalgo alguacil mayor

nonbro a joanco de mejia

Luego se hicieron cedulas de los nonbrados

Pº muñoz — y se echaron en un sonbrero y saçio una cedula

que decia pedro muñoz dominguez el qual que

do electo por tal alcalde de la santa hermandad

Luego se fue nonbrando mayordomo de concejo en la forma siguiente

Su md don pedro gutierrez de la barreda nonbro a joanco de mejia

Su md el lizdo don franco de soto mejia ramirez nonbro a pedro lopez

don jacinto antonio de cabrera figuero a nonbro a diego rodriguez

Para pobres de solemnidad, dos mrs, Año de 1639.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEIS, CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE:

Garcia sanchez ortiz nonbro a joan canbrano gutierrez

Sebastian sanchez bara nonbro a joan guerrero vaca

Gonçalo ortiz franco nonbro a fr.co ortiz becerra

Garcia sanchez tr.o nonbro a g.o m.n de alguesca

Gonçalo perez becerra nonbro a miguel sanchez canbrano

Ju.o sanchez flores nonbro a manuel g.o

Pedro de benavente nonbro a g.a sanchez tr.o calle de los martires

Joan rodriguez canbrano nonbro a bartolome sanchez lutiere

Pedro muñoz dominguez nonbro a fr.co g.a franco

Di.o garcia canbrano el viejo nonbro a v.a sanchez bagan calle del guerto

Rodrigo sanchez bagan nonbro a ju.o lopez mexia

Diego g.a canbrano el moço nonbro a miguel sanchez guerrero

Alonso canbrano de toro nonbro a di.o g.a mon do y el moço

Joan becerra nonbro a joan de guzman

Gonçalo ruiz hidalgo nonbro a di.o jimenez

Luego se hicieron cedulas de los nonbres de los nonbrados y sacaron una cedula que decia pedro lopez trigo el moço ce qual que do el cto por el mayordomo del concejo y mandaron se le notifique lo acete

Por agora sus mdes los dhos señores

Valg. p.ª le Oficio 2 mrs a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Alcaldes y Regidores y oficiales del
dicho cabildo mandaron sus pender la elec
cion dellos de mas oficios que faltaban
y se cerro la dicha arca con las llaves con que se
abrieron y la dicha arca se llevo a la yglesia
y se puso en la parte donde estaba y se acos
tunbra y luego hicieron venir al dicho ca
bildo a don Jacinto de Cabrera y el licdo don Lorenzo
Fernieto alcaldes ordinarios ~~[illegible]~~ el ent
ra pedro munoz domingues alcalde electo de la santa
hermandad para darle la posesion y
lo firmaron y dellos y cada uno
se recibio juramento en forma de dro
los quales lo hicieron y prometieron de hacer
sus oficios bien y fielmente y guardar el
su justicia a las partes y lo firmaron

Don Jacinto de Cabrera — Licdo don Francisco de Soto Merria — Damian [illegible] — Garcia Ortiz — Rossi — Gonzalo Perez — Garcia Ortiz — Alexandro de Toro — Diaz — Pimuno — Diego de Benavente — Diego Garcia — Baragan — Diego Becerra

Dos llaves de la arca y una del
archivo el lebo [illegible] don
Jacinto de Cabrera
dos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

S.4º [coat of arms stamp] ...s. Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y tres.

En el [illegible] del acuerdo de suso [illegible]
de alcalde mayor [illegible] el nombramiento [illegible]
[illegible] de alcalde mayor el licenciado don alonso messia
gallardo administrador de la encomienda
de su majestad para que elija [illegible]
[illegible] de los [illegible]

Y visto luego nombrado [illegible] don
alonso messia gallardo dijo que como mejor
[illegible]
cia que tiene [illegible] la encomienda [illegible]
[illegible] elije y señala [illegible]
[illegible] a simon macias
[illegible] nombrada [illegible]
[illegible]
[illegible] señala y elige [illegible]
[illegible]
diego garcia [illegible]

Alonso Messia Gallardo [rubric]

[illegible] de Avila [illegible] [rubric]

[illegible]
dias del mes de mayo de seiscientos y qua-
renta y tres años su merced el señor don [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
el licenciado don alonso messia gallardo [illegible] ad-
ministrador de la encomienda de
[illegible]
simon macias [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvij.

para que en el dho cabildo se bean
y se probea lo que a lugar de jus.
y lo firmaron

Don Jacinto Ant.o de
Cabr.a Figueroa

Fianca de alg.ma

En la dha villa de Villa Franca en el dho dia mes y año
dhos el dho el auto de suso a Simon Macias vz.o de esta villa en
su persona doy fee el qual en cumplimiento del dho auto
dijo que dava e dio por sus fiadores a Diego
Garcia Macias su hermano y
Francisco Hernandez Figuero
vz.os de esta villa los quales estavan presentes juntos
y de mancomun en uno y a boz de uno y cada
uno dellos y de sus bienes por si e por el todo y en
solidum renunciando como renunciaron las leyes autenticas de
remedios y benefos de la mancomunidad divi
sion y escursion nueva y vieja constitucion y leyes
unde meritur dijeron como dati y las demas
de este caso como en ellas se dijeron que en
aquella via e forma que mas de dho a lugar
puedan y deben fiar a Simon Macias vz.o de
esta villa al dho mayordomo nombrado en tal manera
que el suso dho hara y usara el dho ofi.o de oral
al dho mayor bien y fielmente como debe y es
obligado dara buena quenta de los presos
y prisiones que se le entregaren y en las
ejecuciones y secrestos que hiciere to
mara fiadores y depositarios abonados
tales que a el caso y su siguridad
convenga de manera que a las partes li
tigantes y ejecutantes no le venga dano
alguno si alguno por mala administracion
le recreciere la pagaran de sus
bienes y hacienda sin que se an
de hacer el dho Simon Macias escur
sion de bienes ni otra diligencia alguna

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres:

de [illegible] y [illegible]
la siguridad de todo lo suso
dicho por abonadores a [illegible] de man
[illegible] de alcaldes [illegible] los
quales juntos y de mancomun [illegible]
[illegible] autenticas de este caso
y la division y [illegible] de mas
que deben renunciar los
que se obligan de mancomun
abonaron esta fianca en tanta manera
que sera cierta y verdadera segun
y como en ella se [illegible] por su [illegible]
[illegible] como abonadores pagaran
[illegible] daños y menoscabos [illegible]
se causaren por su [illegible] que
la siguridad de todo todos juntos
obligaron asi avidos como por aver
[illegible] la execucion de lo qual dieron
poder a las [illegible] de su mag.d [illegible]
[illegible] la [illegible]
la premien como por sentencia pasada
en cosa juzgada confesaron no ser sol
dados artilleros ni monederos ni la
bradores ni tener otro previlegio
que gozar y caso que [illegible]
con la general [illegible] que [illegible]
[illegible] la general [illegible]
[illegible] de lo qual lo otorgaron [illegible]
[illegible] juzan bra.º [illegible] y juzan bra.º [illegible]
[illegible] los que [illegible]
[illegible] por los [illegible] a su [illegible]
a los quales doy fee conozco

Diego Macias — Juzan Brano — [illegible]

[illegible] fianca

AÑO 1637 SELLO QUARTO 10 M

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado: Sello Quarto, x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

En seis dias del mes de mayo de mill [illegible] años [illegible] los alcaldes y regidores [illegible] que abajo firman [illegible] la iglesia [illegible] administrador de la encomienda [illegible] ordinario [illegible] con la [illegible] para [illegible] y le dieran la [illegible] de la [illegible] mayor [illegible] Antonio [illegible] =

[illegible] de vara [illegible]

Don [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] garcia

[illegible] barragan

[illegible]

118

Valga

9º. de Oficio 2 mrs. año de mil y seiscientos y quarenta y tres.

En [illegible] diez y nueve dias del mes de mayo de mill y seiscientos y quarenta y tres años [illegible] en el cabildo y ayuntamiento [illegible] la justicia y regimiento [illegible] [illegible] [illegible] Don Mateo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] alcalde [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mandado [illegible] [illegible] [illegible] Domínguez [illegible] los señores alcaldes y regidores.

Don Jacinto [illegible]
[illegible] Figueroa
[illegible]
[illegible]
García [illegible]
[illegible]
[illegible] Muñoz
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para pobres de solemnidad, dos mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En la fuente del maestre en [illegible] dias del mes de mayo de mill e seis[cientos] y quarenta y seis años estando juntos en su cabildo y ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre los señores justicia y regimiento desta villa nombradamente [illegible] don Jacinto de [illegible] de Cabrera [illegible] don Lorenzo [illegible] alcaldes ordinarios [illegible] Juan [illegible] Benavente, Pedro Muñoz [illegible] acordaron lo siguiente

Auto de cortinales

En el dicho cabildo se acordo que por quanto muchos cortinales desta villa [illegible] a muchos sembrados [illegible] para comer [illegible] estos cortinales [illegible] hazen muchos daños en los [illegible] sembrados en gran daño de los vecinos que tienen sementera y para remediar lo susodicho = acordaron y mandaron se pregone que ninguna persona [illegible] ganado de ningun genero asi bueyes como [illegible] ganado ovejuno cabrio y de cerda como caballos mulos y jumentos [illegible] el buey caballo mulo o mula [illegible] que se hallare [illegible] y incurra en pena de dos reales y el ganado menudo de cerda ovejuno y cabrio tenga la pena de la ordenanza y no llegando a treinta cabezas tenga cada cabeza doze maravedis de pena y este acuerdo tenga fuerza de ordenanza y ley.

Otrosi acordaron los dichos señores que para todo genero de ganado so las penas que contiene la ordenanza y el capitulo de arriba y mandaron se pregone [illegible] y lo firmaron.

Don Jacinto de [illegible] — [illegible] — [illegible]

[illegible] — Garcia [illegible]

[illegible] de Benavente — Pedro Muñoz — [illegible]

[illegible]

Para pobres y de solemnidad, de dos mrs. Año de 1639.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En Zafra en treçe dias
del mes de mayo de mill y seis[cientos]
y treinta y nueve años [illegible] en su cabildo y ayuntamiento
segun lo an de uso y costumbre a toque de
campana tañida [illegible]
[illegible] nombrados [illegible]
[illegible] don Jacinto [illegible] de Cabrera
[illegible] don Lorenço [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] regidores [illegible]
[illegible]
[illegible] al de san
Juan regidor perpetuo de la ciu[dad]
de Merida [illegible]
del excelentissimo señor
[illegible] general [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] cavalleria [illegible]
[illegible]
[illegible] de Merida
[illegible]
[illegible] enemigo [illegible] poderoso
[illegible] su mag[estad] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] su mag[estad] socorrer
[illegible] compañia [illegible]
[illegible]
[illegible] su mag[estad]
[illegible]
[illegible] general [illegible]
[illegible]
[illegible]

Valga p.ª de Oficio 2 mrs. a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

En todas ocasiones como lo
dicho hasta aqui en general por
la villa y en particular por
cada uno de los dichos señores y vista
la dicha propuesta por sus mercedes
dijeron estan prestos de cumplir
con el servicio de su magestad que su
Co[illegible] principalmente miran
y socorrer con los dichos [illegible] de paga
a los soldados que tienen dandole
el dia que se salieren la paga de tres
dias y los diez y siete tenerlos de ma
nifiesto para entregarlos a quien
dispusiere el dicho señor general y que por
esta cantidad haga cedula: [illegible] gar
cia [illegible] a quien sacaran
paz y a salvo de la cantidad que se obli
gare y que en este libro se [illegible]
un tanto de las cartas del dicho
señor general = y el dicho [illegible] san juan
dijo que dara comision para que se ha
ga el repartimiento y lo firmaron

Don Jacinto Antonio Cabrera Figueroa

[illegible]

Lic.do Alonso de [illegible]

Alexandro de Toro

[illegible]

Francisco Garagan

Garcia [illegible]

[illegible]

Valga p.ª de Oficio 2 m.rs a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Carta a la ciud. de Merida y su partido

El deseo de aliuiar a vmds y su partido de la carga de el alojamiento de la caballeria que oy tiene y la necesidad que ay de ella en la frontera me obliga a desearlo con todas veras y abiendo procurado con qualquier daño y por todos los medios y maginables que se junte dinero con que socorrerla y no auerse hallado no me permite dejar de suplicar a vmds se sirba de disponer que por veinte dias se acuda con las cantidades efetibas que oy se dan a los dichos soldados con que los podamos traer a mi que seria de gran conbenencia para el real serbicio y de mucho alibio para vmds y por mi de muy particular s.r como lo espero de la m.d que vm me haze y de el celo con que siempre acude al serbicio de su mag.d guarde dios a vm como deseo Badajoz a 22 de mayo 1643 El conde conde de santisteban = a la ciud. de merida

Carta al ll.do san juan

Por la carta que remito a vm para esa ciud. bera lo que se ofrece y como los partes de vm y su autoridad estan acreditadas en todos demas de las obligaciones de su sangre y persona y los que yo le reconozco

Para pobres de solemnidad, dos mrs, Año de 1639.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEIS-
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

despues que el conozco no me apa-
reci de fiar esta diligencia de otra
persona sino de la de vmd. teniendo
por cierto que con el celo que tiene del
real servicio lo dispondra como me
prometo de la merced que me hazo
y que el buen susceso que en esto se
tubiere sea de deberto de a vmd. a mi
en suplico me abise de todo lo que
en esta parte se le ofreciere y quanto fue-
re de su servº a que acudire con
la atencion que le debo —

La memoria y inclusas de las cantida-
des con que se socorre oy a los ofici-
ales y soldados en caja conformidad
sea de procurar ajustar y lo mismo
en lo que toca a los demas oficiales
de primera plana conforme a la orden
que oy se tº con que no me queda que
advertir otra cosa guarde dios a
vmd. como deseo. Badajoz 22 de
mayo de 1643 = Esto suplico a vmd.
con todas veras y que me mande que fuere
de su servº el conde conde de santisteban
y licenciado san juan

Concuerda con los originales que bolbio a llevar
el licenciado gº de san juº a que me remito y lo signo

[signature] de verdad

[signature]

✠

Para pobres de solemnidad, dos mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEIS-
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

alcaldes [illegible]

En la villa de la [illegible] en
treinta dias del mes de mayo de
mil e seiscientos y quarenta y tres años se juntaron
en su cabildo y ayuntamiento como lo an de
uso y costumbre a son de campana tañida
la justicia y regimiento desta villa de la franca [illegible]
[illegible] su merced del señor don Jacinto [illegible] de
Cabrera [illegible] y el lic.do don Lorenço Fernandez
alcaldes ordinarios desta villa [illegible]
[illegible] Juan [illegible] Muñoz [illegible]
[illegible] Garcia [illegible] Rodriguez
[illegible] Francisco [illegible]
[illegible] de Toro [illegible] regidores
[illegible] vecinos desta villa Simon [illegible]
[illegible] para nombrar mayordomos del san-
tisimo y demas que [illegible] Cabrera
[illegible] y los demas oficios que se suelen
[illegible] fueron nombrando en la manera siguiente

mayordomo del s.mo don Fran.co Villalobos lic.do [illegible]

de conformidad del [illegible] Cabrera se nombro
por mayordomo del santisimo a don
Fran.co Villalobos y el lic.do [illegible] pres-
bitero por su ayudante

mayordomo yglesia

Luego se fue nombrando por mayordomo
de la yglesia en la manera siguiente

Fran.co [illegible]

El señor don Juan [illegible] de Cabrera alcalde [illegible]
[illegible] de Toro

El señor lic.do don Lorenço Fernandez a [illegible]
[illegible] de Toro

[illegible] nombro a mi
[illegible] calle de la [illegible]

[illegible] nombro a [illegible]

[illegible] nombro a [illegible] Guerrero

[illegible] Muñoz nombro a Manuel [illegible]

Garcia [illegible] nombro a [illegible]

Valg. ... de Oficio 2 mrs a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Para pobres de solemnidad dos años.

Pº de Benavente nombro a Fco de Vera

Pº Sanchez Flores nombro a Juan Rodriguez de Toro

Bermejo Gordillo nombro a Fco de Vera

Diego Zamorano nombro a Juan Rodriguez de Toro

Juº Sanchez Zamorano nombro a Don Juº Blanco

Diego Zamorano el mozo nombro a Manuel Gutierrez

Gº Ortiz Franco nombro a Gerº Sanchez Franco

Gº Bezerra nombro a Juan Rodriguez de Toro

Alº Zamorano de Toro nombro a Manuel Gutierrez

Simon Macias alguacil mayor nombro a Manuel Gutierrez Guerrero

Regulados los votos parece tener mas votos Juan Rodriguez de Toro el cual es nombrado por mayordomo de la yglesia

Corona de Manuel Gutierrez Guerrero

Luego se fue nombrando mayordomo de la corona de la manera siguiente

Sumº Don Jacinto Antº de Cabrera nombro a Manuel Gutierrez Guerrero

Sumº Don Lorenço Alcalde nombro a Manuel Gutierrez Guerrero

Sebastian Sanchez Vara Pº nombro a Bermejo Gutierrez

Pº Sanchez Barragan nombro a Manuel Gutierrez Guerrero

Juº Bezerra nombro a Manuel Gutierrez Guerrero

Pº Muñoz Domingues nombro a Manuel Gutierrez Guerrero

Garcia Sanchez Ortiz nombro a Manuel Gutierrez Guerrero

Pº de Benavente nombro a Fco de Vera

Pº Sanchez Flores nombro a Manuel Gutierrez Guerrero

Bermejo Garcia Gordillo nombro a Manuel Gutierrez

Diego Zamorano el viejo nombro a Pº Sanchez Zamorano

[illegible] lizana nombro a don Ju(an) Blazquez
Di(eg)o de Zamora el mozo nombro a [illegible]
Manuel serrano
[illegible] Ortiz franco nombro a [illegible] franco
[illegible] Becerra nombro a [illegible] de Becerra
[illegible] de Zamora [illegible] nombro a ma-
nuel [illegible] gutierrez
Simon Madera [illegible] nombro a
Manuel [illegible] gutierrez
[illegible] a los [illegible] parece [illegible]
[illegible]
[illegible] gutierrez [illegible]
[illegible] la corona [illegible]

Concesion agustin de caballero — Y luego de conformidad del cabildo se nombro por mayordomo de la [illegible] concesion a agustin de caballeros

Mayordomo de animas al lic. [illegible] — Y luego de conformidad del cabildo se nombro por mayordomo de las animas al lic. Esteban Ortiz [illegible] presbitero [illegible]

Mayordomo de [illegible] lic. Ximenez de cardenas — Y luego de la misma conformidad se nombro por mayordomo de los [illegible] a lic. Ximenez de cardenas

Contador [illegible] lic. Ortiz — Y luego de conformidad se nombro por contador [illegible] al lic. Ortiz presbitero

Y luego se trato de nombrar [illegible] cabildo [illegible]
[illegible]
Don Jacinto [illegible] de Cabrera [illegible] nombro al [illegible]
[illegible] don lorenzo [illegible] nieto nombro a
[illegible] Ortiz [illegible]
[illegible] nombro al [illegible]
[illegible] nombro al [illegible]

Para pobres de solemnidad, dos mrs. Año de 1639

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE

123

Para pobres de solemnidad, dos mrs, Año de 1639.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEIS-
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Pº munoz nonbro a fco de toro
Garci sr Ortigo nonbro a dº sr boto
Pº Ytt benabente nonbro a fco de toro
Pº sr flores nonbro a fco de toro
Ermego gordillo nonbro a dº sr boto
Diego gozanbro el mozo nonbro a dº sr boto
Juº Ytt zanbro nonbro a fco de toro
Diº gozanbro el mozo a dº sr boto
Cº ortiz franco nonbro a dº sr boto
Gº bezª nonbro a fco de toro
Alonso zanbro de toro nonbro a fco de toro
Se nonbro maçias a gº mor nonbro a fco de toro
El qual por tener un boto mas
quedo por tal procurador de la ciudad

deposito del posito Pº gamuto

El luego se trato de nonbrar
deposito del caudal del posito
de pobres y se nonbro en la manera siguiente
Sr Don Jacinto Ortº de cabrera nonbro
a alº gº serº calle paseras
El lic. don lorenço fr nonbro a alº gº donaire
Sebastian sr bara nonbro a don Juº blanco
Pº sr barragan nonbro a franco de bera
Juº bezerra nonbro a pº gª chico
Pº munoz domingues a gerº sr barajas
Gº sr Ortigo nonbro a pº sr guerrero cº calle
Pº Ytt benabente nonbro a fco pezzaldana

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Valg.ª p.ª le Oficio 2 mrs a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres

Jos.e Flores nonbro a ~~[illegible]~~ Jimenez

Ermegarcia gordillo nonbro a D.º Jo.e nieto

Diego Gonzambrano nonbro a D.º Mag.s nieto

Ju.º Rodriguez Zanbr.º nonbro a Ju.º Zanbr.º en Jo.e

D.º Gonzambrano el moço nonbro a Ro.s Gonzambrano

Gertz Franco nonbro a D.º Jo.e Gallardo

Gonzalez Bezerra a D.º Jo.e nieto

Alonso Zambrano de toro a Ju.º Guerr.º Bacas

Simon M.s nonbro a D.º de Cabarr.

y Regulados los botos parece tener

mas botos D.º Jo.e nieto el [illegible]

nonbrado por deposito del deposito

Deposito de el serbo. Fer.do Sanchez Barajas

El luego se fue tratando de botar

por deposito del caudal de la paga

del serbo. Real y asi se nonbro los bo-

tos en la manera

Ju.º Don Jacinto nonbro a Al.º Gonzalez

El L.do Don Lorenco nonbro a D.º Jimenez Barajas

Sebastian Sanchez Bara nonbro a Al.º Gonzalez Zepeda

Ro.s Sanchez Barragan nonbro a Ju.º Guerr.º Bacas

Ju.º Bezerra a D.º Ramirez Santos

Domingo nonbro a Fer.do Sanchez Barajas

Jo.e Sanchez Hijo a Fer.do Sanchez Barajas

Jo.e Sanchez Benavente a D.º Lopez Guerr.º

Ro.s Sanchez Flores nonbro a Fr.co Perez Saldaña

Jimenez Gordillo nonbro a Fr.co Sanchez Gabriel

Valga p.ª de Oficio 2 r.s a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Dº Gozan Br.º Berrijo nombro a Fr.co Sr. Guerrero Cavallero Alcalde

Ju.º Sr. Zanero nombro a Fr.co Sr. Gimenez

Dº Gozan Br.º el Mozo nombro a Don Ju.º Blanco

Gertrudis Franco nombro a Alu.º Sr. Gutierrez

Gº Bezerra nombro a Pº Lopez Trigo

Alº Zanerano de Toro a Alu.º Sr. Peguero

Simon Macias alg.º m.or nombro a Alº Guerrero yerno de Dº Diaz

Regulados los votos parece estar igual en suertes Fer.do Sr. Barajas y Alu.º Sr. Gutierrez los quales por m.d del Cabildo se echaron en suertes escriptos sus nombres en dos zedulas las quales se metieron en un sombrero doblados y se dieron muchas bueltas y se metio la mano y salio una cedula que decia Fer.do Sr. Barajas el qual fue nombrado por tal depositº del servicio

Depositº de yerbas — Domingo Jn.º de la Rubia

E luego se trato de nombrar depositº de las yerbas del q.º de esta v.ª y se nombro en la mano a Sr. Don Jacinto Ant.º de Cabrera alcalde nombro a Alº Gº Serr.º

Ed.do Dn. Lorenzo nombro a Dº Jimenez

Sebastian Sr. Baran nombro a Fr.co Sr. Gimenez

Pº Sr. Barragan nombro a Pº Lopez Trigo

Ju.º Bezerra nombro a Alº Zanero de Cavª

Pº Muñoz Dominguez nombro a Domingo Jn.º de la Rubia

Para pobres de solemnidad, dos mrs, Año de 1639.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEIS-
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Garcia Sanchez Trigo nombro a Pedro Sanchez Barragan
de toros

Pedro Sanchez Benavente nombro a Fran.co Perez Sal-
dana

Pedro Sanchez Flores a Diego Macias Nieto

Cristoval Gordillo nombro a Pedro Sanchez Zambrano

Diego Sanchez Zanero nombro a Juan Trigo

Juan Sanchez Zanero nombro a Juan Sanchez Duena de mar-
tires

Diego Sanchez Zambrano el mozo nombro Juan Bautista Guerra

Gonzalez Franco nombro a Alonso Sanchez Gallardo
de la Cara

Gonzalez Bezerra nombro a Alonso Sanchez Donayre

Alonso Zanero nombro a Diego Sanchez Gallardo

Simon Macias a Gonzalez Mor nombro a Gonzalez Ortiz

Porque a Vernuncio Ano el Leto se
bolbio a nombrar con calidad
que si no saliere el Leto se le hencedu-
los y el que saliere se a tal de yo sit
y se hizo en la manera siguiente

Sancho Don Jacinto Cabo Alcalde nombro a
Alonso Gonzalez Paseros

El Lic.do Don Lorenzo nombro a Diego Jimenez

Sebastian Sanchez Barra a Diego Gonzalez Gallardo

Pedro Sanchez Barragan nombro a Pedro Lopez Trigo

Juan Bez.a Alonso Zanero de la Carrera

Para pobres de solemnidad, dos mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEIS/ CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE:

Valga

p.le Oficio 2 mrs a.o de mil y seiscientos y quarenta y tres

Valga

p.a de Oficio 2 mrs a.o de mil y seiscientos y quarenta y tres.

En la villa de la franca en
siete dias del mes de junio de mill
seiscientos y quarenta y tres años se ha
ayuntado segun lo an de uso y cos
tumbre el q.o Jose Regidor de la villa de la franca
nonbrado por sus merçedes don Jacinto Ant.o
de Cabrera y Ll.do don Lorenço Fornieto
alcaldes hordin.os se bas.an Sebastian Bara Pedro
Barragan Gonçalo Hurtado Alonso Ant.o de Toro
Pedro Muñoz Gonçalo Ortiz Franco Pedro Hernandez Benavente
Regidores y Simon Maçias alguacil m.or
todos oficiales del dicho concejo acordaron
lo sig.te

Comis.os p.a la casa de Gmera a la yglesia
Pedro Muñoz y Ortiz

En el dicho cabildo se acordo de nonbrar
comisarios que escojan y elijan la casa
de Gmera a la yglesia m.or de esta villa p.a este
presente año y asi se nonbraron por
tales comisarios a Pedro Muñoz Dominguez
y Pedro Ortiz Franco Regidores a los quales
se le dio comision en forma

m.or domos del S.mo
al.o Seri.o Flores
Don Ju.o Bl.co
Pedro Mejia de Cardenas
Ju.o Sanchez de Llera

Y luego atento que los m.or domos del
santisimo sacramento nonbrados por
este cabildo no an aceptado por algunos
inconbinientes que tienen
agora de nuebo de conformidad
se nonbran por tales mayor
domos a al.o Seri.o Flores y Don Ju.o Bl.co
y Pedro Mejia de Cardenas y el dicho Ju.o Sanchez de Llera
presbiteros vecinos de esta villa a los
quales mandaron
se les notifique aceptan
el dicho oficio

Visita de termino

En el dicho cabildo se acordo de
hacer visita de terminos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para pobres de solemnidad, dos mrs, Año de 1639.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEIS-
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

y se gaste lo necesario para lo qual se
nombro por comisarios a Gertz Franco
y a Alonso Zanbrano de Torres Regidores deste
ayuntamiento a los quales se le
da comision y lo que se gastare se pague
de los propios del concejo) Y asi
lo acordaron y firmaron

Don Jacinto Antº de
Calvª Yssiguero

Alonso Zanbrano
de Torres

Sebastian de Ruela

Garcia Sotto

Pº [illegible]
Baragan

Gº Gertz Franco

Pº [illegible]
Pº de Benavente

Ante mi
Bmé de Guilarte

✠

Para pobres y de solemnidad, dos mrs. Año de 1639.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEIS,
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En la villa de Villafranca en ca-
torce dias del mes de junio de mill
seiscientos y quarenta y tres años se junta-
ron en cabildo los señores justicia y regimiento de la villa de Villa-
franca segun lo an de uso y costumbre
nombradamente sus mercedes don Jacinto
Antonio de Cabrera y Figueroa y el lic.do don Lorenzo
Fernandez Nieto alcaldes ordinarios, regidores Sebas-
tian de Olivera, [illegible] Gomez, [illegible] Ortiz,
Francisco [illegible] Flores, [illegible] Diego
Zambrano el moço, al[illegible] de todos
los demas regidores que al cabildo fueron llama-
dos, el alferez mayor y [illegible] mayor
[illegible] y todos juntos [illegible]
acordaron lo siguiente.

Que por quanto a venido orden del ex-
celentisimo conde [illegible] de San Esteban, maestro
de campo general del real exercito de su mag.d
que se halla en la frontera de Portugal y su señ.a
don Antonio de Valdes, del consejo de su mag.d,
para que se remitan los soldados de la
milicia y socorro con que esta villa sirve
a su mag.d y que con ellos vaya persona
que los entregue en el quartel y de
fe de la entrega de los soldados, y
por quanto sus mercedes los [illegible]
alcaldes estan ocupados con las cobran-
ças y repartimientos que an de hazer y an
de cobrar y el asiento de los soldados
con [illegible] napolitana, sal, alcavalas,
plata de [illegible] y otros derechos
[illegible]
continuas que requiere asistencia
personal de sus mercedes acorda-
ron que se [illegible] en suerte entre los
oficiales deste cabildo para que en
el que [illegible] tocare la suerte

Valg.

P.le Oficio 2 mrs a.o de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Valga p.a de Oficio 2 mrs a.o de mil y seiscientos y quarenta y tres.

En la villa de la Franca en
diez y ocho dias del mes de junio de
mill seiscientos y quarenta y tres años
juntos el Sr. Rey Regidor de la villa
franca a son de campana tañida segun
lo acostumbran nonbrada por su mer
ced don Jacinto Ant.o de Cabrera alcal
de hordinario Bartolome Gordillo y Ortiz Franco
Sr. Hugo y Perez Labado Regidores per
petuos de la villa acordaron lo siguiente

Paja

Que por quanto a llegado orden para que se baya
a hacer asiento con Bernabe Sellitino co
vezino de la villa de Zafra a la dicha villa a hacer a
siento con el susodicho y acopiamiento
de las cargas de paja que la villa y sus
vezinos a de dar para el real exercito que por
tugal y tratar su precio y los portes
que por ellos se a de dar por cada carga
para lo qual nonbraron a al.o Zambro
de toro Regidor a el qual se le de poder
para lo informa y se le señala el salario
acostumbrado =

Jueces

En el dicho cabildo se nonbraron por jue
ces para el pleito de el dicho Sena y mandame a
Perez Bejarano y Sr. Hugo Regidores que lo
aceptaron y lo firmaron

Don Jacinto Ant.o de Cabrera
Bartolome Gordillo
Gonzalo Franco
Gonzalo Perez
Garcia Sanchez
Cremy
Bernabe Sellitino

Para pobres de solemnidad, des mrs, Año de 1639.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE AÑOS.

✠

Para pobres de solemnidad, dos mrs, Año de 1.639.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS-CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

de los años y ordinarios alojamientos y
socorros que a avido generales g[ue]rra de portugal y corr-
pedidos y rrepartim[ien]tos y que lo que a atrasado en-
dado no lo a podido pagar aunque a su cobranza
asistian executores con que se hallaba muy car-
gada y todavia el d[ic]ho governador por hacer ben-
eficio dixo se enviase por su camino a premio
de la villa a hacer d[ic]ho encabezam[ien]to por dos años
el pres[en]te beniddero y pasados precio que siempre sera
villa a pedir la merced y piedad dar quenta a
su mag[esta]d para que le de remedio y que agora no le vayan
con estas y otras vexaciones y dixeron lo cierto
y la verdad acerca de lo que se le manda = y a-
cordaron y mandaron que el pres[en]te escriv[an]o saque un tanto
deste acuerdo y relacion en manera que haga fee
y se remitta al d[ic]ho s[eñ]or alcalde m[ay]or y a la persona que
le llevare sacado recibo dello y lo firmaron

Don Jacinto Ortiz de Cal[dero]n Figueroa — [firma] — Juan ... de Benavente

[firmas] — ... Garcia — Alonso Cambrano de Toro — ...garcia

Ante mi

[firma]

Valga [sello] p.a el Off.o 2 mrs d. de mil y seiscientos y quarenta y tres

Para pobres de solemnidad [illegible]

acuerdo — En la villa de la Parra en [illegible] dias del mes de junio de mil y seis(cientos) y quarenta y tres años estando en su cabildo y ayuntamiento los señores regidores della nombrados su merced y don Jacinto de Ordoñez de Cabrera y ... don Lorenço [illegible] nieto alcaldes ordinarios y alcanzar de [illegible] Ju.o Bezerra y los demas regidores que aqui firmaron acordaron lo sig.te

p.a llebar lo dinero para los napolitanos —
Que por quanto se dize que los vezinos han dado para el sustento de la compañia napolitana esta junto y se a de llevar a la ciudad de Merida a poder del s.r alcalde Juan [illegible] y porque no aya con ni a los vezinos se le cause ninguna molestia acordaron se echen suertes entre los oficiales deste cabildo y la persona que saliere vaya a llevarlo y ha[ga] cierta entrega y sacar carta de pago y la cedula que se hizo de la cantidad y asi se echaron cedulas de los oficiales regidores y se metieron en un sombrero y salio una cedula que dezia [illegible] Ortiz Franco y asi se le [illegible] nombro para lo dicho ——

p.a llebar los soldados —
Atento a que se a tenido orden de que se [illegible] en el campo [illegible] [illegible] [illegible] los soldados [illegible] y que consum[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] importa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] salio por suerte [illegible] [illegible] [illegible] Rodriguez Zamora [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que acuda a lo [illegible]

S. 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres. 130

dha conducion con apercebimiento que los daños e yntereses que se le orecieren correran y seran por su quenta y riesgo =

Don Jacinto Ant.º de Cabrera Figueroa — [illegible]

Alonso Zambrano de Toro — Ju.º Becerro

[illegible] de Benavente — Garcia Guerrero

[illegible] — Bme de Badajoz

acuerdo — En la villa de Fuente de Cantos en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y quarenta y tres años se juntaron en su ayuntamiento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

AÑO 1637 SELLO QUARTO 10 M

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año XV. de su Reynado. Sello Quarto, X. mrs. para el año M.DC.XXXVII.

Cobrese el posito de pan

Cobrese el deposito de la jura

de que se cobre lo que se debe
del caudal del posito de pan
y del deposito de la jura de [illegible]
para la paga del servicio real
y lo firmaron

Don Jacinto Ant.º Calvo Figueroa — Alonso Ximenez

[illegible] — Garcia Sotto

Garcia Fernandez — Alonso Zanbrano de Toro — Martin Garcia [illegible]

[illegible] Garagarza — Rosso

Ante mi Alonso Martinez [illegible]

En la villa de Villafranca en [illegible]
dias del mes de junio de mil seiscientos y
treinta y siete años estando juntos y congregados en su cabildo y
ayuntamiento [illegible] como lo an de costumbre para
[illegible] de su magestad segun lo an de
uso y costumbre nombradamente sus mercedes de
don Jacinto Ant.º de Calvo y Figueroa alcalde y don Lorenzo
Romero alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible] Alonso Zanbrano de Toro [illegible]
[illegible] regidores y
diputados y los demas que aqui firmaron
acordaron lo siguiente

que por quanto en [illegible]
cobranza por la quiebra de [illegible] que a su magestad se le
[illegible] servicio [illegible] Tomas [illegible]

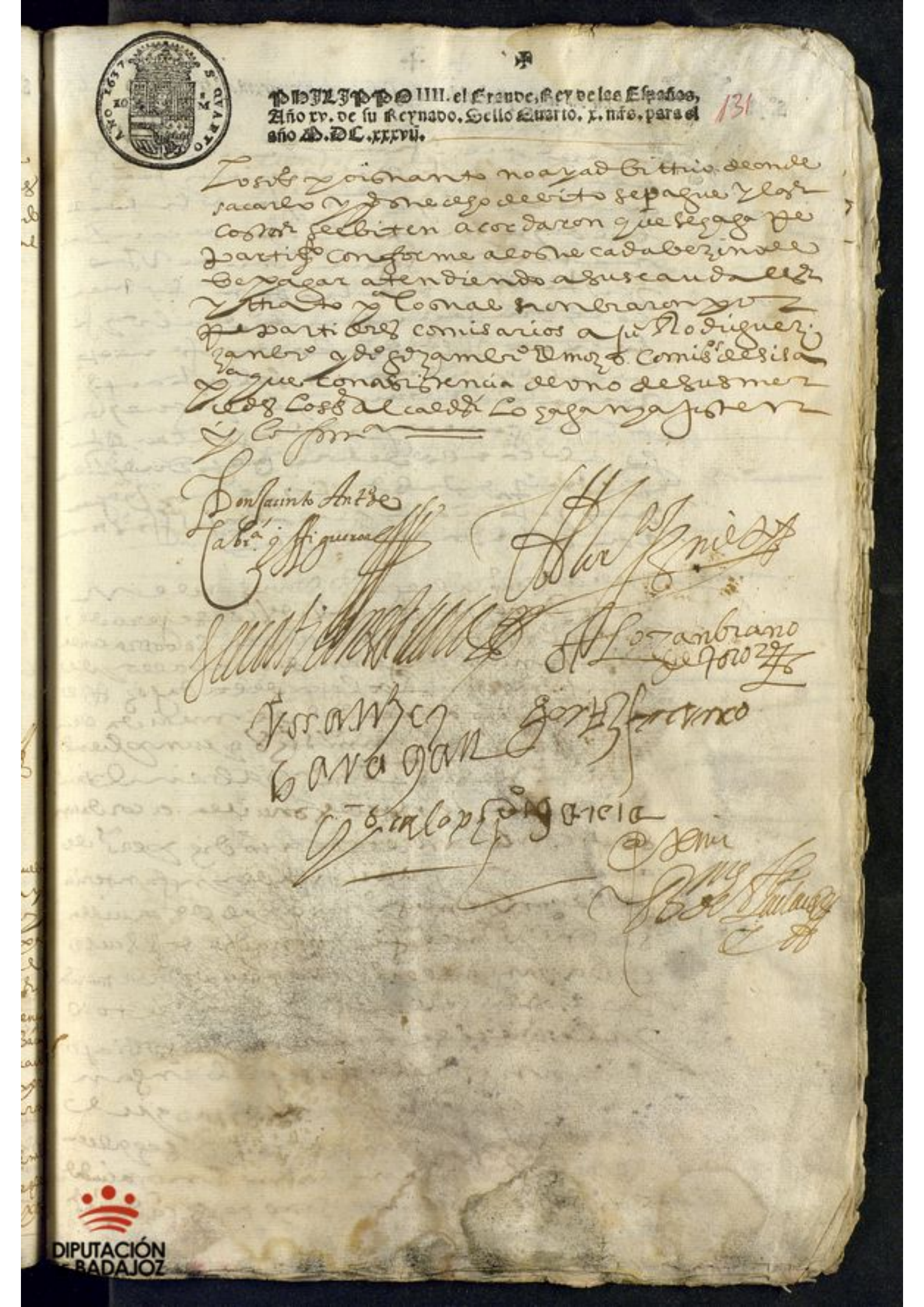

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

131

Los sres. y oficiales no ayan de bitrio de onde sacarlo y por ser dicho debito se pague y los sres. costas se bitten acordaron que se haga repartimiento conforme a los que cada bezino le be pagar atendiendo a sus caudales y trato y a los mal nombraron por repartidores comisarios a Juan Rodriguez Zanbrano y Diego Zambrano Mozo comisarios de Sisa para que con asistencia de uno de sus mercedes los sres. alcaldes lo hagan y ajusten y lo firmaron

Don Jacinto Antonio de Cabrera y Figueroa

[illegible]

[illegible]

Lozanbrano de Toro

Vasquez Caragan

Gonzalez Franco

Gonzalo Pedro Garcia

[illegible]

[illegible]

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.r el a.º de mil y setecientos y quarenta y tres.

[illegible] de [illegible] en cinco dias
del mes de julio de mill y seis.º y
quarenta y tres años estando [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] segun lo an de [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

que a [illegible] llegado una orden
de [illegible] don [illegible] de [illegible] consejero de
su [illegible] en que manda a [illegible] socorra con el
mayor num.º de gente de acaballo y de
ynfanteria la plaça de badajoz re-
mitiendolo a la ciudad de merida den-
tro de seis dias primeros [illegible] y cumpliendo
con lo que [illegible] y abiendo tan-
teado la gente de [illegible] acordaron
se remitan de socorro diez personas de
acaballo y quarenta de ynfanteria
de la gente mas principal de [illegible]
[illegible] [illegible] efecto nadie se escuse
y bayan con ellos a dicha ciudad de merida
por cabo [illegible] [illegible] [illegible] y al [illegible] de toro
y a los que se señalaren [illegible] [illegible]
se les notifique luego se prebengan
[illegible] que el [illegible] [illegible] que
[illegible] partan [illegible] y se halle
[illegible] por la mañana en dicha ciudad
con dichos comisarios so pena de cada [illegible]

10
40

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres. 134

Ducados los de ynfanteria y ciento los de acaballo para gastos de guerra en este dho lugar faltando a lo suso dho se dan por condenados demas que se dara quenta a sus ex.as que mas condignam.te los castigue y las pers.as que se acuerda vayan son las sig.tes

Se acauallo =

+ Don P.º merchan salamanca
+ Don alu.º guerra de bolaños
+ P.º gutierrez carbajal
+ Don gonçalo bacalira
+ Don fer.do gutierrez de la barrera
+ Don ju.º blanco
al.º merchan carbajal
+ El l.do mesia serrano
+ al.º serrano flores
+ Don xpoval bacalira

De ynfanteria

+ Ju.º lopez mexia
+ garcia ynzcabañas
+ pedro baisnero
+ P.º silbestre
+ Ju.º gutierrez mexia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Espa/ñas. Año xvi. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

+ Jº garcia chico
+ Juº Sanchez Dueñas
+ Juº de guzman barrero
+ Juº zanbrº gutierrez
+ Juº zanbrº en Dionez
+ Juº ortiz el mozo
+ Alº gonçalez chico
+ Franco de Vera
+ Diego sanchez gallardo
+ Domingo Martin de la Ruiz
+ Miguel sanchez zambrano
+ Bermº sanchez gutierrez
+ Jº garcia nieto
+ Diego malaver
+ Alº gonzalez
+ Jº gutierrez serrano
+ Jº sanchez zambrano
+ Juº de valencia ferrandez
+ Franco lopez pedra
+ Diego de la barrera
+ Juº guerrº balas
+ Diego de santº Ramirez

DIPUTACIÓN de BADAJOZ

133

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas: Año XVI. de su Reynado. Sello Quarto, X. mrs. para el año M.DC.XXXVII.

++ [illegible]
++ Diego Ximenez Carvajal
++ Alvaro Sanchez Guerra
+ Dº Merchan Lunar
+ Jº Mexia de Cardenas
+ Lº de Vargas
+ Pº Guerrero
++ Agustin de Caballero
+ Esteban de Toro
++ Diego Ortiz
++ Pº Sebastian Galan de Toro
++ Diego Fernandez Nieto
++ Diego Lobato

A todos los susodichos se les notifico la cabeza de este acuerdo y que se prevengan de [illegible] y de sendos [illegible] en [illegible]

Este dia se acordo que el [illegible] Hernando Luis Franco Caballero [illegible] alferez de la [illegible] la milicia vieja [illegible] de Cataluña acordaron se reforme [illegible] junto [illegible] con ellos a la ciudad de Badajoz y entregarlos a [illegible]

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

[illegible]
sea a[illegible]

[illegible]

En el [illegible] cabildo se acordo [illegible]
[illegible]
[illegible] los miercoles y las missas
de la [illegible] corona [illegible]
[illegible]
[illegible]
lo acepten y lo firmaron

Don Jacinto [illegible] de Haliª [illegible]

[illegible]

[illegible]

P.º Muñoz

[illegible]

Garcia [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de villafranca en
once dias del mes de julio de mil e seiscientos y quarenta
y tres años se juntaron y congregaron en su ayuntamiento
segun lo an de costumbre la justicia y regimiento desta villa nom-
bradamente sus mercedes don Jacinto Ortiz de Alba
y Figueroa el licenciado don Lorenzo Nieto alcaldes
ordinarios, Bartolome Gordillo, Pedro Bezerra, Alvaro Zamorano
de Toro, Juan Bezerra regidores perpetuos de
esta villa acordaron lo siguiente

134

Diego Moreno [illegible] con orden de su ex.ª
don [illegible] del consejo supremo
de castilla a esta villa a pedir socorro
para la ciudad de Badajoz plaza de armas
del reyno de portugal y en su cumplimiento y
ejecucion despacharon [illegible] de
a ella a acudir a la [illegible] y a de salir
desta villa mañana por la mañana e
nombraron por cabo que los lleve
a la ciudad de Badajoz a Ju.º Bezerra
regidor [illegible]
quenta del [illegible]
[illegible]
en forma [illegible] y lo firmaron
y [illegible]

Don Jacinto Ortiz
[illegible] Figueroa
[illegible]
[illegible]
Alvaro Zamorano de Toro
[illegible]
Ju.º Bezerra

AÑO 1637 SELLO QUARTO

PHILIPPVS IIII. el Grande, Rey de las Españas. Año xvi. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el año M.DC.XXXVII.

En la villa de la granja en [illegible] de [illegible] de mill y seiscientos y treinta y [illegible] juntos y congregados [illegible] que en la granja [illegible] son de costumbre nombradamente su merced don Jacinto [illegible] de Cabrera y Figueroa alcalde ordinario Sebastian [illegible] Juan Fernandez [illegible] Barragan Alonso Zambrano de Toro Bartolome Gordillo [illegible] Juan Fernandez Vallejo Pedro Muñoz Dominguez Diego Fernandez el moço

cojedor de bullas

que por quanto no se an nombrado cojedores de bulas de este tiempo y a esta villa se acordaron de nombrar dos personas que las cobren cada uno en medio lugar donde con mas brevedad se cobre y asi se nombraron en la manera siguiente

Su merced don Jacinto [illegible] de Cabrera alcalde nombro a Juan Guerrero Bacas

Sebastian [illegible] nombro a [illegible] Guerrero

[illegible] Barragan nombro a Juan Guerrero Bacas

Juan Fernandez nombro a Juan Guerrero Bacas

Alonso Zambrano de Toro nombro a Juan Guerrero Bacas

Bartolome Gordillo nombro a [illegible] Ortiz

Diego Fernandez nombro a Juan Guerrero Bacas

Pedro Muñoz Dominguez nombro a [illegible] Martin [illegible]

Juan Guerrero Bacas — Diego Fernandez el moço nombro a Juan Guerrero Bacas [illegible] por tener la [illegible] de los votos [illegible] nombrado por cojedor de bulas para el medio lugar

Luego se fue [illegible] otro cojedor en la manera siguiente

Su merced don Jacinto [illegible] de Cabrera nombro a [illegible]

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Espa-
ñas: Año xvi. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs.
para el año M.DC.xxxvii.

135

Sebastian Sebara nonbro a dn Lopez Guerra
Ro Sebarragan a gdo Sr Ttº Martinez
Juº Sanchez Anbrano nonbro a Pº Gorgico
Alº Sanchez de Toro nonbro a Agustin de
Ceballos
Ermegº Gordillo nonbro a Gdo Ortiz
Dº Sanchez Anbrano el Viejo nonbro a Fco Gordillo
Pº Munoz de Munguez nonbro a Gerº Gdo de la Rubia
Dº Sanchez Anbrº el Moço nonbro a Diego Jimenez

Agustin de Ceballos

Y por tener mas botos el dho Agustin
de Ceballos quedo nonbrado por tal
cojedor de bulas y mandaron se
apremien para que acetendo fo
por prision y otro debido remedio
y todos de vna acuerdo y conformidad
aprobaron dhos nonbrados y firmaron

Aprovacion

Este dia se acordo en la tenta a Sevilla
se le an repartido para el socorro de la
caballeria del exercito mill trecientos y
cinquenta y tres fs de cebada y por este
pronto para cumplir las libranças que se des
pacharen acordaron de nonbrar de po
sito en cuyo poder este y se entregue
y asi lo nonbraron en la manera sig.
Dn Jacinto Ant.º de Cabrera nonbro a Fco de
Vera de Vargas
Sebastian Sebara nonbro a Xpual Ramos
Ro Sebarragan a Xpual Ramos
Juº Sanchez Anbrano nonbro a Pº Gorgico
Alº Sanchez de Toro nonbro a Fco de Vera de Vargas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

... gonçalo ... vezino desta ...
... zamorano vezino ... de la vera ...
... muñoz domingo vezino ... de la vera

... zancarrón el moço vezino ... de la vera
... vezinos ... por tales
... de la calzada ... todos ... y lo firmaron

... de la vera ...

Gonçalo ...

... juez

... muñoz

... garcía

En ... a ... días del mes de ... de mil y seiscientos y quarenta y tres años ... en su casa del ayuntamiento ... juez ... vezino ... antonio de la vera ... alcalde ... diego ... zancarrón ... rodrigo sánchez ... sánchez ... bartolomé garcía ... zamorano de toro ... sánchez ...

En la ziudad de badaxoz en [illegible]
dias del mes de junio de mill
seis.os y quarenta y tres años se juntaron
en su ayuntamiento segun lo an de
uso y costumbre la just.a y regimiento
desta ciudad [illegible] nombrada ante
su merced don Jacinto [illegible] de cabrera
y figueroa alferez mayor gordillo de [illegible]
[illegible] gordillo Alonso [illegible] de toro
ortiz [illegible] regidores y por [illegible] de
ellos acordaron lo sig.te

Que se escriba a su alteza [illegible]
horden de sus [illegible] de [illegible]
para que con [illegible] regidores deste ayun
tamiento se remitan los soldados que
[illegible] compañia
del capitan don diego de figueroa
[illegible] los [illegible]
remitir a la plaça de armas
[illegible]
[illegible]
su mag.d acordaron [illegible]
[illegible] tenga el cumplim.to que materia
tan importante [illegible]

acordaron se eligen [illegible]
regidores deste ayuntamiento
[illegible]
[illegible]
horden [illegible]
[illegible]
[illegible] por su q.ta y riesgo y [illegible]
[illegible] segura
y asi [illegible]
regidores [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

PHILIPPVS IIII. el Grande, Rey de las Españas. Año xvj. de su Reynado. Sello Quarto, 10 mrs. para el año M.DC.xxxvij.

SELLO QVARTO · 10 M · AÑO 1637

Ro^o. Rodriguez Zamorano = el qual quedo en cabildo pe^r le ygue se le mandaron se le encomiende se acuerde

Comis^os. p^a. el repartim^to. de la casa

En el dho cabildo se acordo de nonbrar que son comisarios para el repartimi^to que se a de hazer con conformidad se nonbraron a P^o. Ortiz Franco y Diego Zamora el viejo y P^o. Rodriguez a los quales se les da comision p^a. el dho repartim^to segun que se aga con la mayor justificacion que se pueda

Don Jacinto Ant^o. de Hatadilla y Guevara

Hernando Carvajal y Ulloa

P^o. Lorenzo Ambrosio de Toro

Diego Zamora

P^o. Ortiz Franco

Ante mi
Bar^me. de [illegible]

En la dicha villa de Salvaleon en diez y ocho dias del mes de março de mill y seiscientos y treinta y tres años se juntaron en su ayuntamiento los señores justicia y regimiento de la villa de Salvaleon como lo an de uso y costumbre nonbrados señores Joan Nuñez de Calzadilla y Sancho de Hinojosa alcaldes hordinarios y Gomez Jordiello y Pedro Zamorano de Toro Diego Zamora el viejo y P^o. Rodriguez Ortiz Franco regidores de la dicha villa acordaron [illegible]

137

PHILIPPO IIII: el Grande, Rey de las Espa-
ñas: Año xvi. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs.
para el año M. DC. xxxvii.

Que por quanto su Ex.ª se ha conde con el
de Santisteban maestro de campo
general del Reyno al exercito de Estrema-
dura q. Portugal a despachado vna hor-
den apretada por que esta Ciud. socorra
cada dia a los soldados del nuevo so-
corro que esta dicha Ciud. despacho a la plaça
de armas por ser cosa tan ynportante
al servicio de su mag.d el que los dichos soldados
sean socorridos y asistan en la dicha plaça
de armas y su Ex.ª manda que no abien-
do de onde sacarlo se adbitte y proponga
en los medios menos grabosos = y esta
villa con los muchos cargas y socorros que
a hecho esta muy alcançada y no tiene de
onde poder hacer dicho socorro = y asi cum-
pliendo con lo que su Ex.ª hordena: adbittan
y eligen por medio menos graboso de onde
se saque por dicho socorro que se bendan las
yerbas de la dehesa de los labrados de esta Ciud.
con que aprueve este adbittio su Ex.ª = y
si algunos soldados de dicho socorro se vuieren
benido se compelan a que bullban
a la dicha plaça de armas a cumplir
con la obligacion que le a les basalla
de ventenerial servicio de su mag.d —

Otrosi en el dicho cabildo se acordo que por
quanto el obligado del pescado de esta Ciud.
se ba a comprar pescado a la Ciud. de Zafra
los jueves sin auisar al Regidor se ma-
nero y abiendo la comprado no se
aguarda a que el dicho Regidor haga la
q. postura y de la q. a el contador
de la villa para que ajuste el precio a que
se a de bender = se manda que se le en-

al cobrador del pescado que de oy
por delante no baya a comprar
pescado sin auisar y llevar consigo
al regidor semanero porque se halle
a la compra del pescado y abiendolo
comprado y traido a esta villa no venda
libra a alguna sin primero llamar al
dicho regidor semanero porque haga la quenta
con el contador y ponga el precio a
que se a de bender el dicho pescado
y no quebrantase este acuerdo pena
de cinquenta reales cada vez que lo contra
biniere en que se da por condenado
de luego = —

Otrosi en el dicho dia se acordo que por quanto
este cabildo nombro por cojedores de
las bulas a Juº Guerrero Baca y
Agustin de Ceballos vecinos de esta villa y por
deposito de la cebada que se repartio
los vecinos para el socorro de la caballeria
que se a de ejercitar = y los dichos Juº Guerrero
Baca y Fco de Vera son menesterosos
para los ofos que an sido nombrados = y
dicho Agustin de Ceballos es persona con
beniente para servir en el so
corro y plaça de armas por el presente
da por escusado de la cobrança de las dichas
bulas y mandan se nombre otro en
su lugar = y atento a los dichos Juº
Guerrero y Fco de Vera estaban nombrados
por soldados de socorro y por ciertos y
conbinientes que padecen no pue
den servir ni militar acordaron
suban los ofos de cojedor de bulas y
deposito de cebada porque en sido nom
brados y en su lugar se nombren y
bayan otros dos personas las mas conbe
nientes que se hallaren y
[illegible]

fueron nonbrando cojedor de
bulas en lugar del dho agustin de
ceballos y se nonbro en la manera sig.te

Cojedor de bulas al Rodrigo Locano

de conformidad de todos se nonbro
por cojedor de bulas a al Rodrigo Lo-
cano padre de al Rodrigo Locano a el
se le nombro la acete y se le entregue el
padron de dhos bulas de la parte que
de cobrar

Atrosi porquanto para dar el socorro a los
soldados de nuevos socorro que estan en
la plaça de armas y para conducir los que
se an venido es neces nonbrar nuevo co-
misario que baya con ellos y haga la paga
a tento que Juan bezerra porque fue por
tal comis tiene causas legitimas de en
pedimento por donde no puede asistir y asi
de conformidad del dho cabildo se
echaron en suertes los regidores que
no an hecho viaje a la conducion y aviendo
echado sus nonbres escriptos en cedulas
doblados en un sombrero y dado muchas
bueltas se saco una cedula que abierta
decia diego garcia zamorano el moço el
que lo nonbrado por tal comisario y mandaron
se le nonbre se prebenga para dho viaje

Atrosi en el entretanto que dho adbitrio
se concede por que dhos socorro de soldados
no falte se acordo que se bos este
el dinero necesario prestado
de la parte mas como da
y que se saque de lo mas
manual que se hallare
y se le entregue al dho
comisario para el dho
efeto y que haga paga a dhos
soldados con [illegible]

✠

PHILIPPO IIII. el Grande Rey de las Españas. Año xxi. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M. DC. xxxvii.

Doy dar la dello cada vez que se le pida y lo firmo

Don Jacinto Ant.o de Cabr.a y Figueroa

Diego Garcia Canbrano

Alonso Canbiano de Toro

Diego Gartz Furnico

Diego Sezero

Ante mi

Bartolome de Aguilar

En la villa de Villa Concuerdos dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y quarenta y tres años, estando en su cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre nonbradamente su md. don Jacinto Antonio de Cabrera y Figueroa alcalde ordinario en esta villa por su mag.d Diego Garcia Canbrano el Viejo Rodrigo Sapetz Ybanagan Sevastian Sanchez Guara Bartolome Garcia Gordillo Alonso Canbiano de Toro Rodrigo Flores

S.4° 10 m[r]s. Valga p[ar]a el a[ño] de mil y seiscientos y quarenta y tres. 139

y Pedro muñoz
Joan bezerra y Garcia sanchez Rodrigo Dejidores Regidores
desta dicha villa y todos juntos en este concejo dixi
eron que a venido a esta villa francisco manuel de
Leon con dos comisiones del s[eño]r don francisco Ramirez
de haro cavallero de la orden de santiago gover
nador de la ciudad de llerena para tomar quenta y
hacer pago de los mrs que esta villa deve de alcavala
y sisas etc. y asi que esta villa tiene previlegio de su mag[esta]d
para que el dho governador no pueda poner semejantes
delitos sino dos mas que un ejecutor y asimes
mo tiene provision sobrecartada para el dho efecto
su fecha en madrid a diez y siete de otubre de mil
y seiscientos y quarenta y un años y conside
rando que de asistir muchos ejecutores se im
posibilita la cobranza de lo principal pues con
sumen en salarios lo que es tal efectivo para
pagas y que esta villa esta con mucha ne
cesidad por ser frontera de portugal y estar
todos los moradores sirviendo a su mag[esta]d en
la guerra = acordaron que se respondan
a dhas comisiones ynsertando en las respuestas
el dho capitulo y provision suplicando al dho
governador no de lugar a que esta villa sea mo
lestada y si todavia su m[erce]d ynsistiere en que
aga declaracion el ejecutor se defienda este con
cejo su just[ici]a por todos grados e ynstancias
y si sobre ello se decretaren algunas prisiones de
alcaldes o rejidores o condenaciones para la
camara o otros efectos salga el concejo a la
defensa paga y satisfacion dello =

Acoto de bastrojos

Este dia se acordo que atento lo poco pasto que los
ganados padecen necesidad que padece el
gan mayor si se da lugar a que se pongan
fuegos a los rastrojos o se rastrillen para
hacer paja y para remediar
acordaron que no se rastrillen ni saquen paja
de ellos ni se bayan a rastrillar
para juntar paja ni se ponga fuego

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Espa/
ñas. Año xvi. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs.
para el año M.DC.xxxvii.

Y dichos Pastrojos so pena a cada uno que contra
biniere a lo suso dicho o parte dello diez y ocho R.
ales de pena y jergas y pastrillos perdidos y que
se a guerdo se pregone para que benga an
ticia de todos y asi lo acordaron y firmaron

Don Jacinto Ant.o de
Cabr.a y Figueroa

Alonso Ambrano
de Toro

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Antonio
Alvarez
mercado

SELLO QUARTO AÑO 1637 10 M S

11 ✠ 140

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas: Año xvi. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el año M.DC.XXXVII.

En la villa de villa franca en nueve dias de el mes de agosto de mill y seiscientos y quarenta y seis años se juntaron en ayuntamiento los señores del concejo de villa franca a son de campana tañida segun lo an de uso y costumbre nombradamente sus mercedes el señor don Jacinto [illegible] de Cabrera y Figueroa y el señor don Lorenzo [illegible] nieto alcaldes ordinarios [illegible] Barragan [illegible] Gonzalez [illegible] [illegible] Muñoz [illegible] [illegible] regidores y [illegible] [illegible] del dicho concejo acordaron lo siguiente

Comisarios que repartan la sisa

que por quanto para el cumplimiento del encabezamiento de la sisa faltan por repartir trece mill quinientos y cinquenta reales por los vecinos cosecheros de vino y aceite y que se repartan sobre [illegible] cantidad el necesario nombraran comisarios que lo repartan teniendo atencion a repartir conforme las cosechas y [illegible] que cada uno a tenido, asi nombraron de conformidad para dicho repartimiento a Juan Rodriguez [illegible] y [illegible] Gonzalez [illegible] regidores de este ayuntamiento a los quales se les da comision en forma para que lo repartan atendiendo a lo dicho = Comisarios para la [illegible] =

En el dicho cabildo se acordo de nombrar [illegible] que cobren la sisa y [illegible] de la sisa que se a de repartir por los vecinos [illegible] de conformidad de el dicho cabildo [illegible]

alº de pequeño [illegible]
J.º gutierrez sastre
J.º perez saldaña
alº yn.º miegas

[illegible] gutierrez sastre = Juan Perez Saldaña y
alonso yn.º miegas [illegible] se acordo a los
quales mandaran [illegible]
[illegible] entreguen los [illegible]
sean apremiados = [illegible]
lo an de entregar en el deposito que
ellos en nombrare

cebada y
paja
[illegible] de la
alcabala

que por quanto la alcabala que [illegible] de los
vecinos [illegible] esta librada
[illegible] del exercito para [illegible] la cobranza
[illegible] se acordo que [illegible] franco
[illegible] vaya a la ciudad
de badajoz y demas [illegible] se conbengan
[illegible] con [illegible] asiento con el paga
dor general del exercito [illegible]
[illegible] con quien mas conbenga
que el precio de la cebada y paja [illegible]
[illegible] de cada caballe
ria [illegible]
[illegible] que se [illegible] los executo
res que [illegible] entregaran [illegible]
[illegible] salario acostumbrado

Don Jacinto Ant.º de
Cabrera y Figueroa

[illegible] Ximenez

Juez

[illegible] Zambrano
de Toro

[illegible]

[illegible] gutierrez

[illegible]

[illegible] Higuera

[illegible] Salgado

[illegible] garcia

garcia [illegible]

[illegible]

141

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas. Año xvi. de su Reynado. Sello Quarto, 5. mrs. para el año M.DC.XXXVII.

En la villa [illegible] a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y treinta y siete años [illegible] en su ayuntamiento [illegible] por [illegible] Lorenzo Fernández [illegible] alcalde [illegible] Juan Bezerra [illegible] Pedro Flores [illegible] Gonzalo Sánchez [illegible] Cristóbal Ortiz Franco [illegible] Pedro Sánchez Barrajan [illegible] Domingo Muñoz [illegible] García [illegible] acordaron lo siguiente

ejecutor de penas — Que por quanto el ejecutor de penas [illegible] nombrar [illegible] acordar de nombrar otros ejecutores [illegible] y así se nombran en la manera siguiente

Don Juan [illegible] alcalde nombró a Diego Gutiérrez Tejedor [illegible]

El alcalde Lorenzo Fernández nombró a Sebastián [illegible] aguardientero

Juan Bezerra [illegible] nombró a [illegible] Gallego

[illegible] nombró a Diego Gutiérrez Tejedor [illegible]

Juan Rodríguez [illegible] nombró al [illegible]

Pedro Flores nombró a Sebastián [illegible] aguardientero

Gonzalo Sánchez nombró a [illegible] Gallego

Cristóbal Ortiz Franco nombró a [illegible]

Pedro Sánchez Barrajan nombró a Sebastián [illegible]

Domingo Muñoz nombró a [illegible]

García [illegible] nombró a Sebastián [illegible]

Y por aver [illegible] en que [illegible] votos [illegible] sacaron suertes [illegible] salió nombrado [illegible]

Sº 4º. 10 mrs. Valga pª el aº de mil y seiscientos y quarenta y tres.

se [illegible] nombrado y [illegible] fiel executor de [illegible] y man-
daron se aga [illegible] y lo firmaron

acoto de oli-
vares y viñas

En este cabildo se acordo de acotar
las viñas y olivares de todo ganado
y pena a los bueyes dos rreales por cada cabeza
y lo demas ganado la pena de la
ordenança; y las viñas se e[illegible]
entiendo de cien pasos en contorno
y no se cobran [illegible]
del ganado de cerda [illegible] no [illegible]
de [illegible] cabezas a medio cada una y lo
demas la pena de la ordenança
y este acuerdo tenga fuerça de ordenança
[illegible]

Don Jacinto Antonio [illegible]
[illegible] Martin Jimenez
[illegible] Figueroa
Garcia [illegible]
P. Muñoz
[illegible]
Cortes
Francisco [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Calvo
[illegible]

[illegible]

Que por quanto [illegible] tiene encabezada la sisa que deben pagar los cosecheros de vino [illegible]

[illegible]

[illegible] Alcantara [illegible] Figueroa [illegible] Zamorano [illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

bulas

S.º 4º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y setecientos y quarenta y tres

[illegible]

En el dho cabildo se nombraron por diputados de la alcabala a Antonio [illegible] el [illegible] y pronto para cerrarse a don Pº [illegible] de la Barrera y al Lic.do don Fran.co Ramirez =

Don Jacinto Antº de Cabr.a y Figueroa — [illegible] — [illegible]

[illegible] Zanbrano — Pº de Benavente — de Toro — [illegible] — [illegible] — Pº Muñoz

[illegible]

En la villa de Villafranca en cinco de el mes de setiembre de mil setecientos y quarenta y tres años [illegible] en su ayuntamiento [illegible] nombradamente [illegible] don Jacinto Antº de Cabr.a y Figueroa [illegible] don Lorenzo [illegible] alcalde [illegible] Gordillo [illegible] Fran.co [illegible] Muñoz [illegible] Flores [illegible] Benavente [illegible] Barragan [illegible] Zanbrano [illegible] de Toro [illegible] acordaron lo siguiente =

[illegible] Pº de Montoya del tercio [illegible] Mazuelo [illegible] del tercio viejo de [illegible]

Pobres

2. mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y yquarenta tres.

14.

Sisa

✠

Para pobres de solemnidad, dos mrs.

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, para el año M.DC.xxxvii.

AÑO 1637 — 10 — S.º QUARTO — M

[illegible] a quien se le da comision en forma para ello

Don Jacinto Ant.º de Cabrera i Figueroa

[illegible]

Alonso Ambrosio de Toro

P. Muñoz

Vssanto, Gart. Franco

Garagan

R.º 55 — Gar.º Garcia [illegible]

[illegible] de Benavente

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para pobres de solemnidad, dos mrs.

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. para el año M.DC.xxxvij.

145

En la ciudad de la franca en treze
de diez mes de setiembre de mil y seiscientos
y treinta y siete años
estando juntos y congregados en su ayun-
tamiento la Rey Regidor de Sevilla a son
de campana tañida segun lo an de
usar y costumbre nombrada por sus mrs.
don Jacinto Antonio de Cabrera y
Figueroa y al Licenciado Ortiz alcalde y el dho
Pedro Benavente Bermejo y Gordillo Juan
Bezerra Gonzalez Trigo Pedro Muñoz = Pedro Sanchez
Flores y Gonzalo Franco Pedro Sanchez Barragan al
Licenciado de Toro Regidores perpetuos de
esta ciudad se acordo lo siguiente

Que por quanto se a sacado gente de nuevo
socorro para la plaça de armas y porque
ayan personas que vaya como comisario de ellas
y asi nombraron por tal persona que los
debe a la ciudad de Badajoz a Gon-
çalo Ortiz Franco Regidor de esta
junta que al cual se le da comision
en forma y semejante lo acepto y lo firmo

Don Jacinto Antonio de
Cabrera y Figueroa

Pedro de Benavente

Juan Bezerra

Pedro Sanchez

Pedro Muñoz

Don Pedro Sanchez

Hernando Garcia Gordillo

Garcia Sanchez

Gonzalo Franco

Alonso Zambrano
de Toro

Pobres

2 mrs. Valga p.a el a.o de mil y seiscientos y quarenta y tres

En la villa de villafranca en
veinte de setiembre de seis cientos y quarenta y tres
años estando en su ayuntamiento la justicia y regimiento
de la villa de villafranca nombrada por sus
mercedes don Jacinto de Calvo y Figuero
y el dicho don Lorenzo Fernieto alcaldes ordinarios
de la dicha villa se ayuntaron los señores Francisco Flores y Pedro Muñoz
Diego Gazanero Bermudez Gordillo Juan Rodriguez Zanero
Diego Gazanero el mozo y Pedro Perez regidores
perpetuos de la dicha villa acordaron lo siguiente

Carta de la Reyna

Que por quanto la Reyna nuestra señora
a sido servida de despachar su carta a la
ciudad de merida y villas de su partido
para que se socorra la plaça de armas
de la ciudad de badajoz por hallarse
oprimida del rebelde portugues y
que a dicha faccion acuda toda la gente
posible para cuyo socorro manda se bal
gan las villas del caudal de los positos
prometiendo el satisfacer su cantidad
para que tenga cumplido efecto lo suso
dicho y la gente se a despachado y des
pachare de socorro baya a socorrida como
conviene acordaron se haga y saque
del caudal del posito de la villa
esta en la cantidad que menester
sea y en el entretanto se saque
de la parte mas lo mas a que se hallare
lo qual se satisfaga del caudal del
dicho posito y para que en todo tiempo
conste de la dicha carta en cuya ejecu
cion se a de obrar mandaron se el pre
sente fue al pie de este acuerdo y ponga
un traslado autorizado de ella

Don Juan de Ant.o de Cabr.a y Figuero
Fran.co Fernieto
Alonso Gutierrez

Diego Gazanero
Diego Gazanero el mozo
Pedro Muñoz
Diego Gordillo
Juan Rodriguez Zanero

Valga p.ª de Oficio 2. mrs. a.º de mil y seiscientos y y quarenta tres.

Carta de la Reyna

Concejo justicia y rrejidores cauallero secuderos oficiales y om
bres buenos de la ciudad de merida y a saueis los auisos que tienen
de que los rrebeldes de portugal quieren yntentar haçer
entrada en esa prouinçia y que para este efeto ajuntado
y ba juntando numero considerable de jente y haçiendo
otras preuenciones y porque es bien que no solo halle
la deffensa pero el castigo que mereçe su atreuimiento
se remu y seruida que continiando con vras obligaçio
nes y con el amor que teneis a el seruiçio del Rey mi sr
y mio acudais con vros vecinos de los lugares de
vro distrito y jurisdicion a la defensa de la frontera
a la parte que os auisare y ordenare el conde de santis
Leuan maestro de campo jeneral del exto procurando
que la jente sea util y ba ya armada y preuenida
de partida en conpanias y que la mas sea de la nobleza
de esa ciudad y su jurisdicion y preuendreis bastimtos
para la jente que se juntare baliendos de los positos
de lo qual mandare que se os de sastiffacion
usando en todo de suma breuedad pues beis lo
que conuiene que demas de cumplir con lo que de
beis tendre mu y particular memoria de lo que
os tocare y sera agradable seruiçio a el Rey mi sr
y a mi de madrid a 13 de setiembre de 1643 años
Yo la Reyna Dorman bajo de la Reyna
nra sra Jo de artearçe con quedaçon su ori
çinal a que me refiero y lo firme en al mer
dra bejo a diez y nueue del mes de setiembre
de mil y quarenta y tres años Juan Ramirez

✠

Para pobres de solemnidad, dos mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En la villa de [illegible] en [illegible]
dias del mes de setiembre de mill
y seiscientos y quarenta y ocho años [illegible]
[illegible] en la sala de ayun-
tamiento como lo an de costumbre segun lo
an de uso y costumbre nombradamente se-
ñaladamente el señor don Jacinto [illegible] de Calderon y [illegible]
el señor don Lorenço [illegible] de Calderon alcaldes ordinarios
de esta villa [illegible] Gonçalo [illegible] Joseph Flores
[illegible] Gonçalo [illegible] Gonçalo
[illegible] regidores perpetuos [illegible] a-
cordaron lo siguiente

administradores de sisa

Que por quanto la hazienda de la sisa
de este año cumple a fin de setiembre de
este año y conviene [illegible]
con la sisa de la carne como de el
vino y aceite de vecinos y forasteros
y de mesoneros que se pregone [illegible]
[illegible] dias quien quiera hacer postura en
ello [illegible] el año venidero que comien-
ça el primero de otubre hasta fin de setiembre
de el año [illegible] [illegible]
acordaron se [he]cho y que entre
tanto que no ay persona que haga postura
administren la sisa de la carne
los regidores semaneros por su turno [illegible]
en los [illegible] de tener [illegible]
[illegible] de matar [illegible] alguna
[illegible] cada vez [illegible]
[illegible] y de la sisa de
vino y aceite [illegible] forasteros los [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] los [illegible] tengan [illegible]
[illegible]
[illegible] cada mes [illegible]
[illegible]
[illegible]

✠

Para pobres de solemnidad, dos mrs. Año de 1639:

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEIS-
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE:

147

Valga p.ª de Oficio 2 mrs. a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

En la villa de [illegible] a [illegible]
en treinta dias del mes de [illegible] de mil
y seiscientos y quarenta y tres años [illegible]
[illegible] juntos y congregados
en su cabildo y ayuntamiento segun
lo an de uso y costumbre nombrada [illegible]
sus mercedes don Jacinto [illegible] de Cabrera y
[illegible] don Lorenço [illegible] nieto alcaldes or-
dinarios [illegible] Gordillo [illegible] Franco
[illegible] Flores Diego [illegible] Ramirez [illegible] y [illegible]
[illegible] y Diego [illegible] Ramirez [illegible] regidores
[illegible] y [illegible] acordaron lo sig.

Deposito de el posito de pobres

Que por quanto fue nombrado [illegible] nieto [illegible] de
[illegible] por deposito del caudal del posito
[illegible] el [illegible] de no auerlo aceptado
tiene escusas urgentes asi por auer [illegible]
su hacienda como por tener nueve hijos que ca-
limentar y escusando pleitos a la villa a que
no se a de dar lugar [illegible] como mejor
pueden lo dan por libre y escusado del dicho nombra-
miento y asi de conformidad de todos nombraron
por tal deposito del caudal del posito de
pobres a Fran.co de Vera de Vargas [illegible] de la villa
[illegible] mandaron lo acete y a ello sea apre-
miado por todo rigor.

En el dicho cabildo se acordo que por quanto
por auer [illegible] mandado [illegible] nombrado
[illegible] y por el tiempo que durare
el pleito [illegible] sobre la fuga [illegible]
[illegible] Gallardo [illegible]
[illegible] don Lorenço [illegible] nieto
[illegible] de la villa [illegible] dia de los
[illegible] Franco [illegible] deposito
durante el pleito = y como mejor pueden
[illegible] el dicho auto de posito
[illegible] de la [illegible]
[illegible] con tanto
[illegible] de los posi-
[illegible]

ttregaren le fie y se obligue juntamente con el su mug.r del lic.do
fern.do garcia franco y lo firmo

Ettros si en el dho cabildo se nombro por
cabo de los soldados del socorro de
estaug.e con que a servido en la ocasion
presente = a aluaro g.o chico v.o de
estauilla al qual se le da comis.n en
forma como tal cabo de dho socorro

Ettros si atento que p.a la entrega de las
armas que se da en la plaça de armas
a los socorros que necess.s cada uilla despa
char pers.s que en su n.e de recibo de
las que al socorro de estaug.e se en
ttregare con poder bastante p.a
recebirlas y dar las cartas de pago
necess.s y obligar a la uz.e por su bal.s
a las que no se bolbieren
y asi por el pres.te se da poder
a gonçalo ortiz franco v.o de estaug.e
rejidor perpetuo de ella p.a que re
ciba dhas armas y de ellas de los
recibos necess.s y haga en n.e de estaug.e
las escrit.s que convengan obligan
de la menos otros des del luego
en su n.e la obligacion a la paga y satis
facion de todo lo que se obiere
se adeudare con la fuerça de
quisitos sumisiones y salarios
necess.s y que se le pidan y este
aluerdo sirba de poder aun
que p.a ello se a necesario
ettro mas bastante y espe
cial y [illegible]

✠

Para pobres de solemnidad, dos mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEIS-
CIENTOS Y TREINTA Y NOVE.

autorizado y en manera que
haga fee y lo firmaron

Don Jacinto Antº de
Cabrera y Figueroa
Bartolomé Garcia Perdiz
Juº Rº
Gonzalez Franco
Diº Garcia
Ante mi
Bartolomé de Aguilar

En la dha villa de Villafranca
en el dho dia mes y año dhos y ciento el dho
nombramiento de depositario del posito
de pobres de esta villa a Francisco de
Vera de Vargas en su persona doy fee

Para pobres de solemnidad, dos mrs. Año de 1639:
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEIS-
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE:

149

En la villa de villa franca en quatro dias del mes
de otubre de mill y seiscientos y quarenta y tres
años la justicia y rejimiento desta dha villa
estando en su cabildo y ayuntamiento a son
de campana tañida como lo an de uso y costumbre
nombrada sus mdes don jacinto antonio de cabre
ra y figuero a el lizdo don lorenco fernandez
nieto alcaldes ordinarios desta dha villa sebas
tian sanchez guarado rodrigo sanchez flores joan becerra
diego garcia canbrano rrodrigo sanchez barrajan
pedro muñoz domingues bartolome garcia jordillo
rejidores perpetuos desta dha villa acordaron lo
siguiente

Este dicho dia estando en el dho cabildo
parecieron el lizdo messia serrano y don alvaro
fuerta de bolaños vecinos desta villa y presenta
ron dos titulos de sumas en que por ellos le
hacen mdes de dos oficios de rejidores perpe
tuos desta dha villa y visto por sus mdes los obe
decieron con el acatamiento debido y manda
ron los suso dhos usen el dho oficio y le die
ron la posesion dellos y hicieron juramento
de hacer y usar los dhos oficios de tales rejido
res bien y fielmente y en señal de dha po
sion tocaron el libro de aguerdos con sus ma
nos y hicieron otros actos de posesion sin
contradicion alguna y lo pidieron por testimo
a sus mdes los dhos alcaldes y rejidores
se lo mandaron dar y que se ynserten
fados de los dhos dos titulos de oficios de
rejidores en el libro de aguerdos para
que en todo tiempo conste que son del tenor

p.ª de Oficio 2. mrs. a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Si Guiente uno en Pos de otro

titulo de donalª =

Don Phelipe por la graçia de dios rrey de castilla de leon de aragon, de las dos sicilias, de Jherusalen, de portugal de nauarra de granada, de toledo de ualençia de galiçia, de mallorcas de siuilla de cordoua, de corçega de murçia, de jaen de los algarues de algeçira de jibaltar de las yslas de canarias de las yndias orientales y ocidentales yslas y tierra firme, del mar, oçeano arçiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde de aspurg de flandes, tirol y barçelona señor de uiscaya, y de molina &ª administrador perpetuo de la orden y caualleria de santiago por auturidad apostolica por haçer bien, y mrd a bos don aluaro guerra; vº de la uilla de uilla franca acatando vra suficiençia y auilidad y los seruiçios que aueis fho a mi y a la dha orden y espero que hareis mi boluntades que hagora y de aqui adelante para en toda vra vida seais mirrejidor perpetuo de la dha uilla en lugar y por rrenunçiaçion que en bos hiço gonçalo perez lauado, ueçino y mirrejidor que hasta aora, asido de la dha uilla su fha en ella en quatro de mayo pasado, deste presente año que signada de aluaro, ortiz merçan escriuano en mi consejo de las ordenes, si hiço presentaçion y por [illegible] mandado al consejo, justa y rrejimiento [illegible] oficiales y ombres buenos de la dha uilla [illegible] tando juntos en su ayuntamiento [illegible] rreçibandeuos el dho don [illegible] solenidad acostumbrado [illegible] manera os de la posesion [illegible] tengan por tal mitte [illegible] o al concerniente [illegible] dar todas las onrras [illegible] libertades [illegible] prerrogatiuas e yn [illegible] cosas

Sº 4º 10 mrs. Valga y el año de mil y seiscientos y quarenta y tres.

y cada una de ellas que por razon del dho oficio os [illegible]
y tocar y os deven ser guardadas y os rrecudan y hagan rre-
cudir con todos los derechos salarios y otras cosas a el anejo s[e]
y pertenecientes segun se y so guardo y rrecudio an si a vu[estro]
antecesor como a cada uno de los otros mis regidores que an
sido y son de la dha villa todo bien y cumplidamte sin que os
falte cosa alguna, y que en ello, ni en parte de ello, embargo ni ym-
pedimiento alguno, os no pongan ni consientan poner
que yo por la presente os rrecibo al dho ofiçio y al uso
y exerçiçio de y os doy poder y facultad para le usar
y exerçer caso que por los suso dhos o alguno de ellos a el
no seais admitido y es mi md y voluntad que tengais el
dho oficio por juro de heredad perpetuamente para sien-
pre jamas para vos y vros herederos y subçessores y
para quien de vos u de ellos u biene titulo o causa y vos y
ellos le podais rrenunçiar y traspasar y disponer del
en vida o en muerte por testamento o en otra qualquier
manera como bienes y derechos vros propios de juro
de heredad y la persona en quien sucediere le aya
con las mismas calidades y prerrogativas preminen-
cias y perpetuydad que bos sin que falte cosa alguna
y aunque con el nonbramiento o renunciacion o dispusi-
cion vra y de quien sucediere en el dho oficio se a y a el
despachar titulo del con esta calidad y perpetuydad
aun que el que le rrenunciare no aya bibido [illegible]
oras algunas despues de la tal renunciacion [illegible]
a el primero que la hiciere y aunque no se presente [illegible]
tro del termino de la ley y que [illegible]
u de la persona que tubiere el dho oficio [illegible]
alguna que por ser menor de [illegible]
administrar [illegible]
bra [illegible] ser [illegible]
jer se casa le sirva y presentando [illegible]
con [illegible] de las ordenes [illegible]
y que [illegible]
o [illegible] la persona [illegible]
ren en el le podays [illegible] puedan hacer [illegible]
licencia y facultad [illegible]
y [illegible]
[illegible] de las [illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

✠

PHILIPPO IIII. el Grande Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvij.

Aya de sacar titulo de el qual se le dara constando que le es
en el dicho mayorazgo y que muriendo bos o la persona o per
sonas que ansi tubieren el dho officio sin disponer
ni declarar cosa alguna en lo tocante a el aya de venir
y benga a la que tubiere de heredar vros bienes y suyos
y si cupiere a muchos se puedan conuenir y disponer
del y le adjudicar a uno de ellos por la qual di
busision o adjudicaçion se le dara ansimesmo
el dho titulo y que exceto en los delitos y crimenes
de herejia le se mayestatis o en el pecado nefando
por ningun otro se pierda ni confisque ni pueda
perder ni confiscar el dho officio y que siendo
priuado o ynauilitado el que le tubiere le ayan
aquel o aquellos que tubieren derecho de heredarle
en la forma que esta dha del que muriere sin dispo
ner del con las quales dhas calidades y condiciones
quiero que tengais el dho offº y goceis del bos y vros
herederos y subçesores y la persona o personas que
de vos o de ellos ubiere titulo bos o causa perpetuam
te siempre jamas y mando al presidente y los del dho
mi consejo de las ordenes despachen el dho titulo en
fabor de la tal persona a quien ansi perteneciere
conforme a lo que esta Refferido siendo de las
calidades que para le seruir se requieren espre
sando en el estamdo y prerrogatiua y lo mismo
[illegible] con los que adelante sucedieren en el ya
quien pert[illegible] sin enbargo de qualesquier leyes
[illegible] mis rre y nos [illegible] ya
[illegible] con los quales para en quanto
[illegible] por estas quedando en su
[illegible] demas de adelante y con que no
[illegible] ni juraduria y deste
[illegible] de la media annata
[illegible]

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvij.

A mill y seis y quarenta y tres años yo el rrey, yo Jeronimo de Lecama secretario del rrey nro. sr. la hice escriuir por su mdo. Rexi Arada Franco. de Quebedo por canciller Joan Gomez el lizdo. don Antº de Luna el lizdo. don Joan de Caruajal y San de don Franco. de Borja estuuo en el lldo. don Gordones de la rreal

En la uilla de uilla franca en quatro dias del mes de otubre de mill y seis y quarenta y tres años estando en su cabildo ya juntamto. de esta uilla a son de campana tañida como lo an de uso y costumbre nonbradamte. sus mrs. don Jacinto antonio de cabrera y figueroa el lizdo. don lorenço fos. nieto alcalde hordinº. de esta ciudad seua Rian sanchez bara rrodrigo sanchez flores Joan bezerra diego garcia cambrano rrodrigo sanchez barragan pedro muñoz dominguez barto lome garcia gordillo rrejidores perpetuos de esta dha uilla parecio don alº guerra de bolaños vº. de esta dha uilla y presto el titulo de rrejidor perpetuo de ella de esta otra hoja y firmado de su mag. de su rrealmano y pidio se admitido el uso y ejercicio del y que se le de la posesion como por el se manda y por sus mds. visto le tomaron en sus manos besaron y pusieron sobre sus cabezas y obedecieron con el acatamiento debido y mandaron que se guarde y cumplan como en el se contiene del qual rrecibieron juramto. en forma de dro. el qual lo hico y prometio de usar y ejercer el dho. ofº. bien y fielmte. del qual tomo la posesion y en señal de ella toco en sus manos el libro de acuerdos y hizo otros actos de posesion sin contradicion alguna y lo pidio por testimº. y se lo mandaron [illegible] don Jacinto [illegible] [illegible] lorenço [illegible] nieto [illegible]

S.4º 10 mrs. Valga p[ar]a el a[ñ]o de mil y seiscientos y quarenta y tres.

R[ecibi]m[o]s Garcia Gordillo Pedro Muñoz Gonzalo Gil ... / Bolaños D[iego] G[arci]a Cambrano P[edr]o ... Barragan / R[ubrica] ante mi Bartolome Salguero escrivano

Titulo de reg[id]or ... mesia ...

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las yndias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brauante y milan &c administrador perpetuo de la orden de cavalleria de santiago por autoridad app[ostoli]ca Por hacer bien y m[erce]d a vos el l[icencia]do alonso mesia serrano vecino de la villa de usagre acatando vra suficiencia y avilidad y los servicios que aveis hecho a mi y a la ... por ... y espero que hareis mi voluntad es que agora y de aqui adelante para en toda vra vida seais mi regidor perpetuo ~~que ... por quanto ansi me lo ymbio a suplicar~~ de la dicha villa en lugar y por renunciacion de pedro de benavente vecino y mi regidor perpetuo que era de la dicha villa por quanto ansi me lo ymbio a suplicar y pedir por m[erce]d por su peticion y renunciacion fha en la dicha villa a veinte y uno de mayo pasado deste pres[en]te año que signada de bartolome ... escrivano en el mi consejo de las ordenes fue hecha presentacion y por esta mi carta mando al concejo justicia y regim[ien]to cavalleros escuderos oficiales y ombres buenos de la dicha villa que estando juntos en su cavildo y ayuntam[ien]to segun que lo han de uso y costumbre tomen y reciban de vos el dicho l[icencia]do alonso mesia serrano el juramento y solemnidad que en tal caso se acostumbra el qual ansi hecho y no de otra manera os den la posesion del dicho oficio y los usen con vos en todo lo a el anexo y concerniente y os guarden y hagan guardar todas las onrras gracias m[erce]des franquezas libertades exepciones preeminencias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razon del dicho oficio deveis aver y goçar y os deven ser guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los derechos salarios y otras cosas al dicho oficio anexos y pertenecientes segun que mejor y mas cumplidamente se uso guardo y recudio ansi a vro antecesor como a ... los otros mis regidores que an sido y son de la dicha villa de todo bien y cumplidamente de manera que no os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni ympedimento alguno os pongan ni consientan poner que yo por la presente os e por recibido al dicho oficio y al uso y exercicio del y os doy poder y facultad para lo ... ... que por los susodichos o alguno dellos ... ... con que tengais

✠

Para pobres de solemnidad, dos mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEIS-
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

152

otro oficio de regimiento ni juraduria y es mi mrd y boluntad que tengais
el dho oficio por juro de heredad perpetuamte para siempre jamas para bos
y vros herederos y sucesores y para quien de bos u de ellos ubiere titulo
o causa y bos y ellos lo podais ceder renunciar y traspasar y dispo
ner de lenuida en muerte por testamto de otra qualquier manera
como bos y dos bros propios de juro de heredad y la persona en quien
subcediere en las mesmas calidades prerrogatiuas preeminen
cias y perpetuidad que bos sin que falte cosa alguna y que con el nom
bramiento renunciacion o dispusision vra u de quien suce
diere en el dho oficio se aya de despachar titulo del con esta calidad
y perpetuidad aunque el que lo rrenunciare no aya auiuido
ni uiua dias ni oras algunas despues de la tal rrenunciacion
y muera luego al punto que lo hiciere y aunque no se presente
ante mi dentro del termino de la ley y que si despues de bros
dias a de la persona que tubiere el dho oficio lo ubiere
de heredar alguna que por ser menor de edad o muger le pueda
administrar ni exercer tenga facultad de nombrar
otra que en el entretanto que es de hedad o la dha muger se
casa le sirua y presentandose el tal nombramto en el mi con
sejo de las ordenes se le dara titulo o cedula para que la
sirua y que queriendo uincular o poner en mayorazgo
el dho oficio bos o la persona o personas que despues de bos
sucedieren en el lo podais y puedan hacer y des de luego
os doy licencia y facultad para ello con las condiciones
vinculos y prohibiciones que que quisieredes aunque sea
en perjuyzio de las lijitimas de los otros vros hijos con
que siempre el sucesor nueuo aya de sacar titulo el qual
se le dara con estando ser sucesor en el dho mayorazgo y que
muriendo bos o la persona o persona o personas que an
si lo tubieren sin disponer ni declarar cosa alguna en
lo tocante a dho oficio aya de uenir y [illegible] a la que [illegible]
biere de heredar vros bienes y suyos y si cumpliere a mucho
se puedan conuenir y disponer [illegible] judicarle a el uno
de ellos por la qual dispusisen [illegible] judicarle [illegible]
Ansimismo el [illegible] y que excepto los delitos y crime
nes de heregia [illegible] pecado [illegible]
por ninguno [illegible] ni pueda perder
ni confiscar el dho oficio [illegible]
Habilitado el que le tubiere [illegible]
que tubieren [illegible]
[illegible]

Valga p.e de Oficio 2 mrs. a.o de mil y seisientos y quarenta y tres.

De vuestros y vtros herederos y sucesores y la persona o perso
nas que de bos y dellos ubiere titulo o causa perpetua
mente para siempre jamas = Y mando al presidente y los de
mi consejo de las ordenes des paguen el dicho titulo en fabor de
la tal persona a quien asi pertenesçiere conforme a lo que esta re
ferido siendo de las calidades que para seruirle se requieren
espresando en el estanco y prerrogatiua y lo mesmo
hagan con los que en adelante sucedieren en el dicho ofº y a quien
perteneciere sin embargo de quales quier leyes y prematicas
destos mis reynos que aya en contrario con las quales
dispenso en quanto a esto toca y por esta vez dispenso que
dando en su fuerça y bigor para en lo demas adelante
y deste despacho no se deue el dro de la media anata dado
en madrid a veinte y quatro de junio de mill seisºs y quarenta
y tres años yo el Rey

Yo Geronimo de la cama essno del Rey nuestro señor la fize
escriuir por su mdº [illegible] chanciller
Gregorio de tapia el conde de oñate el lizdo don Juan de [illegible]
zerrigon

En la villa de Villafranca en quatro dias del mes de
otubre de mill y seisºs y quarenta y tres años estando en su cabildo
y ayuntamiento a son de campana tanida como lo an de uso y cos
tumbre nombradamente sus mds don jacinto antonio de cabrera y figueroa
el lizdo don lorenço franco alcaldes ordinarios desta villa su [illegible]
Juan de [illegible] flores joan bazquez digo garcia cambrano [illegible]
sanchez barragan pedro muñoz dominguez bartolome
garcia cerdillo regidores perpetuos desta villa paresçio
el lizdo alonso mesia serrano vezino desta villa
y [illegible] el titulo de regidor perpetuo della cont
en [illegible] cosa y firmado de su mag de su Real mano
[illegible] a ser admitido al uso y exerçiçio del dicho
[illegible] como por el su mag manda y por sus mds bisto
[illegible] manos besaron y pusieron sobre sus cauezas
y obedeçieron con el acatamiento deuido y mandaron se
[illegible] contiene y su cumplimiento
[illegible] en forma de [illegible] de los olis alonso mo
[illegible] cargo el prometio de usar y
[illegible] fielmente como es obligado el qual
[illegible] con su [illegible] della toco con sus manos
[illegible] quieta y paçifica
[illegible] y se le mandaron
[illegible] Lorenço franco
[illegible] muñoz [illegible]
[illegible] escriuano

153

En este dia se acordo que por quanto esta
villa a tenido muchas necesidades de alcan-
zos para las ordenes de su mag.d y otros
gastos efetuos para el real exercito
contra portugal y levas de solda-
dos y otros gastos efetuos mandaron
se saquen al pregon y venta la
yerua de la dehesa de esta
villa y se rematen las posturas y pu-
jas que en ellas se hicieren como es
costumbre = y asimismo para
pagar dos mill reales que se le deuen
a los herederos de alonso gonçalez bra-
nos por auerlos prestado [illegible]
para la redencion del censo de benito
ramirez de este concejo
y con esto se acabo este acuerdo
y lo firmaron

Don Jacinto Ortiz de [illegible]

[illegible]

P.º Muñoz

[illegible]

Para pobres de solemnidad, dos mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Hauero del posito

En la villa de la Franca en dos de dicho mes de Octubre de 1639 y tres años la justicia y regimiento de la villa de la Franca estando juntos y congregados en su cabildo y ayuntamiento como lo an de uso y costumbre nombradamente se sus mercedes el licenciado don Lorenço Fernandez Alcalde hordinario de la villa Sanchez Barba Regidor Sr. Barragan Gonçalo Ortiz Franco el licenciado Mesia Serrano don Alonso Guerra de Solanos Regidores perpetuos de la villa dixeron que por quanto se abia nombrado por por el abero del posito de la villa a Alonso Ramirez de Toro Regidor y por estar herido y preso al presente no poder acudir al exercer el oficio acordaron de nombrar otro llavero de su impedido que lo use y exerça y asi de conformidad de todos se nombro por tal llavero a Gonçalo Ortiz Franco Regidor de esta ayuntamiento con el salario que los tuviere a quien mandaron se le entregue la llave y lo firmaron

[illegible] Fernandez — [illegible] Mesia Serrano

[illegible] — [illegible]

[illegible] Franco

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

En la villa de Villafranca en diez y seis
dias del mes de [illegible] de mil seiscientos y quarenta y tres
años [illegible] juntos y congregados en su cabildo y
ayuntamiento segun lo an de yuso y los nombre
[illegible] de la villa de Villafranca
nombradamente sus m.ds don Jacinto
[illegible] de Cabrera y [illegible] don Lorenço Fornieto
alcaldes [illegible] Bara[illegible]
el mozo [illegible] Ortiz Franco regidores perpetuos
[illegible] acordaron los [illegible]

Copia de ttrigo

Ne porquanto a bonicho orden
del [illegible] Alonso [illegible] de San Juan Juez p.ª
la conducion y acopiamiento de ttrigo para
el real exercito q.e portugal para que
[illegible] un regidor a el acopiamiento
del que [illegible] a de dar y para que se acuda
con efeto al servicio de su mag.d nombraron
por persona que deste ayuntamiento
vaya a lo dicho a don Alonso Guerra de
Bolaños regidor deste ayuntamiento
al [illegible] se le de poder en forma
[illegible] y se le señala el salario que se
acostumbra que se le pague de los
propios de [illegible] y se le de libranza [illegible]

En el dicho cabildo se acordo de nom-
bra regidores comisarios de la [illegible]
de millones y asi se [illegible] los nombres
de los regidores [illegible] y se [illegible]
[illegible] y se sacaran
dos cedulas [illegible] Gordillo [illegible]
[illegible] que daron nombrados por
tales comisarios y mandaron [illegible]
[illegible] y se nombraron
por [illegible]
[illegible]
[illegible]

PHILIPPO III. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado, Sello Quarto, x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

mandaron se le en.te Caceten y juren de lo hazer bien y fielmente y lo firmaron =

Don Jacinto Arol de Ca[illegible] Figueroa

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Gar[illegible]

Vigarcia

[illegible]

Tomas Garagan

En el dicho dia mes y año dichos [illegible] hizieron [illegible] a manuel [illegible] y [illegible] de toro [illegible] en su [illegible] los quales Caceteron y juraron a dios y a la cruz en forma [illegible] de lo usar bien y fielmente =

[illegible]

En [illegible] de Franca en dos y siete dias del mes de [illegible] de mill [illegible] y quarenta y tres [illegible] al [illegible] Gordillo y [illegible] Garagan [illegible] en sus [illegible] los quales [illegible] lo firmaron

[illegible]

Tomas Garagan

2 ✠ 155

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el año M.DC.xxxvij.

En la uilla de [illegible] a cinco dias del
mes de otubre de mill y seiscientos y quarenta
y tres años la justicia y Regimiento desta villa es
tando en su cabildo y ayuntamiento como lo an
de uso y costumbre nonbradamente su md el s.
señor Jacinto Antonio de Cabrera y Figueroa
el señor don Lorenço Fernandez Nieto alcalde or
dinario. el señor Mexia Serrano, Bartolome Garcia
ordinario, Rodrigo Sanchez Barragan, Sebastian Sanchez
Caravaca, Alvaro Guerra de Bolaños, Gonçalo Ortiz
[illegible], Diego Garcia Cantarrano, Rodrigo Sanchez Flores,
[illegible], Diego Garcia Cantarrano el moço y Joan [illegible]
[illegible] Cantarrano, Garcia Sanchez Trigo, regidores per
petuos desta dicha villa acordaron lo sig.te

En este dia se acordo que porquanto esta villa tie
ne muchos pleitos y pendientes en los Reales
Consejos de su mag.d y otros que se necesitan mover y
dar quenta a su mag.d del estado en que esta villa
se halla por las opresiones del enemigo y re
partimientos de trigo, cebada y paja y [illegible]
[illegible] con que a [illegible] del exer
cito y por el [illegible] de cargas que se le
reparten a esta dicha villa y sus vecinos
y representarle que [illegible]
[illegible] dexan sus casas [illegible] por
no poder las pagar [illegible] y se sirva
de aliviarles en las cargas [illegible]
dichos acordaron [illegible] Diego Sanchez [illegible]
vecino desta villa [illegible]
corte de su mag.d a las [illegible] de consejo [illegible]
le cometieron el concierto [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN BADAJOZ

f.4ª

Iomrs. Valga pª el añº de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Cien ten Lorez conciertan de aquellos sus oficios
y cuentas se den y pasen y den pasen en las libranzas
cas ne cesarias y se den alcances y pagos sanes que
hubo poderen forma para todos sus oficios
lo firmaron

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.r el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

En la villa de la Franca en diez y ocho dias del mes de octubre de mill seiscientos y quarenta y tres años la Justicia y Regimiento de la villa de la Franca estando en su cabildo y ayuntamiento segun lo an de uso y costumbre nombrada por su merced don Jacinto Antonio de Calvo y Figueroa el licenciado don Lorenço Fernandez Alcaldes ordinarios se bastian Sebastian Barra el licenciado Mesia Sero Juan Bezerra Pedro Sanchez Flores Gonçalo Ortiz Franco Pedro Muñoz Don Alonso Guerra de Bolaños Pedro Sebastian Barragan Gonçalo Tugo Diego Zanbro el mozo Regidores perpetuos de mui acordaron lo siguiente

Que por quanto se despacha con toda prisa por la gente que se a venido de la plaça de armas de la milicia y socorro con que esta villa se obe a sumar y que con ellos vaya por ser de este ayuntamiento por cabo que los entregue en la villa de Zafra donde a de estar el capitan don Agustin Carrasco que se a de entregar en ellos y que se cumpla con la puntualidad que se le ve de conformidad de todo el cabildo nombraron por cabo para que lleve los dichos soldados a garcia Trigo Regidor de este ayuntamiento a el qual se le da comision en bastante forma y que se le de el poder bastante que por la comision se pide y entregarse en las armas que se le dieren a su socorro [illegible]

✠

Don Felipe quarto el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. r. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

Lugar a que se a de boluer
a de Reseruarse la facion
y forma

Don Iuan de Avila
Fabian Vazquez

Licenciado Pinelo

Don Iuan de Solorzano

Don Iuan Chumacero y Carrillo

Don Garcia de Valdes y Carrasco

Don Iuan de Solorzano

Don Iuan de Valdes

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas; Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvij.

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

[illegible]

Don Jacinto Ant.º de Cabr.ª y Figueroa

[illegible]

[illegible]

Figueroa

[illegible]

29 En la [illegible] de la villa de Franca en [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y quarenta y tres años [illegible] de la villa de Franca [illegible] junto [illegible] segun lo an[illegible] [illegible] don Jacinto [illegible] de Cabr.ª y Fig.ª [illegible] al cal [illegible] Bartolomé [illegible] Muñoz Dominguez [illegible] mayor todos oficiales [illegible] acordaron lo sig.te [illegible] [illegible] Regidor acorda[illegible]

[illegible]

S.º 4.º 10 mrs. Valga p.r el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

cancado los vs. por las muchas cargas
que a llevado de soldados por tres
repartimientos de cebada dinero y paja
y si se vuiesen de repartir a los vs.
seria acabarles y no poder sustentar
seni pasar adelante y atendiendo
a ello = su md. don Jacinto Ant.º de
Cabrera y Figueroa alcalde ordinario de
Sevilla a sacado la dha cantidad de ttro
del procedido de los dichos mos. que pa-
ran en poder de al.º Serv.º Flores ter-
cero de la mesa maestral por tanto
acordaron que si sobre lo suso dho vuie-
re algunas condenaciones por el go-
bernador de Llerena o las vuiere
ynpuesto o por el tribunal de la
ynquisicion e por ettro juez salga a la
defensa de ello la villa a cuya
costa se siga y pague las condena-
ciones que vuiere de los propios
del q.º sin que el dho don Jacinto pag-
ne la ste cosa alg.ª y si algun
capitular deste ayuntam.to con-
ttradijere este acuerdo que siga la causa
como particular y asi lo acordaron
y firmaron = y si sobre ello algun
alcalde o regidor o ettra per-
sona particular fueren
puesos la costa y condenaciones
que se siga a un sea y se pague y
siga a costa de [illegible] con la
[illegible] que si se
[illegible] contradijere este acuer-
do [illegible]
[illegible]
como particular

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

no de otra forma a lo [illegible]

Don Jacinto Arbo de la Cr.a i figueroa

[illegible]

[illegible] Garcia

[illegible]

[illegible] Munoz

[illegible] Gareia

[illegible]

[illegible]

[illegible] franca en [illegible] de [illegible] de mil [illegible] y quarenta y tres [illegible] franca [illegible] juan de [illegible] sus mercedes don jacinto [illegible] figueroa [illegible] don lorenco [illegible] munoz domingo [illegible] barragan [illegible] moco [illegible]

[illegible] a la ciudad de merida [illegible] sua alcalde [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

158

Philippo IIII. el Grande, Rey de las Españas,
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el
año M.DC.xxxvij.

8.4.º 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

[illegible] de la plaça de la vn [illegible] con [illegible]
[illegible] y asi [illegible]
[illegible] con [illegible] soldados [illegible]
[illegible] alvaro gonçalez [illegible]
[illegible] mision [illegible]
[illegible] de los bienes [illegible]
[illegible] señala de sal [illegible]
[illegible]

Don Jacinto Ant.º de
[illegible] i figueroa

[illegible] Gonçalez

[illegible] Messia [illegible]

[illegible] 1643

[illegible] mi
[illegible]

S.º 4º 10 mrs. Valga p.r el año de mil y seiscientos y quarenta y tres.

acuerdo=

En la villa de la Franca en [illegible] de mes de mayo de mil [illegible] quarenta y tres años [illegible] la villa de la Franca [illegible] ayuntamiento segun lo ha de [illegible] y los [illegible] nombrados [illegible] don Jacinto [illegible] de Calvo Figueroa [illegible] Coronado [illegible] Nieto alcaldes ordinarios [illegible] Garcia Gordillo [illegible] Barragan [illegible] Juan Serrano [illegible] Munoz [illegible] Serrano [illegible] Ortiz Franco [illegible] Trigo [illegible] Regidores [illegible] ayuntamiento [illegible] conferieron y trataron [illegible]

que por quanto de los soldados de la milicia del tercio viejo de Cataluña [illegible] agregados a la milicia nueva que Portugal muchos soldados que tocan a la dicha antigua milicia y por ellos [illegible] molestada por otros [illegible] tos que piden [illegible] el cumplimiento del numero [illegible] antiguo y sus [illegible] se hallan consumidos y se necesita de gente por no haver [illegible] personas que puedan manejar las armas acordaron para que [illegible] lo suso dicho se cuida a su Ex.ª [illegible] condes de Santisteban [illegible] de campo gobernador de las armas [illegible] y se tiene mas conveniencia y se pida los dichos soldados se [illegible] agreguen de la milicia nueva y se [illegible] a la del tercio viejo de Cataluña [illegible] cumpla sin que se molesten por otros [illegible] en su lugar [illegible] lo nueva [illegible] a lo suso dicho y lo demas [illegible] conveniencia [illegible] manuel [illegible] y comision [illegible] forma [illegible]

Se baxa a la cuenta

Otrosi acordaron [illegible] las [illegible] de mas [illegible] cientos [illegible]

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. m. rs. para el año M.DC.xxxvii.

qual se le de poder en bastante forma
y se le señala de salario el acostumbrado
que se le pague de los propios del q.do de
[illegible] que montare se le despache
[illegible] en forma = y lo firmo =

Don Jacinto Ant.o de
Cabr.a i Figueroa

[illegible]

Bargaicuaggi [illegible]

Lo mundo

Juº [illegible]

Vssanzo
Baragan
Garcia [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

160

✠

PHILIPPO III. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxv ij.

alcaldes ordinarios de su mag.d de esta mesa
ser.o p.o muñoz g.o ortiz franco gil de zamora
[illegible] gordillo [illegible] barragan [illegible] flas
[illegible] zamora [illegible] = [illegible]
[illegible] acordaron los [illegible]

Que por quanto esta villa a [illegible]
por a [illegible] silicio a sentista de su mag.d
[illegible] no [illegible]
[illegible] para [illegible]
corro del real exercito y [illegible]
[illegible] a la sacon los [illegible]
necesitados y [illegible] no
se podia hacer el repartim.to [illegible]
de [illegible] la [illegible]
[illegible] por la necesidad [illegible]
[illegible] exercito [illegible]
[illegible] de esta [illegible] salo el [illegible]
de la mesa m.al que a la sacon lo te
nia en silado [illegible]
que [illegible] de
[illegible] aprocedido con
[illegible] el governador de la ciu.d
de [illegible] contador
de [illegible] mesa maestral [illegible]
[illegible] acordaron
que se [illegible] el auto de [illegible] cinco
de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

S. 4º — 10 mrs. Valga p.ª el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

del trigo que avia sacar [illegible] de la
maestral [illegible] los v.os [illegible]
a pagarlos por no obligarlos de pres[t]
a dar el trigo atendiendo su necesi
dad y que el [illegible] pasito [illegible]
las pagara [illegible] y sie se [illegible] a la acaga
mesa maestral [illegible] de pagar a
[illegible] acordaron que para [illegible]
[illegible] se haga [illegible]
que en su fauor [illegible]
[illegible] y los nobecientos y [illegible]
que faltan [illegible] se repar
tan por los v.os [illegible]
repartir [illegible] trigo [illegible] repar
[illegible] se comete [illegible] fran.co [illegible]
[illegible] que con asistencia de
sus mercedes [illegible] señores alcal[des] [illegible]
[illegible] proceder en
[illegible] repartim.to [illegible]
[illegible]
[illegible] haga a la [illegible] mesa
maestral

[illegible] la paga de [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible]
[illegible]
que [illegible] repartir [illegible]
[illegible]
[illegible] los dichos comisarios [illegible]
[illegible] acuerdo [illegible]
[illegible]
[illegible]

S.º 4º 10 mrs. Valga p.r el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

cobranca y pagamiento

161

Don Jacinto Antº de Galvez Figueroa

Alonso Gonzalez

Bartolome Garcia Gordillo

Pº Muñoz

Pº Gonzalez Franco

Hernando Vigarcia Barragan

Juº Pº

En la villa de Cuenca en veinte y quatro dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y quarenta y tres años estando en su [illegible] y ayuntamiento con la audiencia y los [illegible] de campaña [illegible] [illegible] sus mrs. don Jacinto Antonio de Cabrera y Figueroa [illegible] don [illegible] Fernando [illegible] Garcia [illegible] Rodrigo [illegible] Franco [illegible] Joan [illegible]

[illegible] septiembre [illegible] [illegible]

SELLO QUARTO AÑO 1637 10 MS

PHILIPPVS IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año XV. de su Reynado. Sello Quarto, X. mrs. para el año M.DC.XXXVII.

Conste en todo tiempo que asimesmo se presentaron otros dos titulos de regidores perpetuos desta villa por el doctor Joan barrero dominguez y don marco de lira y aca vecinos desta villa en el dicho cabildo los quales su merced y los dichos señores recivieron con el acatamiento devido besaron y pusieron sobre sus cabeças y mandaron se ponga un traslado de ellos en el libro de acuerdos y el uno en pos de otro es del tenor siguiente

Titulo del doctor barrero dominguez

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las yslas de canaria [illegible] administrador perpetuo de la horden y cavalleria [illegible] por autoridad apostolica por quanto bien [illegible] el doctor joan barrero dominguez vecino [illegible] castilla [illegible] de la [illegible] ordenanças [illegible] y los servicios [illegible] y attento de ver que aveis [illegible] ora de aqui adelante [illegible] dicho de la villa en lugar y por [illegible] vecino y regidor [illegible] de ella por juan [illegible] dominguez [illegible] en la [illegible] que si [illegible] consejo [illegible]

S.º 4º 10 mrs. Valga p.º el a.º de mil y seiscientos y quarenta y tres.

en su ayuntamiento como lo an de uso y costa[illegible]
tomen y rreciban de vos en persona el juramento [illegible]
[illegible] dada costumbrado y deveis hacer el qual ansi [illegible]
no de otra manera os den la posesion del dho ofº y os [illegible]
ayan y tengan por mi vejidor de la dha villa y [illegible]
con vos el dho officio en todos los casos y cosas a el anejas y [illegible]
cernientes y os guarden y hagan guardar todas las [illegible]
y graçias mds franquezas libertades exsenciones [illegible]
eminencias prerrogativas e ynmunidades y todas [illegible]
otras cosas que por rraçon del dho officio deveis hacer y goçar
deven ser guardadas y os rrecudan y hagan rrecudir con to-
dos los [illegible] otras cosas a el anejas y pertenecientes
segun que mejor y mas cumplidamente se uso guardo y rrecu-
dio ansi a vro antecesor como a cada uno de los otros mis ve-
jidores que an sido y son de la dha villa de todo bien y cumplida-
mente sin que os falte cosa alguna y que en ello no [illegible]
en barçon ni contradiçion alguna os no pongan [illegible]
poner que yo por la presente desde [illegible]
y reçibo a el dho ofº y a el uso y exerçiçio [illegible]
y facultad para lo usar y exerçer [illegible]
no de ellos a el no seais rreçibido [illegible]
tengais el dho officio por jura[illegible]
para [illegible] mpre xamas [illegible]
çesores y para quien de vos [illegible]
y vos o ellos lo podais çeder [illegible]
de la [illegible] en muerte por [illegible]
manera como bien es y de [illegible]
y la persona en quien [illegible]
dades prerrogativas [illegible]
vos sin que [illegible]
cion [illegible]
[illegible]

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

Sirua y presentandose el tal nombramiento en el dho mego consejo de las
ordenes se le dara titulo o cedula para ello y que quedando vinculado
o poneren mayorazgo el dho oficio bos o la persona que despues
de bos suçediere en el lo pada is y puedan yacer y desde luego doy
lizençia y facultad ello con las condiciones vinculos y
proybiciones que quisieredes aunque sea e perjuyçio de
las lejitimas de los otros vros hijos con que siempre el suçesor
nueuo aya de sacar titulo a el qual se le dara constando que
es suçesor en el dho mayorazgo y que muriendo bos o la persona
o personas que ansi le tubieren sin disponer ni declarar
cosa alguna en lo tocante a dho oficio aya de uir y benga
a la que tubiere derecho de heredar vros bienes y suyos y si
cupiere a muchos se puedan conuenir y disponer del y adjudi
carle a el uno de ellos por la qual dispusision y adjudicacion
se le dara ansi mismo el dho titulo y que çeto en los delitos
[illegible] de erejia lese mayestatis o el pecado nefando
por ninguno no se pierda ni confis que ni pueda perder
ni confiscar el dho oficio y que siendo priuado o ynhaui
[illegible] el que le tubiere le ayan aquel o aquellos que tubie
ren derecho de heredarle en la forma que esta dha de que
muriere sin disponer del con las quales dhas calidades
y condiciones quiero tengais el dho oficio [illegible]
[illegible] herederos y suçesores y la persona o personas
[illegible] tubiere titulo bozo causa para
[illegible] el presidente y los de los mi consejo
[illegible] en el dho titulo en fauor de la tal persona a quien
[illegible] conforme a lo que esta referido
[illegible] seruir se requieren
[illegible] y lo mismo
[illegible] que adelante [illegible] en el dho
oficio [illegible] tenecieres [illegible] de qua
[illegible] nos que
[illegible] en quanto a
[illegible] en su

✠

PHILIPPUS IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs; para el año M.DC.xxxvii.

[illegible] oficio de rregimiento y juraduria y desto despacho no
se deve el derecho de la media Anata dada en [illegible]
seis de setiembre de mill y seiscientos quarenta y [illegible]
Yo el Rey. Yo Geronimo de Laçama secretario del rey nuestro señor [illegible]
escrevir por su mandado. Registrada Juan de Quebedo. [illegible]
canciller Joan Gomez. Don Antonio de Luna. Don Jo[illegible]
[illegible] del consejo. Don Juan de Carvajal. [illegible]
Pedro de [illegible]

En la villa de Villafranca en nueve [illegible]
dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y quarenta [illegible] años
estando en su cabildo y ayuntamiento segun lo an de uso
y costumbre la justicia y rregimiento de esta villa [illegible]
[illegible] que abaxo firmaron el doctor [illegible]
[illegible] vecino desta villa presento a sus mercedes el
el titulo y vido su cumplimiento visto por sus
mercedes lo tomaron en sus manos [illegible]
sobre sus cabezas y obedecieron con el acatamiento devido
como titulo rreal de su Magestad [illegible]
y cumplimiento rrecibieron del suso dicho juramento en forma
[illegible]
como deve y asi [illegible]
de los [illegible] dando le asiento en el [illegible] ayuntamiento
rrecibiendole [illegible]
villa de todo lo qual [illegible] testimonio
para guarda de su [illegible]
se [illegible] y [illegible]
[illegible]

titulo de don [illegible] Gutierrez de la [illegible]

S.4º

10 mrs. Valga p.el a.de mil y seiscientos y quarenta y tres